



# Asamblea General

Distr. general  
7 de diciembre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 69 b) del programa

### **Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

#### **Informe de la Tercera Comisión\***

*Relatora:* Sra. Nicola Hill (Nueva Zelanda)

## **I. Introducción**

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 2009, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre el subtema junto con el subtema 69 c) en sus sesiones 22ª a 33ª y 36ª, celebradas del 21 al 23 y del 26 al 28 de octubre, y el 2 de noviembre de 2009, y adoptó medidas sobre el subtema 69 b) en sus sesiones 40ª a 47ª, celebradas los días 10, 12, 19, 20, 23 y 24 de noviembre de 2009. Las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema por la Comisión constan en las actas resumidas correspondientes (A/C.3/64/SR.22 a 33, 36 y 40 a 47).

3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí en relación con este subtema figuran en el documento A/64/439.

4. En la 22ª sesión, celebrada el 21 de octubre, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se dirigió a la Comisión y entabló un diálogo con los representantes de Chile, Colombia, el Sudán, China, Suecia (en

---

\* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con la signatura A/64/439 y Add.1 a 4.



nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Liechtenstein, Marruecos, Nueva Zelandia, Egipto, Malasia, Maldivas, México, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria, el Pakistán, la República Islámica del Irán, Cuba, Benin, Australia y la India, así como la observadora de Palestina (véase A/C.3/64/SR.22).

5. En la misma sesión, el Asesor Especial del Secretario General formuló una declaración, tras el cual la Comisión entabló un diálogo con el Asesor Especial y los representantes de Myanmar, el Japón, Nueva Zelandia, Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Chile, los Estados Unidos y Australia (véase A/C.3/64/SR.22).

6. En la 23ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el Presidente del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Filipinas e Irán (República Islámica del) (véase A/C.3/64/SR.23).

7. En la misma sesión, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Australia, Chile, Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Cuba, el Canadá, Suiza, Malasia, Sudáfrica, el Brasil y la India (véase A/C.3/64/SR.23).

8. También en la 23ª sesión, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Cuba, Irlanda, el Brasil, Lesotho, la Argentina, Malasia, China, los Estados Unidos y Guatemala; también participaron en el diálogo el representante de la Comisión Europea y los representantes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (véase A/C.3/64/SR.23)

9. En la 24ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Myanmar, Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Suiza, Australia, la República Checa, Maldivas, el Reino Unido, el Japón, los Estados Unidos, la Argentina, el Canadá y Nueva Zelandia (véase A/C.3/64/SR.24).

10. En la misma sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de la República Popular Democrática de Corea, Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Australia, el Japón, el Reino Unido, los Estados Unidos, la República de Corea, Noruega y el Canadá (véase A/C.3/64/SR.24).

11. También en la 24ª sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de los Estados Unidos, Irán (República Islámica del), Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Egipto, Maldivas y la República Árabe Siria, así como el observador de Palestina (véase A/C.3/64/SR.24).

12. En la 25ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Noruega, Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Canadá, Chile, Malasia, los Estados Unidos, el Camerún, la India, Sudáfrica y Guatemala; también participó el representante de la Comisión Europea (véase A/C.3/64/SR.25).

13. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Chile, Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Suiza, el Brasil y Nueva Zelandia (véase A/C.3/64/SR.25).

14. En la 26ª sesión, celebrada el 23 de octubre, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Suiza, Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Chile, Jordania, el Canadá, Nueva Zelandia, los Estados Unidos, Serbia, la India, Qatar, Etiopía, Egipto y Malasia, así como el observador de la Santa Sede (véase A/C.3/64/SR.26).

15. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Brasil, Maldivas, Sudáfrica y los Estados Unidos (véase A/C.3/64/SR.26).

16. También en la 26ª sesión, la Experta Independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Lesotho, el Brasil y China (véase A/C.3/64/SR.26).

17. En la 27ª sesión, celebrada el 23 de octubre, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Egipto, Nueva Zelandia, Suiza, la República Árabe Siria, Noruega, Israel, el Canadá, Guatemala, Australia, Liechtenstein, los Estados Unidos y el Ecuador (véase A/C.3/64/SR.27).

18. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Yemen, Chile, Egipto, los Estados Unidos, Australia, Filipinas, Sudáfrica, Tailandia y Belarús; también participó la representante de la Organización Internacional para las Migraciones (véase A/C.3/64/SR.27).

19. También en la 27ª sesión, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Suiza, el Canadá, Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), los Estados Unidos, Irlanda, el Reino Unido, Australia, Cuba, la India y Chile (véase A/C.3/64/SR.27).

20. En la 28ª sesión, celebrada el 26 de octubre, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Suiza, Côte d'Ivoire, Chile, Noruega, los Estados Unidos, el Reino Unido, Liechtenstein, Austria, el Brasil, Serbia, Sri Lanka, el Canadá, la República Árabe Siria y Etiopía; también participó el observador del Comité Internacional de la Cruz Roja (véase A/C.3/64/SR.28).

21. En la misma sesión, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Irán (República Islámica del), Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), México, el Perú y Guatemala (véase A/C.3/64/SR.28).

22. También en la 28ª sesión, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de la República Unida de Tanzania (en nombre del Grupo de los Estados de África), Santa Lucía, Malasia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica), el Sudán (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), los Estados Unidos, Australia, Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), la Argentina, Finlandia, Suiza, el Uruguay, el Canadá, los Países Bajos, el Reino Unido, la India, México, Chile, Noruega y Cuba, así como los observadores de la Santa Sede y Palestina (véase A/C.3/64/SR.28).

23. En la 36ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos presentó un informe oral en nombre del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo (véase A/C.3/64/SR.36).

## **II. Examen de las propuestas**

### **A. Proyectos de resolución A/C.3/64/L.26 y Rev.1**

24. En la 41ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Albania, Andorra, la Argentina, Australia, el Canadá, Colombia, Costa Rica, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Indonesia, el Japón, Liechtenstein, Mónaco, Nueva Zelandia, Panamá, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Rumania, Suiza y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar la eficacia del principio de elecciones auténticas y periódicas y la promoción de la democratización” (A/C.3/64/L.26). Posteriormente, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Chile, Croacia, El Salvador, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Haití, Hungría, Italia, Letonia, Luxemburgo, Malawi, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, Noruega, la República Dominicana, Seychelles y Zambia, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

*“La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 62/150, de 18 de diciembre de 2007,

*Reafirmando* que las actividades de asistencia electoral y apoyo a la promoción de la democratización que llevan a cabo las Naciones Unidas se realizan únicamente a petición expresa del Estado Miembro de que se trate,

*Observando con satisfacción* que un número cada vez mayor de Estados Miembros utiliza las elecciones como medio pacífico de discernir la voluntad del pueblo, lo cual incrementa la confianza en la gobernanza representativa y contribuye a aumentar la paz y la estabilidad nacionales,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, en particular el principio de que la voluntad expresada por el pueblo mediante elecciones periódicas y genuinas debe ser la base de la autoridad gubernamental, así como el derecho a elegir libremente representantes mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

*Reafirmando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en particular que los ciudadanos tienen derecho a votar y a participar en elecciones periódicas y genuinas,

*Destacando* la importancia, en general y de cara a promover la celebración de elecciones libres y limpias, del respeto a la libertad de recabar, recibir y facilitar información y observando, en particular, la importancia fundamental del acceso a la información y de la libertad de los medios de comunicación,

*Reconociendo* la necesidad de afianzar, en los países que soliciten asistencia, los procesos democráticos, las instituciones electorales y la capacidad nacional, incluida la capacidad para administrar elecciones limpias, promover la participación de la mujer en condiciones de igualdad con el hombre, dar mayor participación a los ciudadanos e impartir educación cívica, a fin de consolidar y regularizar los logros de elecciones anteriores y prestar apoyo a elecciones ulteriores,

*Observando* la importancia de garantizar que los procesos democráticos sean ordenados, libres, abiertos, limpios y transparentes y respeten el derecho de reunión pacífica,

*Observando también* la función que puede desempeñar la comunidad internacional a la hora de crear condiciones que promuevan la estabilidad y la seguridad durante las elecciones y el período posterior a ellas,

*Reiterando* que la transparencia es la base esencial de unas elecciones libres y limpias y que estas contribuyen a la responsabilidad de los líderes con respecto a sus ciudadanos, lo cual, a su vez, es uno de los fundamentos de las sociedades democráticas,

*Reconociendo* al respecto la importancia de la observación internacional de elecciones para la promoción de la celebración de elecciones libres y limpias, y su contribución a la mejora de la integridad de los procesos electorales, el fomento de la confianza pública y la participación electoral y la reducción de las posibilidades de que haya conflictos relacionados con las elecciones,

*Acogiendo con beneplácito* el apoyo prestado por los Estados Miembros a las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas, entre otras cosas, mediante la aportación de observadores y expertos electorales, incluido personal de comisiones electorales, y contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la asistencia electoral, al Fondo Fiduciario Temático para la Gobernanza Democrática y al Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia,

*Poniendo de relieve* que la asistencia electoral, en concreto la aportación de tecnología electoral, debe ser sostenible y eficaz en función de los costos,

*Reconociendo* el aumento del número de actores que participan en la asistencia electoral dentro y fuera de las Naciones Unidas,

*Acogiendo con beneplácito* la contribución hecha por organizaciones internacionales y regionales, así como por organizaciones no gubernamentales, para mejorar la eficacia del principio de elecciones periódicas y genuinas y la promoción de la democratización,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General<sup>5</sup>;
2. *Encomia* la asistencia electoral prestada por las Naciones Unidas a los Estados Miembros que la han solicitado, y solicita que sigan prestando asistencia para establecer, desarrollar y perfeccionar las instituciones y procesos electorales de los países solicitantes, según cada caso concreto, atendiendo a la evolución de sus necesidades y reconociendo que la responsabilidad fundamental de la organización de elecciones libres y limpias recae en los gobiernos;
3. *Solicita* al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos que, en su calidad de coordinador de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral, continúe informando periódicamente a los Estados Miembros de las solicitudes que haya recibido y del tipo de asistencia prestada;
4. *Solicita* que las Naciones Unidas, antes de comprometerse a prestar asistencia electoral a un Estado que la solicite, sigan tratando de cerciorarse de que hay tiempo suficiente para organizar y llevar a cabo una misión eficaz a fin de prestar dicha asistencia, incluida la cooperación técnica a largo plazo, de que existen condiciones que hacen posible la celebración de unos comicios libres y limpios, y de que se presentarán informes completos y sistemáticos sobre los resultados de la misión;
5. *Recomienda* que, durante todo el ciclo electoral, en particular antes y después de las elecciones, según proceda, y sobre la base de una evaluación de las necesidades que tome en consideración la sostenibilidad y la eficacia en función de los costos, las Naciones Unidas continúen prestando asesoramiento

técnico y otro tipo de asistencia a los Estados e instituciones electorales que lo soliciten, a fin de ayudar a fortalecer sus procesos democráticos;

6. *Observa con reconocimiento* que se están adoptando nuevas medidas para intensificar la cooperación con otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a fin de responder a las solicitudes de asistencia electoral de manera más completa y acorde con las necesidades, alienta a esas organizaciones a que compartan sus conocimientos y experiencia con objeto de promover las mejores prácticas en la prestación de asistencia y la presentación de informes sobre los procesos electorales, y expresa su agradecimiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado observadores o expertos técnicos para apoyar las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas;

7. *Alienta* a los actores pertinentes a sumarse al consenso que está surgiendo con respecto a la Declaración de principios para la observación internacional de elecciones, que se propone armonizar los métodos y las normas de las diversas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la observación de elecciones;

8. *Recuerda* que el Secretario General creó el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Asistencia Electoral y, habida cuenta de que este actualmente está a punto de agotarse, exhorta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo;

9. *Alienta* al Secretario General a que, por conducto del coordinador de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral y con el apoyo de la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos la Secretaría, siga respondiendo a la naturaleza cambiante de las solicitudes de asistencia y a la creciente necesidad de determinados tipos de asistencia de expertos a mediano plazo encaminada a apoyar y afianzar la capacidad existente del gobierno solicitante, en particular mediante el fomento de la capacidad de las instituciones electorales nacionales;

10. *Solicita* al Secretario General que dote a la División de Asistencia Electoral de personal y recursos financieros suficientes para que pueda desempeñar su mandato, en particular fomentando la accesibilidad y diversidad del registro de expertos electorales y la memoria institucional de la Organización en materia electoral, y siga cerciorándose de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda atender, con arreglo a su mandato y en estrecha coordinación con la División, las numerosas solicitudes de servicios de asesoramiento, cada vez más complejos y amplios, que formulan los Estados Miembros;

11. *Reitera* la necesidad de que se mantenga una amplia coordinación, bajo los auspicios del coordinador de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral, entre la División de Asistencia Electoral y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno de la Secretaría para garantizar la coherencia de la asistencia electoral de las Naciones Unidas y, en este contexto, alienta a la Oficina del

Alto Comisionado y a otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que intensifiquen su participación;

12. *Solicita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en cooperación con otras organizaciones competentes, continúe sus programas de asistencia en materia de gobernanza democrática, en particular los encaminados a consolidar las instituciones democráticas y los vínculos entre la sociedad civil y los gobiernos;

13. *Reitera* la importancia de estrechar la coordinación dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, y reafirma la función del coordinador de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral en lo que respecta a asegurar la coherencia y la regularidad en todo el sistema y fortalecer la memoria institucional y la formulación y difusión de normas electorales;

14. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular sobre el estado de las solicitudes de asistencia electoral formuladas por los Estados Miembros, y sobre la labor que realiza para mejorar el apoyo de la Organización al proceso de democratización de los Estados Miembros.”

25. En su 46ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado, titulado “Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar la eficacia del principio de elecciones auténticas y periódicas y la promoción de la democratización” (A/C.3/64/L.26/Rev.1), presentado por Albania, Andorra, la Argentina, Australia, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, la India, Indonesia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malawi, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Seychelles, Suecia, Suiza, Turquía y Zambia. Posteriormente, Alemania, Austria, Bélgica, Cabo Verde, Chipre, las Comoras, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Irlanda, Islandia, Israel, Lesotho, el Líbano, Lituania, Madagascar, Malí, Malta, Namibia, Nigeria, Polonia, Portugal, la República Democrática del Congo, San Marino, Serbia, Sri Lanka, Tailandia, Ucrania y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

26. En la misma sesión, la representante de los Estados Unidos revisó oralmente el texto como se indica a continuación:

a) En el noveno párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición” por las palabras “sin distinción de ningún tipo”;

b) En el decimotercer párrafo del preámbulo, se suprimieron las palabras “en particular” antes de las palabras “en situaciones de transición y situaciones posteriores a un conflicto”;

c) En el decimoquinto párrafo del preámbulo, se insertaron las palabras “en los países solicitantes” después de las palabras “la integridad de los procesos electorales”.

27. También en la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia propuso que, de conformidad con el artículo 129 del reglamento, se procediese a una votación separada sobre la segunda parte del párrafo 8 del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“y en este sentido expresa su agradecimiento por la Declaración de principios para la observación internacional de elecciones y el Código de Conducta para observadores internacionales, que elaboran directrices para la observación electoral internacional.”

28. En la misma sesión, la Comisión retuvo la segunda parte del párrafo 8 en votación registrada por 121 votos contra 19 y 28 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu.

*Votos en contra:*

Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, China, Cuba, Ecuador, Egipto, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Malasia, Myanmar, Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

*Abstenciones:*

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Camerún, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Gambia, Ghana, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Liberia, Mauritania, Mozambique, Omán, Pakistán, Qatar, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Túnez, Uzbekistán.

29. Seguidamente, se inició un debate sobre cuestiones de procedimiento, en el que formularon declaraciones los representantes de Egipto, la Federación de Rusia y los Estados Unidos, a las cuales respondió el Secretario (véase A/C.3/64/SR.46).

30. También en su 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.26/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 110, proyecto de resolución I).

31. Después de la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Cuba, Irán (República Islámica del), Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia y Venezuela (República Bolivariana de) formularon declaraciones (véase A/C.3/64/SR.46).

## **B. Proyecto de resolución A/C.3/64/L.27**

32. En la 40ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, Belarús y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “La lucha contra la difamación de las religiones” (A/C.3/64/L.27).

33. En la 42ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, el representante de Malasia revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) En el séptimo párrafo del preámbulo, se insertó la palabra “suma” entre las palabras “*Expresando*” y “preocupación”;

b) En el decimosexto párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras “el segundo foro de la Alianza, celebrado en Estambul (Turquía) los días 6 y 7 de abril de 2009” por las palabras “su primer foro celebrado en España en 2008, su segundo foro celebrado en Turquía en 2009”;

c) En el vigésimo tercer párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras “relación entre religión y raza” por las palabras “intersección entre religión y raza”;

d) En el párrafo 1, se suprimieron al final del párrafo las palabras “y de sus conclusiones”;

e) Después del párrafo 11, se insertó un nuevo párrafo que decía lo siguiente:

“12. *Toma nota* de la labor realizada por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con los mandatos respectivos definidos por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 7/34 y 7/36, de 28 de marzo de 2008;”

f) Después del párrafo 17 (antes párrafo 16), se insertó un nuevo párrafo que decía lo siguiente:

“18. *Reconoce* que un debate de ideas abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo entre religiones y culturas a nivel local, nacional e internacional, puede desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;”

g) El párrafo 27 (antes párrafo 25), que decía lo siguiente:

“25. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la posible correlación entre la difamación de las religiones y el marcado aumento de la incitación, la intolerancia y el odio en muchas partes del mundo”

se sustituyó por el siguiente:

“27. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas la correlación entre la difamación de las religiones y la intersección entre religión y raza, el marcado aumento de la incitación, la intolerancia y el odio en muchas partes del mundo y las medidas adoptadas por los Estados para combatir este fenómeno.”

34. También en su 42ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.27, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 81 votos contra 55 y 43 abstenciones (véase párr. 110, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Camboya, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumanía, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

*Abstenciones:*

Albania, Argentina, Armenia, Bahamas, Belice, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Fiji, Ghana, Granada, Guatemala, India, Islas Salomón, Jamaica, Japón, Kenya,

Lesotho, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mongolia, Namibia, Nepal, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Sri Lanka, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Zambia.

35. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), los Estados Unidos y la India; después de la votación, formularon declaraciones los representantes del Brasil, Singapur, Colombia, Jamaica y Albania (véase A/C.3/64/SR.42).

### **C. Proyecto de resolución A/C.3/64/L.28**

36. En la 40ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de Angola, Bangladesh, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, Camerún, China, Cote d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, el Paraguay, la República Popular Democrática de Corea, el Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Uzbekistán, Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Promoción de un orden internacional democrático y equitativo" (A/C.3/64/L.28). Posteriormente, Argelia, Botswana, Burkina Faso, las Comoras, el Congo, Ghana, las Islas Salomón, Lesotho, el Líbano, Madagascar, Malí, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, Seychelles, Sierra Leona, Swazilandia y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

37. En su 43ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.28 en votación registrada por 121 votos contra 54 y 5 abstenciones (véase párr. 110, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

#### *Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay,

Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

*Abstenciones:*

Argentina, Armenia, Chile, México, Perú.

38. Antes de la votación, el representante de Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) formuló una declaración (véase A/C.3/64/SR.43).

#### **D. Proyecto de resolución A/C.3/64/L.29**

39. En la 40ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, otro representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Bangladesh, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, Cabo Verde, Camboya, China, el Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, Egipto, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Guinea-Bissau, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nicaragua, el Níger, Nigeria, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, el Sudán, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad" (A/C.3/64/L.29).

40. Posteriormente, Botswana, Burkina Faso, el Camerún, Colombia, las Comoras, Ghana, las Islas Salomón, Lesotho, Malí, Namibia, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Seychelles, Sierra Leona y Zambia, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

41. En su 43ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.29 sin someterlo a votación (véase párr. 110, proyecto de resolución IV).

## E. Proyectos de resolución A/C.3/64/L.30 y Rev.1

42. En la 40ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre del Afganistán, Albania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Chad, Chile, China, el Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Dominica, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, el Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mauricio, Mauritania, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Omán, el Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, Portugal, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, el Sudán, Suiza, Suriname, Timor-Leste, el Togo, Tuvalu, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “El derecho a la alimentación” (A/C.3/64/L.30).

43. Posteriormente, las Bahamas, Belice, Chipre, Comoras, Costa Rica, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Italia, Jamaica, Noruega, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Trinidad y Tabago y el Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

*“La Asamblea General,*

*Reafirmando* todas las resoluciones y decisiones anteriores sobre el derecho a la alimentación aprobadas en el marco de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio, en particular el primer objetivo, relativo a erradicar la pobreza extrema y el hambre para 2015,

*Recordando también* las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

*Teniendo presente* la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002,

*Reafirmando* las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional,

aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004,

*Reafirmando también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben recibir en todo el mundo un tratamiento justo y equitativo, en pie de igualdad y con la misma atención,

*Reafirmando además* que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

*Reiterando*, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando, a este respecto, la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria,

*Convencida* de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más interconectadas y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

*Reconociendo* el carácter complejo de la actual crisis mundial de alimentos, que amenaza con violar en gran escala el derecho a una alimentación adecuada como resultado de varios factores importantes, como la crisis financiera y económica mundial, la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial, así como los desastres naturales y la falta de la tecnología apropiada necesaria en muchos países para hacer frente a sus efectos, particularmente en los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

*Resuelta* a actuar para asegurar que la perspectiva de derechos humanos se tome en cuenta a nivel nacional, regional e internacional en la adopción de medidas para hacer frente a la actual crisis alimentaria mundial,

*Expresando su profunda preocupación* por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida de innumerables vidas humanas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

*Destacando* la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

*Reconociendo* que para garantizar la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación es necesaria, entre otras cosas, una diversidad biológica agrícola, incluidas la protección y conservación de la diversidad genética de los cultivos,

*Reconociendo también* el papel de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación como principal organismo de las Naciones Unidas encargado del desarrollo rural y agrícola y su labor de apoyo a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la plena realización del derecho a la alimentación, en particular mediante la asistencia técnica que presta a los países en desarrollo para apoyar la aplicación de sus marcos de prioridades nacionales,

*Tomando nota* de la Declaración final adoptada en la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrada en Porto Alegre (Brasil), el 10 de marzo de 2006,

*Reconociendo* la labor del Equipo de Tareas de Alto Nivel sobre la crisis mundial de la seguridad alimentaria, establecido por el Secretario General, y manifestando su apoyo al Secretario General para que prosiga sus esfuerzos en ese sentido, en particular, con la participación constante de los Estados Miembros y del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y que, por tanto, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos inocuos, suficientes y nutritivos, de conformidad con su derecho a una alimentación adecuada y su derecho fundamental a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Considera intolerable* que, según las estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la muerte de más de un tercio de los niños que mueren cada año antes de cumplir los 5 años se deba a enfermedades relacionadas con el hambre y que, según las estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, haya en el mundo aproximadamente 1.020 millones de personas desnutridas, incluso como resultado de la crisis alimentaria mundial, cuando el planeta, según esta organización, podría producir alimentos suficientes para toda la población mundial;

4. *Expresa su preocupación* porque las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

5. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer, especialmente cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, en particular, medidas para asegurar la realización plena e igualitaria del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres la igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua y su propiedad, así como el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias;

6. *Alienta* al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación a que siga aplicando la perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y la inseguridad alimentaria a que incluyan la perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

7. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos inocuos y nutritivos incluyan a las personas con discapacidad y sean accesibles a esas personas;

8. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, como las encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar cuanto antes del derecho a la alimentación, y a que elaboren y adopten planes nacionales contra el hambre;

9. *Reconoce* los progresos alcanzados mediante la cooperación Sur-Sur en los países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a lograr la plena realización del derecho a la alimentación;

10. *Destaca* que un mejor acceso a los recursos productivos y la inversión pública en el desarrollo rural son indispensables para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, incluso mediante el fomento de las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala, a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;

11. *Reconoce* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en las zonas rurales, de las cuales el 50% son pequeños agricultores, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y adaptadas a las cuestiones de género son herramientas importantes para promover la reforma agraria y de propiedad de la tierra, los créditos y los seguros rurales, la asistencia técnica y otras medidas conexas para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

12. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, incluso mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra, y mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a ese respecto, exhorta a que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África;

13. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de hacerse partes en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura;

14. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

15. *Señala* la necesidad de seguir examinando diversos conceptos, como la ‘soberanía alimentaria’ y su relación con la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación, teniendo presente la necesidad de evitar cualesquiera consecuencias negativas para el disfrute del derecho a la alimentación de todas las personas en todo momento;

16. *Pide* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

17. *Reconoce* la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación, a fin de realizar y proteger plenamente el derecho a la alimentación y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

18. *Destaca* la necesidad de procurar movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluidos los destinados al alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

19. *Hace un llamamiento* para que las negociaciones comerciales de la Ronda de Doha de la Organización Mundial del Comercio culminen en fecha no lejana y tengan resultados exitosos y orientados hacia el desarrollo, contribuyendo así a crear condiciones internacionales que permitan la plena realización del derecho a la alimentación;

20. *Destaca* que todos los Estados deben hacer todo lo necesario para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

21. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

22. *Reconoce* que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas desnutridas, e invita una vez más a todas las instituciones internacionales financieras y de desarrollo y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad para el año 2015 el número de personas que padecen hambre y a la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración del Milenio, y provean los fondos necesarios para lograrlos;

23. *Reafirma* que integrar el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos inocuos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de una respuesta global a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

24. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias y gastos de desarrollo den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

25. *Destaca* la importancia que tienen la cooperación y la asistencia para el desarrollo internacionales, no sólo como contribución eficaz a la expansión y la mejora de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, la producción de alimentos, los proyectos de selección para obtener diversidad de cultivos y de ganado, las innovaciones institucionales como los bancos de semillas comunitarios, los cursos prácticos para agricultores y las ferias de semillas, sino también a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de los programas y estrategias nacionales a ese respecto;

26. *Destaca también* que los Estados partes en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio deberían considerar la aplicación de ese acuerdo de manera tal que apoye la seguridad alimentaria, teniendo en cuenta la obligación de los Estados Miembros de promover y proteger el derecho a la alimentación;

27. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras instancias pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que actualmente afectan a África, y expresa su profunda preocupación por el

déficit de financiación que está forzando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones, incluida el África meridional;

28. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que sigan promoviendo políticas y proyectos de efectos positivos en el derecho a la alimentación, garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al ejecutar proyectos comunes, apoyen las estrategias de los Estados Miembros que tienen por objeto hacer realidad el derecho a la alimentación y eviten toda medida que pueda tener consecuencias negativas para la realización del derecho a la alimentación;

29. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial;

30. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007;

31. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

32. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general núm. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la que el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

33. *Recuerda* la Observación general núm. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar un acceso sostenible a los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

34. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004, constituyen un instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

35. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada, el Comité y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

36. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, faciliten toda la información necesaria que solicite y examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente cuando pida autorización para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

37. *Pide* al Relator Especial que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución y que continúe su labor, en particular, examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

38. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, por ejemplo, haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre medios apropiados para hacer realidad el derecho a la alimentación;

39. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’.”

44. En su 44ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/64/L.30/Rev.1), presentado por el Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, las Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Burundi, Cabo Verde, Camboya, el Camerún, el Chad, Chile, China, Chipre, las Comoras, el Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Dominica, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, las Islas Salomón, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, el Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, el Líbano, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mauricio, Mauritania, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Omán, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, Portugal, Qatar, el Reino Unido, la República Árabe Siria, la República de Corea, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, el Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, el Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de),

Viet Nam, el Yemen, Zambia y Zimbabwe. Posteriormente, Botswana, Burkina Faso, Malta, Marruecos, Nauru, la República Centroafricana, Saint Kitts y Nevis y Turkmenistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

45. En la misma sesión, la representante de Cuba revisó oralmente el texto del proyecto de resolución.

46. También en la 44ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.30/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 110, proyecto de resolución V).

47. Después de la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de la Argentina, el Canadá, Colombia, los Estados Unidos, Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) y Finlandia formularon declaraciones (véase A/C.3/64/SR.44).

## **F. Proyecto de resolución A/C.3/64/L.31**

48. En la 40ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Egipto, en nombre del Afganistán, Angola, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, China, las Comoras, el Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, el Ecuador, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, el Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Kuwait, el Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Suriname, Swazilandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, el Yemen, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos" (A/C.3/64/L.31). Posteriormente, Antigua y Barbuda, Burkina Faso, el Chad, Ghana, Granada, Lesotho, Namibia, el Senegal, Túnez y Uzbekistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

49. En su 42ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.31 en votación registrada por 125 votos contra 54 y 3 abstenciones (véase párr. 110, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente:

### *Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano,

Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

*Abstenciones:*

Brasil, Chile, Singapur.

50. Antes de la votación, la representante de Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) formuló una declaración (véase A/C.3/64/SR.42).

## **G. Proyecto de resolución A/C.3/64/L.32**

51. En la 40ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Alemania, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos” (A/C.3/64/L.32). Posteriormente, Angola, Armenia, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, el Ecuador, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, Honduras, la India, Islandia, Kazajstán, el Líbano, Madagascar, Mongolia, Nigeria, el Perú, la República de Corea, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Seychelles, Sri Lanka, Tailandia, el Togo, Ucrania, Uganda, Vanuatu y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

52. En su 42ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.32 sin someterlo a votación (véase párr. 110, proyecto de resolución VII).

## H. Proyectos de resolución A/C.3/64/L.34 y Rev.1

53. En la 40ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Noruega, en nombre de Albania, Alemania, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, el Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado "Protección y asistencia para los desplazados internos" (A/C.3/64/L.34). Posteriormente, el Congo, el Ecuador, El Salvador, Estonia, Etiopía, Italia, Micronesia (Estados Federados de), Portugal, la República Democrática del Congo, Sierra Leona y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

*"La Asamblea General,*

*Recordando* que se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado, o para evitar los efectos, de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida,

*Reconociendo* que los desplazados internos deben disfrutar en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país,

*Profundamente consternada* por el alarmante número de desplazados internos en todo el mundo, por razones entre las que figuran los conflictos armados, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales o provocados por el ser humano, quienes no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente de las graves dificultades que ello plantea a la comunidad internacional,

*Reconociendo* que los desastres naturales son una de las causas de los desplazamientos y preocupada por factores que, como el cambio climático, se prevé que agravarán los efectos de los peligros naturales, y por fenómenos climáticos de evolución lenta que causan más desplazamientos de personas,

*Reconociendo también* que las consecuencias de los peligros se pueden prevenir o mitigar considerablemente integrando estrategias de reducción de los riesgos de desastre en las políticas y los programas nacionales de desarrollo,

*Consciente* de los aspectos de derechos humanos y la dimensión humanitaria del problema de los desplazados internos, incluidos los que se encuentran en situaciones de desplazamiento prolongado, así como de la responsabilidad de los Estados y de la comunidad internacional de reforzar aún más la protección y la asistencia para esas personas,

*Poniendo de relieve* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de solucionar las causas profundas del problema de los desplazamientos en cooperación apropiada con la comunidad internacional,

*Reafirmando* que todas las personas, incluidos los desplazados internos, tienen derecho a circular libremente y elegir su residencia y deben ser protegidas contra los desplazamientos arbitrarios,

*Observando* que la comunidad internacional es cada vez más consciente de la cuestión de los desplazados internos en todo el mundo y que urge ocuparse de las causas profundas de su desplazamiento y encontrar soluciones duraderas, entre ellas el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, así como la integración voluntaria a nivel local en las zonas a las que las personas se han desplazado o el asentamiento voluntario en otra parte del país,

*Recordando* las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha reforzado mediante la determinación, reafirmación y consolidación de normas específicas para su protección, en particular los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos,

*Observando*, a este respecto, que en 2009 se cumple el sexagésimo aniversario de los Convenios de Ginebra de 1949, que constituyen un marco jurídico esencial para la protección y la asistencia de los civiles en los conflictos armados y en zonas bajo ocupación extranjera, incluidos los desplazados internos,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación, el 22 de octubre de 2009, de la Convención de la Unión Africana para la protección y asistencia de los desplazados internos en África, que constituye un paso importante con miras al fortalecimiento del marco normativo nacional y regional de protección y asistencia de los desplazados internos,

*Acogiendo con beneplácito también* el aumento de la difusión, la promoción y la aplicación de los Principios Rectores al hacer frente a situaciones de desplazamiento interno,

*Deplorando* las prácticas de desplazamiento forzado y sus consecuencias negativas para el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por grandes grupos de población, y recordando las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en que se tipifican como crimen de lesa humanidad la deportación o el traslado forzoso de población y como crímenes de guerra la deportación o el traslado ilegales, así como el hecho de ordenar el desplazamiento de la población civil,

*Acogiendo con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos y los gobiernos nacionales, las oficinas y organismos competentes de las Naciones Unidas, y otras organizaciones internacionales y regionales, y alentando el fortalecimiento de esa cooperación a fin de promover mejores estrategias para proteger y asistir a los desplazados internos y encontrar soluciones duraderas para ellos,

*Reconociendo con aprecio* la importante aportación que hacen, de manera independiente, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros organismos humanitarios en la protección y asistencia de los desplazados internos, en cooperación con los órganos internacionales competentes,

*Recordando* la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en lo que se refiere a la necesidad de elaborar estrategias mundiales para hacer frente al problema de los desplazamientos internos,

*Recordando también* su resolución 62/153, de 18 de diciembre de 2007, y la resolución 6/32 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de diciembre de 2007,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, y sus conclusiones y recomendaciones;

2. *Encomia* al Representante del Secretario General por las actividades que ha realizado hasta la fecha, por la función catalizadora que desempeña para que se cobre más conciencia de la difícil situación de los desplazados internos y por su labor constante para atender las necesidades de desarrollo y otras necesidades específicas de esas personas, incluso incorporando la perspectiva de los derechos humanos de los desplazados internos en todas las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Alienta* al Representante del Secretario General a que, mediante un diálogo permanente con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, siga analizando las causas profundas de los desplazamientos internos, y las necesidades y los derechos humanos de los desplazados, siga estableciendo puntos de referencia para alcanzar soluciones duraderas y medidas de prevención, incluidas de alerta temprana, así como medios para reforzar la protección, la asistencia y las soluciones duraderas destinadas a los desplazados internos, y continúe promoviendo estrategias amplias, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados dentro de su jurisdicción;

4. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado protección y asistencia a los desplazados internos y que han apoyado la labor del Representante del Secretario General;

5. *Exhorta* a los Estados a que ofrezcan soluciones duraderas y alienta a que se fortalezca la cooperación internacional, incluso mediante la aportación de recursos y conocimientos técnicos para prestar asistencia a los

países afectados, en particular los países en desarrollo, en sus esfuerzos y políticas nacionales en relación con la asistencia, protección y rehabilitación de los desplazados internos;

6. *Expresa particular preocupación* por los graves problemas que encaran muchas mujeres y niños desplazados internos, en particular la violencia y el maltrato, la explotación sexual, la trata de personas, el reclutamiento forzoso y el secuestro, y alienta al Representante del Secretario General a que persevere en su determinación de promover la adopción de medidas para atender las necesidades particulares de asistencia, protección y desarrollo de los desplazados internos, así como las de otros grupos con necesidades especiales, como las personas que han sufrido traumas graves, las personas de edad y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, y prestando la debida atención al anexo I del informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados titulado ‘Derechos y garantías de los niños desplazados en el interior de los países’;

7. *Pone de relieve* la importancia de que los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales celebren consultas con los desplazados internos y las comunidades de acogida durante todas las fases del desplazamiento, y de que los desplazados y comunidades participen, cuando corresponda, en los programas y las actividades que les atañen;

8. *Observa* la importancia de tomar en consideración, cuando proceda, los derechos humanos y las necesidades concretas de protección y asistencia de los desplazados internos en los procesos de paz y pone de relieve que las soluciones duraderas para los desplazados internos, alcanzadas en particular mediante el retorno voluntario, los procesos sostenibles de reintegración y rehabilitación y la participación activa de los desplazados en los procesos de paz, según proceda, son elementos necesarios para consolidar la paz de manera efectiva;

9. *Acoge con beneplácito* el papel que la Comisión de Consolidación de la Paz desempeña a este respecto e insta nuevamente a la Comisión a que, en el marco de su mandato, en cooperación con los gobiernos nacionales y de transición y en consulta con las entidades competentes de las Naciones Unidas, intensifique sus esfuerzos para que, al proponer estrategias de consolidación de la paz después de un conflicto en un país concreto, o al prestar asesoramiento sobre éstas, se tengan en cuenta los derechos y las necesidades concretas de los desplazados internos, incluidos su retorno voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, su reintegración y rehabilitación, y otras cuestiones conexas relativas a la tierra y la propiedad;

10. *Reconoce* que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos constituyen un importante marco internacional para la protección de los desplazados internos, acoge con beneplácito el hecho de que un número cada vez mayor de Estados, organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones regionales y no gubernamentales los apliquen como norma, y alienta a todos los actores pertinentes a que los utilicen al abordar las situaciones de desplazamiento interno;

11. *Acoge con beneplácito* que el Representante del Secretario General se refiera permanentemente a los Principios Rectores en su diálogo con gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y otros actores pertinentes, y le solicita que prosiga su labor para incrementar la difusión, promoción y aplicación de esos Principios Rectores y para apoyar las iniciativas destinadas a promover el fomento de la capacidad y la utilización de los Principios Rectores, así como la elaboración de leyes y políticas nacionales;

12. *Alienta* a los Estados a que sigan elaborando y aplicando leyes y políticas nacionales que se ocupen de todas las etapas de los desplazamientos, en forma inclusiva y no discriminatoria, entre otras cosas mediante el establecimiento en el seno del gobierno de un coordinador nacional para las cuestiones relativas a los desplazamientos internos y mediante la asignación de recursos presupuestarios, y alienta a la comunidad internacional y a los actores nacionales a que colaboren con los gobiernos y les presten apoyo financiero a este respecto cuando lo soliciten;

13. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan facilitando las actividades del Representante del Secretario General, en particular los gobiernos en cuyos países hay desplazados internos, y a que respondan favorablemente a las solicitudes del Representante para realizar visitas, de manera que éste pueda continuar y mejorar el diálogo con los gobiernos sobre la forma de abordar las situaciones de desplazamiento interno, y agradece a los gobiernos que ya lo han hecho;

14. *Invita* a los gobiernos a que consideren detenidamente, mediante un diálogo con el Representante del Secretario General, las recomendaciones y sugerencias que les haga de conformidad con su mandato y lo informen de las medidas que tomen al respecto;

15. *Exhorta* a los gobiernos a que proporcionen protección y asistencia, incluso asistencia para la reintegración y el desarrollo, a los desplazados internos, faciliten las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes a ese respecto, mejorando, en particular, el acceso a los desplazados internos, y velen por que, cuando sea necesario establecer campos y asentamientos para los desplazados internos, se mantenga su carácter civil y humanitario;

16. *Pone de relieve* el papel fundamental que desempeña el Coordinador del Socorro de Emergencia en la coordinación interinstitucional de la protección y la asistencia que se proporciona a los desplazados internos, acoge con beneplácito las iniciativas que se siguen adoptando para lograr mejores estrategias de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos, así como una mejor coordinación de las actividades que los atañen, y pone de relieve la necesidad de reforzar la capacidad de las organizaciones de las Naciones Unidas y otros actores pertinentes para hacer frente al inmenso desafío humanitario que suponen los desplazamientos internos;

17. *Alienta* a todas las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo competentes a que aumenten su colaboración y coordinación, por medio del Comité Permanente entre Organismos y los equipos de las Naciones

Unidas en los países en que haya situaciones de desplazamiento interno, presten toda la asistencia y todo el apoyo posibles al Representante del Secretario General, y solicite la participación continua del Representante en la labor del Comité Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios;

18. *Observa con reconocimiento* que se presta mayor atención a la cuestión de los desplazados internos en los llamamientos unificados, e invita a perseverar en esos esfuerzos;

19. *Observa con reconocimiento también* el papel cada vez mayor que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en la prestación de asistencia a los desplazados internos y en la promoción y protección de sus derechos humanos;

20. *Reconoce* la pertinencia de la base de datos mundial sobre desplazados internos que promueve el Representante del Secretario General, y alienta a los miembros del Comité Permanente entre Organismos y a los gobiernos a que sigan colaborando con esa iniciativa y prestando su apoyo, mediante entre otras cosas, el suministro de recursos financieros y datos pertinentes sobre situaciones de desplazamiento interno;

21. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, la Organización de los Estados Americanos y el Consejo de Europa, para atender las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos, y encontrar soluciones duraderas para ellos, y alienta a las organizaciones regionales a que refuercen sus actividades y su cooperación con el Representante del Secretario General;

22. *Solicita* al Secretario General que proporcione a su Representante, con cargo a los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en estrecha cooperación con el Coordinador del Socorro de Emergencia, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y todas las demás oficinas y organismos competentes de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo al Representante;

23. *Alienta* al Representante a que siga recabando la contribución de los Estados y las organizaciones e instituciones competentes a fin de crear una base más estable para su propia labor;

24. *Solicita* al Representante del Secretario General que le presente, en sus períodos de sesiones sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

25. *Decide* seguir examinando la cuestión de la protección y la asistencia para los desplazados internos en su sexagésimo sexto período de sesiones.”

54. En su 42ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/64/L.34/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/63/L.34 y Benin, Burundi, los

Estados Unidos de América, Malta, Nigeria, los Países Bajos, Polonia, Tailandia, Timor-Leste y Ucrania. Posteriormente, Ghana, Irlanda, Madagascar, Malawi, Malí, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Seychelles y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

55. En la misma sesión, el representante de Noruega revisó oralmente el párrafo 7 del proyecto de resolución, sustituyendo las palabras “su participación” por las palabras “que los desplazados internos participen”.

56. También en su 42ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.34/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 110, proyecto de resolución VIII).

57. Después de la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Venezuela (República Bolivariana de), el Brasil y el Sudán formularon declaraciones (véase A/C.3/64/SR.42).

## **I. Proyectos de resolución A/C.3/64/L.38 y Rev.1**

58. En la 40ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la representante de Noruega, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, el Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” (A/C.3/64/L.38). Posteriormente, Benin, Cabo Verde, Chipre, Eslovaquia, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, la República de Corea, la República Dominicana, San Marino y Vanuatu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

*“La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, que figura como anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y su promoción y aplicación,

*Recordando también* todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular su resolución 62/152, de 18 de diciembre de 2007, y la resolución 7/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008,

*Observando con profunda preocupación* que, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales a menudo sufren amenazas y acoso y

padecen inseguridad como resultado de esas actividades, incluso mediante restricciones de la libertad de asociación o expresión, o del derecho de reunión pacífica, o abusos en los procedimientos civiles o penales,

*Sumamente preocupada* porque, en algunos casos, se han utilizado indebidamente leyes y otras disposiciones sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo para incriminar a los defensores de los derechos humanos o para menoscabar su labor y su seguridad de manera contraria al derecho internacional,

*Sumamente preocupada también* por la persistencia de un alto número de violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo y por la impunidad que persiste en muchos países respecto de amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos, lo cual repercute negativamente en su labor y su seguridad,

*Sumamente preocupada además* por el considerable número de comunicaciones recibidas por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos que, junto con los informes presentados por algunos de los titulares de procedimientos especiales, ponen de manifiesto la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos, en particular si son mujeres,

*Destacando* el importante papel que desempeñan los defensores de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular en la lucha contra la impunidad, en la promoción del acceso a la justicia, la información y la participación pública en la adopción de decisiones, en la promoción, el fortalecimiento y la preservación de la democracia, y también en la lucha contra la pobreza y la promoción del derecho al desarrollo,

*Reconociendo* la importante función que los defensores de los derechos humanos pueden desempeñar en la labor de fortalecimiento de la paz y el desarrollo mediante el diálogo, la apertura, la participación y la justicia, incluso vigilando la situación de los derechos humanos, presentando informes al respecto y contribuyendo a la promoción y protección de esos derechos,

*Acogiendo con beneplácito* la cooperación entre la Relatora Especial y otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, así como otros órganos, oficinas, departamentos, organismos especializados y personal de las Naciones Unidas con competencia en la materia, tanto en la Sede como en los países, con arreglo a sus mandatos,

*Acogiendo con beneplácito también* las iniciativas regionales en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos y la cooperación más estrecha entre los mecanismos internacionales y regionales para proteger a los defensores de los derechos humanos, e instando a que prosiga la labor a ese respecto,

*Acogiendo con beneplácito además* las medidas adoptadas por algunos Estados para aprobar leyes o políticas nacionales que protejan a los individuos, grupos e instituciones dedicados a promover y defender los derechos humanos,

en particular como seguimiento del mecanismo de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos,

*Recordando* que la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos incumbe al Estado, reafirmando que una legislación nacional conforme con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales de los Estados en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales es el marco jurídico en el que llevan a cabo sus actividades los defensores de los derechos humanos, y observando con profunda preocupación que las actividades de algunas entidades no estatales constituyen una grave amenaza a la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

*Poniendo de relieve* la necesidad de adoptar medidas enérgicas y efectivas para proteger a los defensores de los derechos humanos,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, incluso mediante la adopción de medidas prácticas, cuando proceda;

2. *Acoge con beneplácito* los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y su contribución a la promoción efectiva de la Declaración y al mejoramiento de la protección de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo;

3. *Condena* todas las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración y en todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, para prevenir y eliminar esas violaciones;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, a nivel local y nacional, para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos, en particular en épocas de conflicto armado y de consolidación de la paz;

5. *Exhorta también* a los Estados a que respeten y protejan la libertad de expresión y de asociación de los defensores de los derechos humanos y a que, a este respecto, garanticen que los trámites de inscripción sean transparentes, no discriminatorios, rápidos y económicos y compatibles con la libertad de expresión y de asociación, y que no obstruyan la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer esas libertades;

6. *Insta* a los Estados a que velen por que todas las medidas adoptadas para combatir el terrorismo y preservar la seguridad nacional sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, y no menoscaben la labor ni la seguridad de los individuos, grupos e instituciones dedicados a promover y defender los derechos humanos;

7. *Insta también* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para que no queden impunes los ataques, amenazas y actos de intimidación,

incluidos los actos de violencia sexista, contra los defensores de los derechos humanos y sus familiares, en particular asegurando que las denuncias de los defensores de los derechos humanos sean investigadas y tramitadas con prontitud y de manera transparente, independiente y responsable;

8. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Relatora Especial, le presten asistencia en el desempeño de su mandato, le proporcionen puntualmente toda la información que solicite y respondan sin excesiva demora a las comunicaciones que les envíe;

9. *Exhorta* a los Estados a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes de la Relatora Especial de visitar sus países, y los insta a que entablen un diálogo constructivo con la Relatora Especial sobre el seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones;

10. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que hagan traducir la Declaración a sus idiomas nacionales y adopten medidas para darle una mayor difusión, incluso en los idiomas locales;

11. *Alienta también* a los Estados a que promuevan el conocimiento de la Declaración y la formación al respecto para que los funcionarios, organismos y autoridades competentes y el poder judicial puedan cumplir lo dispuesto en la Declaración y fomenten de esa manera la comprensión y el respeto de los individuos, grupos e instituciones dedicados a promover y defender los derechos humanos, así como de su labor;

12. *Alienta* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluso en el plano nacional, a que, dentro de sus respectivos mandatos y trabajando en cooperación con los Estados, presten la debida consideración a la Declaración y a los informes de la Relatora Especial, y, en este contexto, pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que llame la atención de todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluso en el plano nacional, hacia los informes de la Relatora Especial;

13. *Pide* que la Oficina del Alto Comisionado y otros órganos, oficinas, departamentos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas consideren, con arreglo a sus respectivos mandatos, de qué maneras pueden ayudar a los Estados a potenciar la función y la seguridad de los defensores de los derechos humanos, en particular en situaciones de conflicto armado y de consolidación de la paz;

14. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato;

15. *Solicita* a todos los organismos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, presten todo tipo de apoyo y asistencia posibles a la Relatora Especial en la ejecución de su programa de actividades;

16. *Solicita* a la Relatora Especial que siga presentando informes anuales sobre sus actividades a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su mandato;

17. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’.”

59. En su 45ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/64/L.38/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/64/L.38 y Bélgica, Colombia, el Ecuador, Israel, Liechtenstein, Marruecos, Nigeria, Tailandia, Timor-Leste, Turquía y Ucrania. Posteriormente, Georgia, Guinea Ecuatorial, Haití, Malí, Malta, República Centroafricana y el Senegal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

60. En la misma sesión, el representante de Noruega revisó oralmente el texto del proyecto de resolución insertando, al final del párrafo 9, las palabras “a fin de que pueda desempeñar su mandato de manera aun más eficaz”.

61. También en su 45ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.38/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 110, proyecto de resolución IX).

## **J. Proyectos de resolución A/C.3/64/L.39 y Rev.1**

62. En la 40ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la representante de Suecia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias” (A/C.3/64/L.39). Posteriormente, Angola, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Filipinas, Georgia, Haití, el Paraguay, el Perú, San Marino, Sri Lanka y Vanuatu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

*“La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

*Recordando también* el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

*Recordando además* sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, entre ellas la resolución 63/181, de 18 de diciembre de 2008, así como la resolución 10/25 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2009,

*Reconociendo* la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos de impartir orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

*Reafirmando* que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o adoptar la religión o creencias que uno elija y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos,

*Reafirmando* el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como forma legítima de ejercer el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, según lo establecido en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Profundamente preocupada* por el escaso progreso logrado en la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias,

*Preocupada* por el hecho de que a veces las autoridades oficiales toleran o alientan actos o amenazas creíbles de violencia por parte de agentes no estatales contra personas pertenecientes a minorías religiosas,

*Expresando profunda preocupación* por todas las formas de discriminación e intolerancia, incluidos los prejuicios contra las personas y los estereotipos despectivos de las personas, basadas en la religión o las creencias,

*Preocupada* por el aumento del número de leyes o proyectos de ley que tienen por objeto limitar la libertad de religión o creencias y la aplicación de leyes de manera discriminatoria,

*Convencida* de la necesidad de afrontar el aumento en diversas partes del mundo de un extremismo religioso que afecta a los derechos de las personas, las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas mujeres y otras personas por motivo o en nombre de la religión o las creencias o debido a prácticas culturales y tradicionales, y el uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas así como con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

*Gravemente preocupada* por todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios en violación del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos y el derecho humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

*Poniendo de relieve* que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de información desempeñan un importante papel al promover la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o creencias,

1. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, así como los atentados contra la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

2. *Destaca* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus creencias, y sin discriminación en su derecho a igual protección de la ley;

3. *Pone de relieve* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las limitaciones a la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias se permiten solamente si tales limitaciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, son no discriminatorias y se aplican de manera que no vicie ningún derecho humano, incluido el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

4. *Pone de relieve* que la libertad de religión o creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente;

5. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento generalizado de los casos de intolerancia y violencia hacia miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

6. *Condena* cualquier apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

7. *Reconoce con preocupación* la situación de las personas en situaciones vulnerables, en particular las personas privadas de libertad, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, los niños, las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y los migrantes, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias;

8. *Pone de relieve* que los Estados deben prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, ya sean perpetrados por el Estado o por particulares, y que el hecho de que los Estados no obren con la debida diligencia a este respecto puede constituir una violación de los derechos humanos;

9. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, conciencia, y religión o creencias, lo cual implica:

a) Velar por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias a todos sin distinción, entre otras cosas, proporcionando recursos efectivos en los casos en que se haya violado o menoscabado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, o el derecho a practicar libremente una religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Garantizar que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o

sus creencias y que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, arresto ni detención arbitrarios por ese motivo, y lleven ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

c) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dedicar especial atención a la eliminación de las prácticas que violan los derechos humanos de las mujeres y las discriminan, incluso en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

d) Velar por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias al acceder, entre otras cosas, a la educación, la sanidad, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, y asegurar que todos tengan el derecho y la oportunidad de tener acceso, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna basada en la religión o las creencias;

e) Examinar, cada vez que corresponda, las prácticas de registro en vigor, para asegurar que no limiten el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado;

f) Velar por que no se nieguen a nadie documentos oficiales por motivos de religión o creencias, y por que todos tengan derecho a no divulgar contra su voluntad en esos documentos información relativa a la religión que se profesa;

g) Garantizar, en particular el derecho de todas las personas a practicar y enseñar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia y a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a escribir, publicar y difundir textos pertinentes en esas esferas;

h) Hacer todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos, para que se respeten y protejan plenamente los lugares, santuarios y símbolos religiosos, y adoptar medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a actos de profanación o destrucción;

i) Garantizar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas y humanitarias;

j) Garantizar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden, el personal de los centros de detención, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, no discriminen por motivos de religión o creencias, y que se realicen todas las actividades de concienciación, educación o capacitación que sean necesarias y apropiadas;

k) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, la intimidación y la coerción motivadas por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así

como la incitación a la hostilidad y la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas partes del mundo;

l) Promover, mediante la educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o creencias, alentando la difusión más amplia en la sociedad de información sobre la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las distintas minorías religiosas de su territorio;

m) Evitar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y detectar indicios de intolerancia que podría conducir a la discriminación basada en la religión o las creencias;

10. *Destaca* la importancia de mantener un diálogo permanente y fortalecido, en todas sus formas, especialmente entre las religiones o creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia, incluso de las mujeres y las minorías, para promover la tolerancia, el respeto y la comprensión mutua, acogiendo con satisfacción las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

11. *Acoge con beneplácito y alienta* la continuación de las iniciativas de todas las instancias de la sociedad, como las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y las alienta además en su labor de promover la libertad de religión o creencias y poner en primer plano casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;

12. *Recomienda* que los Estados, las Naciones Unidas y otras instancias, como las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, en su labor de promover la libertad de religión o creencias, garanticen la difusión más amplia posible del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en tantos idiomas como sea posible, y promuevan su aplicación;

13. *Acoge con beneplácito* la labor y el informe provisional de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias;

14. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar plenamente con la Relatora Especial, responder favorablemente a toda solicitud que formule para visitar países y suministrarle toda la información necesaria para el efectivo cumplimiento de su mandato;

15. *Pide* al Secretario General que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar cabalmente su mandato;

16. *Pide* a la Relatora Especial que le presente un informe provisional en su sexagésimo quinto período de sesiones;

17. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’.”

63. En su 46ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/64/L.39/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/64/L.39 y los Estados Unidos de América, Israel, el Japón, Madagascar, la República Unida de Tanzania y Turquía. Posteriormente el Brasil, el Congo, El Salvador, Guinea Ecuatorial, la República de Corea, Seychelles, Tailandia y Ucrania, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

64. En la misma sesión, la representante de Suecia revisó oralmente el texto del proyecto de resolución insertando, después del cuarto párrafo del preámbulo, un nuevo párrafo que decía lo siguiente:

“*Considerando* que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias debe respetarse y garantizarse plenamente.”

65. También en su 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.39/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 110, proyecto de resolución X).

66. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, formuló una declaración (véase A/C.3/64/SR.46).

## **K. Proyecto de resolución A/C.3/64/L.40**

67. En la 40ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la representante del Camerún, en nombre de Angola, Austria, Benin, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Chad, Chile, las Comoras, el Congo, Côte d’Ivoire, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Francia, el Gabón, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenya, Liberia, Madagascar, el Níger, Nigeria, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central” (A/C.3/64/L.40). Posteriormente, Albania, Alemania, Argelia, la Argentina, Bélgica, Costa Rica, Croacia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Ghana, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Israel, Italia, Lesotho, Luxemburgo, Malawi, Malí, Marruecos, Namibia, Portugal, Serbia, Sri Lanka, el Sudán, Swazilandia, el Togo y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

68. En la 44ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

69. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.40 sin someterlo a votación (véase párr. 110, proyecto de resolución XI).

70. Después de la aprobación del proyecto de resolución, la representante de Cuba formuló una declaración (véase A/C.3/64/SR.44).

## **L. Proyectos de resolución A/C.3/64/L.41 y Rev.1**

71. En la 40ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de México, en nombre de Albania, Angola, Argelia, la Argentina, Armenia, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Cabo Verde, Chile, Colombia, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Egipto, Eritrea, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, Indonesia, el Iraq, Kenya, Kirguistán, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Nicaragua, Nigeria, el Paraguay, el Perú, la República Democrática del Congo, Sri Lanka, Tayikistán y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado "Protección de los migrantes" (A/C.3/64/L.41). Posteriormente, el Congo, El Salvador, Etiopía, el Níger, el Senegal y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

*"La Asamblea General,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 63/184, de 18 de diciembre de 2008, y recordando también la resolución 12/6 del Consejo de Derechos Humanos, de 1º de octubre de 2009,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

*Reafirmando también* que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

*Recordando también* las disposiciones relativas a los migrantes contenidas en los documentos finales de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluido el Documento final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo, en el que se reconoce que los trabajadores migrantes se cuentan entre las personas más vulnerables a los efectos de la crisis actual,

*Recordando además* las resoluciones de la Comisión de Población y Desarrollo 2006/2, de 10 de mayo de 2006, y 2009/1, de 3 de abril de 2009,

*Tomando nota con aprecio del Informe sobre Desarrollo Humano 2009* del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, titulado ‘Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos’,

*Tomando nota* de la opinión consultiva OC-16/99, de 1° de octubre de 1999, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, y la opinión consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, relativa a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, ambas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

*Tomando nota también* de los fallos de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en la causa *Avena y otros nacionales mexicanos*, y de 19 de enero de 2009, relativo a la *Solicitud de interpretación* del fallo en la causa *Avena*, y recordando las obligaciones de los Estados que se reafirman en ambas decisiones,

*Subrayando* la importancia del Consejo de Derechos Humanos para promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los migrantes,

*Reconociendo* la creciente participación de la mujer en las corrientes migratorias internacionales,

*Recordando* el Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, celebrado en Nueva York los días 14 y 15 de septiembre de 2006 con el propósito de analizar las múltiples vertientes de la migración internacional y el desarrollo, en el que se reconoció la relación entre la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos,

*Observando* la segunda reunión del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, celebrada del 27 al 30 de octubre de 2008 en Manila, acogiendo con beneplácito el generoso ofrecimiento de los Gobiernos de Grecia y México para albergar las reuniones del Foro Mundial en 2009 y 2010, respectivamente, y reconociendo la inclusión de un debate sobre migración, desarrollo y derechos humanos como una de las iniciativas para abordar el carácter multidimensional de la migración internacional,

*Reconociendo* las aportaciones culturales y económicas que hacen los migrantes a las sociedades de acogida y a sus comunidades de origen, así como la necesidad de encontrar formas adecuadas de maximizar los beneficios del desarrollo y responder a los problemas que plantea la migración en los países de origen, tránsito y destino, especialmente a la luz de la actual crisis económica y financiera, y comprometiéndose a garantizarles un trato digno y humano con las salvaguardias que procedan y a fortalecer los mecanismos de cooperación internacional,

*Poniendo de relieve* el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral a ese respecto, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un momento en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por nuevas preocupaciones en materia de seguridad,

*Teniendo presente* que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, como las relativas a su gestión ordenada, deben promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

*Destacando* la importancia de que las leyes y reglamentos relativos a la migración irregular estén en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

*Preocupada* por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

*Destacando* que las sanciones que se impongan a los migrantes irregulares o indocumentados y el trato que se les aplique deben guardar proporción con la infracción que hayan cometido,

*Reconociendo* la importancia de adoptar un enfoque integral y equilibrado sobre la migración internacional, así como la responsabilidad de los países de origen, tránsito y destino, y teniendo presente que la migración enriquece las estructuras económica, política, social y cultural de los Estados y los lazos históricos y culturales que existen entre algunas regiones,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, especialmente de las mujeres y los niños, y a que se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad;

2. *Insta* a los gobiernos a que, tomando en consideración los efectos que la actual crisis económica y financiera tiene para la migración y los migrantes internacionales, combatan el trato injusto o discriminatorio de los migrantes y eviten la imposición de restricciones poco razonables a la migración laboral, con el fin de ampliar al máximo los beneficios de la migración internacional, entre ellos su contribución a que las economías se adapten a los efectos de la crisis y salgan de ella;

3. *Reafirma* los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y a este respecto:

a) *Condena* enérgicamente las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, en particular si se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando se produzcan actos, manifestaciones o

expresiones de xenofobia o intolerancia dirigidos contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia;

b) Expresa preocupación por la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados, que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

c) Exhorta a los Estados a que aseguren que en sus leyes y políticas, incluso en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

d) Exhorta también a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o de adherirse a ella, y solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para aumentar la conciencia sobre la Convención y promoverla;

e) Toma nota del informe sobre los períodos de sesiones noveno y décimo del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;

4. *Reafirma también* la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su estatus migratorio, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes, y por ello:

a) Exhorta a todos los Estados a que respeten los derechos humanos y la dignidad intrínseca de los migrantes y pongan fin a los arrestos y detenciones de carácter arbitrario y a que, en caso necesario, examinen los períodos de detención con el fin de evitar la detención de migrantes irregulares o indocumentados durante períodos excesivamente largos y a que, cuando proceda, adopten medidas sustitutorias de la detención;

b) Insta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y castigar cualquier forma ilícita de privación de la libertad de los migrantes por parte de particulares o de grupos;

c) Toma nota con aprecio de las medidas que han adoptado algunos Estados para reducir los períodos de detención a que se ven sometidos los migrantes irregulares o indocumentados en aplicación de las leyes y reglamentos nacionales relativos a la migración irregular o indocumentada;

d) Toma nota con aprecio del éxito logrado por algunos Estados en la aplicación de medidas sustitutorias de la detención en casos de migrantes indocumentados, práctica que merece la consideración de todos los Estados;

e) Solicita a los Estados que adopten medidas concretas para prevenir la violación de los derechos humanos de los migrantes durante el tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con la ley, y enjuicien, con arreglo a la legislación aplicable, todo acto de violación de los derechos humanos de los migrantes, como la detención arbitraria, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante el tránsito del país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de fronteras nacionales;

f) Subraya el derecho de los migrantes a regresar a su país de nacionalidad, y recuerda a los Estados que deben asegurar una acogida adecuada a los nacionales que regresen;

g) Reafirma categóricamente el deber de los Estados partes de velar por el pleno respeto y cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus migratorio, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, detención, encarcelamiento o prisión preventiva, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos en virtud de la Convención;

h) Solicita a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que son partes, hagan cumplir de manera efectiva la legislación laboral, en particular, que actúen cuando se infrinja dicha legislación con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, como las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación;

i) Alienta a todos los Estados a que eliminen los obstáculos ilegales que puedan impedir la transferencia segura, rápida y sin restricciones de las remesas, los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que puedan obstaculizar dichas transferencias;

j) Recuerda que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales;

5. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad, y en este sentido:

a) Acoge con beneplácito los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía y tolerancia, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

b) Alienta a todos los Estados a elaborar políticas y programas internacionales de migración que incluyan una perspectiva de género a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y las agresiones a que están expuestas durante la migración;

c) Exhorta a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, en vista de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

d) Alienta a todos los Estados a prevenir y eliminar cualquier política discriminatoria que niegue a los niños migrantes el acceso a la educación, en particular sobre la base de su estatus migratorio;

e) Insta a los Estados a que aseguren que los mecanismos de repatriación faciliten la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, entre ellas las personas con discapacidad, y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño y la reunificación familiar;

f) Insta a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a que los apliquen plenamente, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar esos instrumentos o adherirse a ellos;

6. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral para la protección de los derechos humanos de los migrantes, y por ello:

a) Solicita a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, incluso organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, destino y tránsito y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a abordar exhaustivamente, entre otras cosas, sus causas y consecuencias y el problema de los migrantes indocumentados o irregulares, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

b) Solicita a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a todas las instancias pertinentes, en especial a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, que aseguren que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluya como cuestión prioritaria en los debates sobre la migración internacional y el desarrollo que se vienen celebrando en el sistema de las Naciones Unidas y, a este respecto, subraya la importancia de tener debidamente cuenta el carácter central de la perspectiva de los derechos

humanos en el debate temático oficioso sobre la migración internacional y el desarrollo, que tendrá lugar en 2011, así como en el Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, que se celebrará durante su sexagésimo octavo período de sesiones, en 2013, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 63/225, de 19 de diciembre de 2008;

c) Invita al Presidente del Comité a dirigirse a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’;

d) Invita al Relator Especial a que le presente informes en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’;

7. *Solicita* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios, dentro de los límites de los que dispone las Naciones Unidas, para que el Comité pueda reunirse en dos períodos de sesiones separados en 2010, uno de dos semanas consecutivas y el otro de una semana de duración, e invita al Comité a considerar medios de mejorar aún más la eficiencia de sus períodos de sesiones de trabajo;

8. *Solicita también* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución que incluya un análisis de las formas y los medios para promover los derechos humanos de los migrantes, en particular los niños no acompañados, y decide seguir examinando la cuestión en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’.”

72. En su 42ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Protección de los migrantes” (A/C.3/64/L.41/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/64/L.41 y por el Afganistán, Burkina Faso, Ghana, Guinea y Turquía. Posteriormente, Costa Rica, Jamaica, el Líbano, Portugal, Seychelles y Timor-Leste se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

73. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

74. También en su 42ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.41/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párr. 110, proyecto de resolución XII).

75. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América, formuló una declaración; después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Suecia formuló una declaración (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la unión Europea) (véase A/C.3/64/SR.42).

## **M. Proyectos de resolución A/C.3/64/L.42 y Rev.1**

76. En la 41ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, el representante de la Argentina, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de),

Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, el Canadá, el Chad, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, el Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, el Togo, Uganda, Vanuatu y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas” (A/C.3/64/L.42). Posteriormente, las Comoras, Cuba, Ghana, el Níger, San Vicente y las Granadinas y Swazilandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

*“La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en virtud de la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

*Recordando* su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, en virtud de la cual aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

*Recordando también* su resolución 63/186, de 18 de diciembre de 2008, así como las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 10/10, en la que el Consejo tomó nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y de sus recomendaciones,

*Profundamente preocupada*, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

*Reconociendo* la importancia del derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, como se establece en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

*Reconociendo también* que los actos de desaparición forzada son reconocidos en la Convención como crímenes de lesa humanidad, en determinadas circunstancias,

*Reconociendo además* la valiosa labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja en la promoción del cumplimiento del derecho internacional humanitario pertinente en este ámbito,

*Reconociendo* que la entrada en vigor de la Convención lo antes posible, mediante su ratificación por veinte Estados, contribuirá de manera significativa a acabar con la impunidad y a promover y proteger los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

2. *Acoge con beneplácito también* que ochenta y un Estados hayan firmado la Convención y dieciséis la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, como cuestión prioritaria, así como a considerar la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada, con miras a su entrada en vigor a más tardar en diciembre de 2009;

3. *Acoge con beneplácito además* el informe del Secretario General sobre la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

4. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan intensificando sus esfuerzos para ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, a fin de lograr la adhesión universal;

5. *Solicita* a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas, e invita a las organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a que sigan trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento, preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a dicho instrumento;

6. *Solicita* al Secretario General que, en su sexagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución.”

77. En su 44ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/64/L.42/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/64/L.42 y por Belice, Eritrea, Granada, la India, Kazajstán, la República Unida de Tanzania, Timor-Leste, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, Israel, la República Centroafricana, Saint Kitts y Nevis, Somalia y Sudáfrica se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

78. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.42/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párr. 110, proyecto de resolución XIII).

## **N. Proyectos de resolución A/C.3/64/L.43 y Rev.1**

79. En la 41ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, el representante de México, en nombre de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Dinamarca,

Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia, Suiza, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo” (A/C.3/64/L.43). Albania, Armenia, Cabo Verde, Costa Rica, Croacia, El Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Malta, Montenegro, Nicaragua, Panamá, la República Dominicana, Rumania y Serbia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

*“La Asamblea General,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando también* la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Reafirmando además* la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el estado de derecho, incluso al responder al terrorismo y al temor del terrorismo,

*Reafirmando* que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

*Reiterando* que las medidas adoptadas contra el terrorismo en todos los niveles de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, contribuyen de manera importante al funcionamiento de las instituciones democráticas y al mantenimiento de la paz y la seguridad y, por consiguiente, al pleno disfrute de los derechos humanos, y que es necesario continuar esta lucha, incluso mediante la cooperación internacional y el reforzamiento de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

*Deplorando profundamente* las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ocurren en el contexto de la lucha contra el terrorismo, así como las violaciones del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario,

*Observando con preocupación* las medidas que pueden menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de sospechosos de actos de terrorismo sin fundamento jurídico para la detención y sin las debidas garantías procesales, la privación de libertad equivalente a sustraer al detenido de la protección de la ley, el enjuiciamiento de sospechosos sin las garantías procesales fundamentales, la privación de libertad y el traslado ilícitos de sospechosos de actividades terroristas y la devolución de sospechosos a países sin evaluar caso por caso la posibilidad de que existan motivos fundados para creer que correrían peligro de ser sometidos a torturas, y las limitaciones al escrutinio efectivo de las medidas contra el terrorismo,

*Destacando* que todas las medidas utilizadas en la lucha contra el terrorismo deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario,

*Recordando* el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

*Reafirmando su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

*Reconociendo* que el respeto de todos los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

*Reafirmando* que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

*Poniendo de relieve* la importancia de que los Estados interpreten y cumplan debidamente sus obligaciones con respecto a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de que, en la lucha contra el terrorismo, se atengan estrictamente a la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

*Recordando* sus resoluciones 63/185, de 18 de diciembre de 2008, 62/159, de 18 de diciembre de 2007, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, y 57/219, de 18 de diciembre de 2002, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2005/80, de 21 de abril de 2005, 2004/87, de 21 de abril de 2004, 2003/68, de 25 de abril de 2003, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, incluidas la decisión 2/112 del Consejo, de 27 de noviembre de 2006, y las resoluciones del Consejo 10/15, de 26 de marzo de 2009, y 7/7, de 27 de marzo de 2008,

*Reconociendo* la importancia de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, aprobada el 8 de septiembre de 2006, y reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley son elementos esenciales de la lucha contra el terrorismo, reconociendo que las medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y refuerzan mutuamente, y destacando la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo estén en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias, expresa su profunda solidaridad con ellas y destaca la importancia de prestarles asistencia;

3. *Expresa gran preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como del derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario, cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

4. *Reafirma* que las medidas de lucha contra el terrorismo deben aplicarse de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, tomar plenamente en consideración los derechos humanos de todos, incluidas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y no ser discriminatorias por ningún motivo prohibido por el derecho internacional como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión o el origen social;

5. *Reafirma también* la obligación de los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia, recuerda, con respecto a los demás derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con lo dispuesto en dicho artículo en todos los casos, y subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa índole, y, a ese respecto, exhorta a los Estados a concienciar a las autoridades nacionales encargadas de la lucha contra el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones;

6. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo:

a) Cumplan plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, con respecto a la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, en particular la revisión de su detención y demás garantías procesales fundamentales;

c) Se aseguren de que ninguna forma de privación de libertad sustraiga al detenido de la protección de la ley y respeten las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de las personas, según lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho humanitario;

d) Traten a todos los presos, en todos los lugares de detención, según lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho humanitario;

e) Respeten el derecho de las personas a la igualdad ante la ley y los tribunales y el derecho a un juicio justo según lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados;

f) Protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas de lucha contra el terrorismo pueden tener efectos negativos en el goce de todos los derechos humanos;

g) Se aseguren de que en todas las operaciones de control de fronteras y en otros mecanismos previos a la entrada se sigan directrices y prácticas claras y se respeten plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de los refugiados y las normas de derechos humanos, respecto de las personas que soliciten protección internacional;

h) Respeten plenamente la obligación de no devolución que les incumbe en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos y, al mismo tiempo, examinen, respetando plenamente esa obligación y otras salvaguardias legales, la validez de la decisión tomada sobre la condición de refugiado de una persona si se obtienen pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que sean aplicables las cláusulas de exclusión previstas en el derecho internacional de los refugiados;

i) Se abstengan de devolver a ninguna persona a su país de origen o a un tercer Estado, incluso en casos relacionados con el terrorismo, cuando dicho traslado sea contrario a las obligaciones que tienen en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, incluso en los casos en que haya motivos fundados para creer que esas personas correrían peligro de ser sometidas a torturas, o que su vida o su libertad esté amenazada, en violación del derecho internacional de los refugiados, por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado, o sus opiniones políticas, teniendo presente la obligación que los Estados pueden tener de procesar a esas personas cuando no sean devueltas;

j) No expongan a ninguna persona al peligro de recibir tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes devolviéndolo a otro país, habida cuenta de que tal acto contraviene sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

k) Se aseguren de que las leyes que penalizan el terrorismo sean accesibles, estén formuladas con precisión, no sean discriminatorias ni tengan carácter retroactivo y se ajusten al derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos;

l) No recurran a perfiles basados en estereotipos fundados en motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, por ejemplo, motivos raciales, étnicos o religiosos;

m) Se aseguren de que los métodos de interrogación que se apliquen a sospechosos de terrorismo sean compatibles con sus obligaciones internacionales y se examinen para prevenir el riesgo de que ocurran violaciones de sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en

particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

n) Se aseguren de que toda persona cuyos derechos humanos o libertades fundamentales hayan sido violados tenga acceso a un recurso efectivo y de que las víctimas obtengan una reparación adecuada, efectiva y rápida, según corresponda, incluso haciendo comparecer ante la justicia a los responsables de esas violaciones;

o) Observen las debidas garantías procesales, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y con sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra, de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977 y la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, en sus respectivos ámbitos de aplicación;

p) Formulen y apliquen todas las medidas de lucha contra el terrorismo de conformidad con los principios de igualdad entre los géneros y de no discriminación, teniendo plenamente en cuenta los casos en que la desigualdad entre los hombres y las mujeres se combinen con otros motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional;

7. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y los alienta a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos y mecanismos especiales, incluido el Examen Periódico Universal, y las observaciones y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

8. *Reconoce* la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y reconoce que la entrada en vigor de la Convención será un paso importante en apoyo del estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

9. *Reconoce* la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acoge con beneplácito y alienta al Consejo de Seguridad en la aplicación de medidas en apoyo de esos objetivos, como la de seguir examinando todos los nombres de personas y entidades del régimen, al tiempo que destaca la importancia de esas sanciones en la lucha contra el terrorismo;

10. *Insta* a los Estados a que, velando por el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales, garanticen el estado de derecho e incluyan las debidas garantías de los derechos humanos en sus procedimientos nacionales para la inclusión de personas y entidades en la lista con miras a combatir el terrorismo;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las

libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que sigan contribuyendo a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, en particular, creando mayor conciencia sobre la necesidad de respetar los derechos humanos y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

12. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo presentados con arreglo a lo dispuesto en la resolución 63/185, y toma nota de las recomendaciones y conclusiones que contienen;

13. *Acoge con beneplácito* el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, otros procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos competentes, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo;

14. *Exhorta* a los Estados y a otras instancias competentes, según corresponda, a que sigan aplicando la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, en la que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos para todos y del estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

15. *Solicita* al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo que siga trabajando para que las Naciones Unidas puedan coordinar mejor y aumentar el apoyo a los Estados Miembros que, en su lucha contra el terrorismo, se esfuerzan por cumplir las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

16. *Alienta* a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, en particular las que integran el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que prestan asistencia técnica relacionada con la prevención y la represión del terrorismo a incluir como elemento de la asistencia técnica, cuando proceda, el respeto de las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario, así como el estado de derecho;

17. *Exhorta* a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que intensifiquen el intercambio de información, la coordinación y la cooperación al promover la protección de los derechos

humanos y las libertades fundamentales y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

18. *Insta* a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas, y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a redoblar sus esfuerzos para prestar, cuando se les solicite, asistencia técnica para consolidar la capacidad de los Estados Miembros de elaborar y aplicar políticas de asistencia y apoyo a las víctimas del terrorismo;

19. *Solicita* al Relator Especial que, en el ámbito de su mandato, siga haciendo recomendaciones acerca de cómo prevenir, combatir y remediar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

20. *Solicita* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, en particular, respondiendo rápidamente a sus llamamientos urgentes, facilitándole la información que solicite y considerando seriamente la posibilidad de responder favorablemente a su solicitud de visitar sus países, y que cooperen con otros procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

21. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento del mandato que se le encomendó en 2005 en la resolución 60/158 y solicita a la Alta Comisionada que prosiga su labor a este respecto;

22. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, así como al Consejo de Derechos Humanos, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* examinar, en su sexagésimo quinto período de sesiones, el informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.”

80. En su 47ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo” (A/C.3/64/L.43/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/64/L.43 y por el Ecuador, la Federación de Rusia, Indonesia e Israel. Posteriormente, Ucrania se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado y Cabo Verde se retiró de la lista de patrocinadores.

81. En la misma sesión, el representante de México revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) El quinto párrafo del preámbulo pasó a ser el tercer párrafo del preámbulo;

b) Se insertó un nuevo párrafo al final del preámbulo, que decía lo siguiente:

“Recordando también la resolución 6/28 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de diciembre de 2007, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;”

c) El apartado j) del párrafo 6, que decía:

“No expongan a ninguna persona al peligro de recibir tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes devolviéndola a otro país, habida cuenta de que tal acto contraviene las obligaciones que les incumbe en virtud del derecho internacional.”

fue sustituido por el siguiente:

“En la medida en que tales actos contravengan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, no expongan a ninguna persona a recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes devolviéndola a otro país;”

d) Los párrafos 17 y 18 cambiaron de orden, y en el nuevo párrafo 17 se sustituyeron las palabras “políticas de asistencia” por las palabras “programas de asistencia” y se insertaron las palabras “con arreglo a sus leyes nacionales pertinentes” al final del párrafo.

82. En la misma sesión, la representante de Zambia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África, introdujo las siguientes enmiendas orales al proyecto de resolución:

a) En el párrafo 12 se sustituirían las palabras “y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo” por las palabras “sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y de la labor realizada anteriormente por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en cumplimiento de su mandato, sobre la base de la resolución 2005/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005, y de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 6/28, de 14 de diciembre de 2007”;

b) En el párrafo 19 se sustituirían las palabras “que, siga haciendo recomendaciones” por las palabras “que haga recomendaciones”.

83. En la misma sesión, el representante de México pidió que se votaran por separado las enmiendas a los párrafos 12 y 19.

84. La Comisión aprobó la enmienda propuesta al párrafo 12 en votación registrada por 77 votos contra 73 y 23 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente<sup>1</sup>:

*Votos a favor:*

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde,

---

<sup>1</sup> La delegación del Congo indicó posteriormente que su intención había sido votar a favor.

Camerún, China, Comoras, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

*Abstenciones:*

Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Congo, Fiji, Granada, India, Indonesia, Nepal, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Uzbekistán.

85. Antes de la votación, los representantes de Zambia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África), la Argentina, México, Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Nueva Zelandia y la República Árabe Siria formularon declaraciones (véase A/C.3/64/SR.47).

86. La Comisión aprobó entonces la enmienda propuesta al párrafo 19 en votación registrada por 81 votos contra 73 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe

Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

*Abstenciones:*

Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Granada, India, Indonesia, Nepal, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Suriname, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Uzbekistán.

87. Antes de la votación, las representantes de Zambia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África) y Santa Lucía formularon declaraciones; después de la votación, los representantes de Venezuela (República Bolivariana de) y el Pakistán formularon declaraciones (véase A/C.3/64/SR.47).

88. Angola, Azerbaiyán, Benin, Cabo Verde, el Camerún, las Comoras, el Congo, Côte d'Ivoire, Dominica, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenya, Malí, Nigeria, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Somalia, Uganda, Zambia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada y enmendada. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se retiró de la lista de patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada y enmendada.

89. También en su 47ª sesión, la Comisión, de conformidad con el artículo 130 del reglamento, aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.43/Rev.1, en su forma oralmente revisada y enmendada, en votación registrada por 181 votos contra ninguno y 1 abstención (véase párr. 110, proyecto de resolución XIV). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde,

Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Ninguno.

*Abstenciones:*

Saint Kitts y Nevis.

90. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Zambia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África) y México formularon declaraciones; después de la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Cuba, Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) y México formularon declaraciones (véase A/C.3/64/SR.47).

## **O. Proyectos de resolución A/C.3/64/L.44 y Rev.1**

91. En la 40ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Colombia, en nombre de la Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, Panamá, el Perú, la República Dominicana y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado "Decenio de las Naciones Unidas para las Personas de Ascendencia Africana" (A/C.3/64/L.44). Posteriormente, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Honduras y el Senegal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

*"La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

*Recordando*, en particular, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en que se dispone que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley y que, a este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social,

*Recordando también*, en particular, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se dispone que los Estados partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social,

*Reafirmando* que uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción alguna,

*Recordando* las disposiciones pertinentes contenidas en los documentos finales de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

*Recordando también* sus resoluciones 62/122, de 17 de diciembre de 2007, y 63/5, de 20 de octubre de 2008, relativas al monumento permanente y recuerdo de las víctimas de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos,

*Reafirmando* el compromiso de prevenir, combatir y erradicar el racismo y la discriminación racial,

*Reafirmando también* que todos los derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, dependen unos de otros y se refuerzan mutuamente,

*Reiterando* el reconocimiento del valor y la diversidad del patrimonio cultural de las personas de ascendencia africana, y reafirmando la importancia y necesidad de asegurar la plena integración de estas personas en la vida social, económica y política en los países donde representan minorías, con miras a facilitar su plena participación en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones,

*Tomando nota* de las valiosas contribuciones que se han realizado mediante las diversas iniciativas adoptadas a nivel nacional, regional e internacional en favor de las personas de ascendencia africana y con el fin de hacer efectivos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

*Expresando preocupación* porque, pese a los esfuerzos realizados al respecto, en algunas partes del mundo no han sido erradicadas algunas formas de racismo y discriminación ni los efectos de la marginación y la exclusión social de las personas de ascendencia africana,

*Reconociendo* que es preciso adoptar nuevas medidas a nivel nacional e internacional para asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, sin discriminación, por las personas de ascendencia africana, incluidos los hombres, las mujeres y los niños, así como la mejora continua de sus condiciones de vida,

1. *Proclama* el período de diez años que comienza el 1º de enero de 2010 Decenio de las Naciones Unidas para las Personas de Ascendencia Africana;

2. *Decide* que los objetivos del Decenio sean, entre otros:

a) Reforzar la cooperación internacional y las medidas nacionales en favor de las personas de ascendencia africana en ámbitos como los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, el medio ambiente, el desarrollo, la educación, la salud, el empleo, la vivienda y el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otros;

b) Apoyar la aplicación de medidas para mejorar la participación e integración de las personas de ascendencia africana en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad, y en el adelanto y el desarrollo económico de sus países, respetando al mismo tiempo sus identidades culturales y étnicas;

c) Promover un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y cultura de estas personas;

d) Reconocer y reafirmar la importante contribución cultural, económica, política y científica de las personas de ascendencia africana al desarrollo y la historia de las sociedades y promover un mejor conocimiento de esa contribución;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas, o refuercen las que ya existan, incluso en los planos legislativo, político, institucional y operacional, para procurar alcanzar efectivamente los objetivos que se definen en la presente resolución y todos los demás objetivos pendientes convenidos en el plano internacional que tengan efectos positivos para el bienestar de las personas de ascendencia africana y la realización de sus derechos humanos;

4. *Alienta* a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a que, según proceda, y dentro de los límites de sus respectivos mandatos, los recursos existentes y los marcos estratégicos, adopten metas y actividades específicas en apoyo del cumplimiento de los objetivos del Decenio o refuercen las que ya existan;

5. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otros agentes pertinentes de la sociedad civil a que examinen y realicen actividades que puedan contribuir al éxito del Decenio;

6. *Alienta* a los Estados Miembros e invita a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que participen en 2010 en el proceso de consultas para la formulación de medidas más efectivas, incluido el proyecto de programa de acción amplio a que se hace referencia en la presente resolución, y solicita a las entidades especializadas del sistema de las Naciones Unidas que hagan lo propio;

7. *Solicita* al Secretario General que, con la colaboración de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y teniendo en cuenta las contribuciones de los Estados Miembros, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, las entidades especializadas del sistema de las Naciones Unidas, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, incluidas las organizaciones de personas de ascendencia africana, le presente en su sexagésimo quinto período de sesiones un informe con recomendaciones sobre cómo hacer más efectivo el Decenio de las Naciones Unidas para las Personas de Ascendencia Africana (2010-2019), que incluya un proyecto de programa de acción amplio para el Decenio con programas orientados a la acción y propuestas relativas a la cooperación y la asistencia técnica, que habrá de ponerse en práctica en los planos internacional, regional, nacional y comunitario.”

92. En su 47ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Año Internacional de los Afrodescendientes” (A/C.3/64/L.44/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/64/L.44 y por Costa Rica, el Ecuador y la India. Posteriormente, Belice y los Estados Unidos de América se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

93. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.44/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párr. 110, proyecto de resolución XV).

## **P. Proyecto de resolución A/C.3/64/L.45**

94. En la 40ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales” (A/C.3/64/L.45). Posteriormente, China se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

95. En su 42ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.45 en votación registrada por 128 votos contra 52 (véase párr. 110, proyecto de resolución XVI). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús,

Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

*Abstenciones:*

Ninguna.

96. Después de la votación, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/64/SR.42).

## **Q. Proyecto de resolución A/C.3/64/L.46**

97. En la 40ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos" (A/C.3/64/L.46). Posteriormente, China se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

98. En su 42ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.46 sin someterlo a votación (véase párr. 110, proyecto de resolución XVII).

## R. Proyecto de resolución A/C.3/64/L.47

99. En la 40ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “El derecho al desarrollo” (A/C.3/64/L.47). Posteriormente, China se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

100. En su 44ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.47 en votación registrada por 130 votos contra 22 y 30 abstenciones (véase párr. 110, proyecto de resolución XVIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

### *Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

### *Votos en contra:*

Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Hungría, Israel, Liechtenstein, Lituania, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia, Suiza.

### *Abstenciones:*

Albania, Andorra, Austria, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Croacia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Turquía, Ucrania, Vanuatu.

101. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Suecia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son

miembros de la Unión Europea), los Estados Unidos de América, el Canadá y Nueva Zelandia (también en nombre de Suiza) formularon declaraciones; después de la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Egipto (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados) y China formularon declaraciones (véase A/C.3/64/SR.44).

## S. Proyecto de resolución A/C.3/64/L.48

102. En la 40ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “La promoción de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos” (A/C.3/64/L.48). Posteriormente, China y la Federación de Rusia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

103. En la misma sesión, la representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución y substituyó las palabras “programa de todas las conferencias” por las palabras “programa de todas las reuniones y conferencias” en el párrafo 3.

104. En su 42ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.48, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 125 votos contra 51 y 3 abstenciones (véase párr. 110, proyecto de resolución XIX). El resultado de la votación fue el siguiente:

### *Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

### *Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América., Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia,

Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

*Abstenciones:*

Chile, Timor-Leste, Vanuatu.

## **T. Proyecto de resolución A/C.3/64/L.49**

105. En la 40ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y diversidad cultural” (A/C.3/64/L.49). Posteriormente, China y El Salvador se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

106. En la 47ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

107. En la misma sesión, tras una declaración del Secretario, la representante de Cuba revisó oralmente el párrafo 16 del proyecto de resolución de modo que dijera lo siguiente: “Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que apoye iniciativas encaminadas a promover el diálogo intercultural sobre los derechos humanos e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que haga lo propio”.

108. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/64/L.49 en votación registrada por 125 votos contra 50 y 4 abstenciones (véase párr. 110, proyecto de resolución XX). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra

Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

*Abstenciones:*

Armenia, Fiji, Japón, Timor-Leste.

109. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Egipto (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados), el Canadá y los Estados Unidos de América formularon declaraciones; después de la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Benin, Colombia, la República Árabe Siria, Nicaragua, Costa Rica, Chile y Venezuela (República Bolivariana de) formularon declaraciones (véase A/C.3/64/SR.47).

### III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

110. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### **Proyecto de resolución I Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar las elecciones auténticas y periódicas y la promoción de la democratización**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que la democracia es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural y su participación plena en todos los aspectos de su vida,

*Reafirmando también* que, si bien las democracias comparten características comunes, no existe un modelo único de democracia, y que ésta no pertenece a ningún país o región, y reafirmando además la necesidad de respetar debidamente la soberanía y el derecho a la libre determinación,

*Destacando* que la democracia, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

*Reafirmando* que los Estados Miembros son responsables de organizar, celebrar y asegurar procesos electorales libres y limpios y que los Estados Miembros, en el ejercicio de su soberanía, pueden pedir a las organizaciones internacionales que proporcionen servicios de asesoramiento o asistencia para fortalecer y desarrollar sus instituciones y procesos electorales, incluso mediante el envío de misiones preliminares para tal fin,

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 62/150, de 18 de diciembre de 2007,

*Reafirmando* que las actividades de asistencia electoral y apoyo a la promoción de la democratización que llevan a cabo las Naciones Unidas se realizan únicamente a petición expresa del Estado Miembro de que se trate,

*Observando con satisfacción* que un número cada vez mayor de Estados Miembros utiliza las elecciones como medio pacífico de discernir la voluntad del pueblo, lo cual fomenta la confianza en la gobernanza representativa y contribuye a aumentar la paz y la estabilidad nacionales,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948<sup>1</sup>, en particular el principio de que la voluntad del pueblo expresada mediante elecciones auténticas y periódicas, debe ser la base de la autoridad del poder público, así como el derecho a elegir libremente representantes mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por

---

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

*Reafirmando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>3</sup> y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>4</sup>, en particular que los ciudadanos sin distinción de ningún tipo tienen el derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores,

*Destacando* la importancia, en general y de cara a promover la celebración de elecciones libres y limpias, del respeto a la libertad de recabar, recibir y facilitar información, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y observando, en particular, la importancia fundamental del acceso a la información y de la libertad de los medios de comunicación,

*Reconociendo* la necesidad de afianzar, en los países que soliciten asistencia, los procesos democráticos, las instituciones electorales y la capacidad nacional, incluida la capacidad para administrar elecciones limpias, promover la participación de la mujer en condiciones de igualdad con el hombre, aumentar la participación ciudadana e impartir educación cívica, a fin de consolidar y normalizar los logros de elecciones anteriores y prestar apoyo a elecciones ulteriores,

*Observando* la importancia de garantizar que los procesos democráticos sean ordenados, libres, abiertos, limpios y transparentes y respeten el derecho de reunión pacífica,

*Observando también* que la comunidad internacional puede contribuir a crear condiciones que promuevan la estabilidad y la seguridad antes, durante y después de las elecciones, en situaciones de transición y situaciones posteriores a un conflicto,

*Reiterando* que la transparencia es la base esencial de unas elecciones libres y limpias y que estas contribuyen a que los líderes rindan cuentas a sus ciudadanos, lo cual, a su vez, es uno de los fundamentos de las sociedades democráticas,

*Reconociendo* a este respecto la importancia de la observación internacional de elecciones para la promoción de elecciones libres y limpias, que contribuye a mejorar la integridad de los procesos electorales, fomentar la confianza pública y la participación electoral y reducir en los países solicitantes la posibilidad de disturbios relacionados con las elecciones,

*Reconociendo también* que los Estados Miembros tienen el derecho soberano de enviar invitaciones con relación a la asistencia o a la observación electoral internacional, y acogiendo con beneplácito las decisiones de los Estados que han solicitado dicha asistencia u observación,

*Acogiendo con beneplácito* el apoyo prestado por los Estados Miembros a las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas, concretamente su

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas. *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

aportación de observadores y expertos electorales, entre ellos miembros de comisiones electorales, y sus contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la asistencia electoral, al Fondo Fiduciario Temático para la Gobernanza Democrática y al Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia,

*Reconociendo* que la asistencia electoral, en concreto a través de tecnología electoral apropiada, sostenible y eficaz en función de los costos, apoya los procesos electorales en los países en desarrollo,

*Reconociendo también* las dificultades de coordinación que supone la multiplicidad de actores que participan en actividades de asistencia electoral dentro y fuera de las Naciones Unidas,

*Acogiendo con beneplácito* la contribución hecha por organizaciones internacionales y regionales, así como por organizaciones no gubernamentales, para mejorar la eficacia del principio de elecciones auténticas y periódicas y la promoción de la democratización,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General<sup>5</sup>;
2. *Encomia* la asistencia electoral prestada por las Naciones Unidas a los Estados Miembros que la han solicitado, y solicita que se siga prestando dicha asistencia caso por caso a los países solicitantes, según la evolución de sus necesidades y de su legislación, a fin de establecer, desarrollar y perfeccionar sus instituciones y procesos electorales, reconociendo que la responsabilidad de la organización de elecciones libres y limpias recae en los gobiernos;
3. *Reafirma* que las Naciones Unidas deben continuar prestando asistencia electoral de manera objetiva, imparcial, neutral e independiente;
4. *Solicita* al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos que, en su calidad de coordinador de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral, continúe informando periódicamente a los Estados Miembros de las solicitudes que haya recibido y del tipo de asistencia prestada;
5. *Solicita* que las Naciones Unidas, antes de comprometerse a prestar asistencia electoral a un Estado que la solicite, sigan tratando de cerciorarse de que hay tiempo suficiente para organizar y llevar a cabo una misión eficaz a fin de prestar dicha asistencia, incluida la cooperación técnica a largo plazo, de que existen condiciones que hacen posible la celebración de unos comicios libres y limpios, y de que se presentarán informes completos y sistemáticos sobre los resultados de la misión;
6. *Recomienda* que, durante todo el ciclo electoral, en particular antes y después de las elecciones, según proceda, y sobre la base de una evaluación de las necesidades y de conformidad con la evolución de las necesidades de los Estados Miembros que solicitan asistencia y tomando en consideración la sostenibilidad y la eficacia en función de los costos, las Naciones Unidas continúen prestando asesoramiento técnico y otro tipo de asistencia a los Estados e instituciones electorales que lo soliciten, a fin de ayudar a fortalecer sus procesos democráticos;
7. *Observa con reconocimiento* que se están adoptando nuevas medidas para intensificar la cooperación con otras organizaciones internacionales,

---

<sup>5</sup> A/64/304.

gubernamentales y no gubernamentales a fin de responder a las solicitudes de asistencia electoral de manera más completa y acorde con las necesidades, alienta a esas organizaciones a que compartan sus conocimientos y experiencia con objeto de promover las mejores prácticas en la prestación de asistencia y la presentación de informes sobre los procesos electorales, y expresa su agradecimiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado observadores o expertos técnicos para apoyar las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas;

8. *Reconoce* el objetivo de armonizar los métodos y los principios de las numerosas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que participan en la observación de procesos electorales, y en este sentido expresa su agradecimiento por la Declaración de principios para la observación internacional de elecciones y el Código de Conducta para observadores internacionales, que elaboran directrices para la observación electoral internacional;

9. *Recuerda* la creación por el Secretario General del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Asistencia Electoral y, habida cuenta de que este actualmente está a punto de agotarse, exhorta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo;

10. *Alienta* al Secretario General a que, por conducto del coordinador de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral y con el apoyo de la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, siga respondiendo a la naturaleza cambiante de las solicitudes de asistencia y a la creciente necesidad de determinados tipos de asistencia de expertos a mediano plazo encaminada a apoyar y afianzar la capacidad existente del gobierno solicitante, en particular mediante el fomento de la capacidad de las instituciones electorales nacionales;

11. *Solicita* al Secretario General que dote a la División de Asistencia Electoral de personal y recursos financieros suficientes para que pueda desempeñar su mandato, en particular mejorando la accesibilidad y diversidad del registro de expertos electorales y la memoria institucional de la Organización en materia electoral, y siga cerciorándose de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda atender, con arreglo a su mandato y en estrecha coordinación con la División, las numerosas solicitudes de servicios de asesoramiento, cada vez más complejos y amplios, que formulan los Estados Miembros;

12. *Reitera* la necesidad de que se mantenga una amplia coordinación, bajo los auspicios del coordinador de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral, entre la División de Asistencia Electoral y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno de la Secretaría, a fin de garantizar la coordinación y la coherencia de la asistencia electoral de las Naciones Unidas y evitar duplicación y en este contexto, alienta una mayor participación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

13. *Solicita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en cooperación con otras organizaciones competentes, continúe sus programas de asistencia en materia de gobernanza democrática, en particular los encaminados a

promover la consolidación de las instituciones democráticas y los vínculos entre la sociedad civil y los gobiernos;

14. *Reitera* la importancia de estrechar la coordinación dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, y reafirma la función del coordinador de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral en lo que respecta a asegurar la coherencia y la uniformidad en todo el sistema y a fortalecer la memoria institucional y la formulación y difusión de normas electorales;

15. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular sobre el estado de las solicitudes de asistencia electoral formuladas por los Estados Miembros, y sobre la labor que realiza para mejorar el apoyo de la Organización al proceso de democratización de los Estados Miembros.

## Proyecto de resolución II La lucha contra la difamación de las religiones

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* el compromiso contraído por todos los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

*Recordando* los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la eliminación de la discriminación, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones<sup>3</sup>, la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven<sup>4</sup> y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas<sup>5</sup>,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados,

*Recordando* las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos a este respecto,

*Acogiendo con beneplácito* la decisión expresada en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000<sup>6</sup>, de adoptar medidas para eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades, y aguardando con interés su aplicación efectiva en todos los niveles,

*Subrayando* a este respecto la importancia de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001<sup>7</sup>, y el Documento final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009<sup>8</sup>, y acogiendo con beneplácito los progresos realizados en su aplicación, y poniendo de relieve que constituyen una base sólida para la eliminación de todas las lacras y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

*Expresando suma preocupación* por el aumento de la violencia racista y las ideas xenófobas en muchas partes del mundo, en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general como consecuencia, entre otras cosas, del resurgimiento de las actividades de asociaciones y partidos políticos establecidos a partir de plataformas y textos constitutivos racistas, xenófobos y

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Véase la resolución 36/55.

<sup>4</sup> Resolución 40/144, anexo.

<sup>5</sup> Resolución 47/135, anexo.

<sup>6</sup> Véase la resolución 55/2.

<sup>7</sup> Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

<sup>8</sup> A/CONF.211/8.

basados en la superioridad ideológica, y del uso persistente de esos textos y plataformas para promover o alentar ideologías racistas,

*Profundamente alarmada* por las crecientes tendencias a la discriminación basada en la religión o las creencias, inclusive en algunas políticas, leyes y medidas administrativas nacionales que estigmatizan a grupos de personas pertenecientes a determinadas religiones y creencias bajo diversos pretextos relacionados con la seguridad y la inmigración irregular, legitimando así la discriminación contra ellos y, en consecuencia, menoscabando el goce de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y obstaculizando su capacidad para observar, practicar y manifestar su religión libremente y sin miedo a la coacción, la violencia o las represalias,

*Observando con gran preocupación* que en muchas partes del mundo ocurren casos graves de intolerancia y discriminación y actos de violencia basados en la religión o las creencias, así como casos de intimidación y coacción motivados por el extremismo, religioso o de otro tipo, además de la proyección de una imagen negativa de determinadas religiones en los medios de comunicación y la introducción y aplicación coercitiva de leyes y medidas administrativas de carácter discriminatorio dirigidas específicamente a las personas de determinados orígenes étnicos y religiosos, en particular las minorías musulmanas tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, y que amenazan con impedir que disfruten plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

*Destacando* que la difamación de las religiones constituye una ofensa grave contra la dignidad humana que conduce a la restricción ilícita de la libertad de religión de los fieles e incita a la violencia y al odio religiosos,

*Destacando también* la necesidad de combatir de manera efectiva la difamación de todas las religiones y la incitación al odio religioso en general,

*Reafirmando* que la discriminación por motivos de religión o de creencias constituye una violación de los derechos humanos y una negación de los principios de la Carta,

*Observando con preocupación* que la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general podrían acarrear desavenencia social y violaciones de los derechos humanos, y alarmada por la inacción de algunos Estados para combatir esta tendencia en alza y las prácticas discriminatorias resultantes contra los fieles de algunas religiones,

*Tomando nota* de los informes del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia presentados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones cuarto, sexto, noveno, y duodécimo<sup>9</sup>, en los que el Relator Especial señaló la gravedad de la difamación de todas las religiones y la necesidad de complementar las estrategias legales, y reiterando el llamamiento del Relator Especial a todos los Estados para que libren una lucha sistemática contra la incitación al odio racial y religioso, que implica mantener un equilibrio ponderado entre la defensa del laicismo y el respeto de la libertad de religión, y reconocer y respetar el carácter complementario de todas las libertades consagradas en los instrumentos de derechos

---

<sup>9</sup> A/HRC/4/19, A/HRC/6/6, A/HRC/9/12 y A/HRC/12/38.

humanos convenidos internacionalmente, en particular el Pacto de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>,

*Recordando* la proclamación del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones<sup>10</sup> e invitando a los Estados, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, dentro de los límites de los recursos existentes, a otras organizaciones internacionales y regionales y a la sociedad civil, a contribuir a la ejecución del Programa de Acción que figura en el Programa Mundial,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos de la iniciativa Alianza de Civilizaciones para promover el respeto y la comprensión mutuos entre culturas y sociedades diferentes, concretamente su primer foro celebrado en España en 2008, su segundo foro celebrado en Turquía en 2009, su tercer foro, que se celebrará en el Brasil en 2010, y su cuarto foro, que se celebrará en Qatar en 2011,

*Reconociendo* la valiosa contribución de todas las religiones y creencias a la civilización moderna y la contribución que puede aportar el diálogo entre civilizaciones a una mayor conciencia y comprensión de valores comunes,

*Convencida* de que el respeto de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística y el diálogo tanto entre civilizaciones como dentro de una misma civilización son esenciales para la paz, la comprensión y la amistad entre las personas y los pueblos de las distintas culturas y naciones del mundo, mientras que toda manifestación de prejuicio cultural, intolerancia y xenofobia hacia personas que pertenecen a otras culturas, religiones y creencias da lugar a polarización y perturba la cohesión social, generando odio y violencia entre los pueblos y las naciones de todo el mundo,

*Subrayando* el importante papel de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte de la población, incluso en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también que la educación debe contribuir de manera significativa a la promoción de la tolerancia y la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

*Reafirmando* la necesidad de que todos los Estados prosigan los esfuerzos a nivel nacional e internacional para mejorar el diálogo y ampliar la comprensión entre civilizaciones, culturas, religiones y creencias, y destacando que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia, el respeto de la religión y las creencias y la libertad de religión y de creencias,

*Acogiendo con beneplácito* todas las iniciativas internacionales y regionales destinadas a promover la armonía intercultural e interconfesional, como el Diálogo internacional sobre cooperación interconfesional, la Conferencia Mundial para el Diálogo, celebrada en Madrid del 16 al 18 de julio de 2008, y la Reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la cultura de la paz, celebrada los días 12 y 13 de noviembre de 2008, y su valiosa labor encaminada a promover una cultura de paz y diálogo a todos los niveles, y tomando nota con reconocimiento de los programas a este respecto dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

---

<sup>10</sup> Véase la resolución 56/6.

*Subrayando* la importancia de intensificar los contactos a todos los niveles a fin de profundizar en el diálogo y afianzar la comprensión entre culturas, religiones, creencias y civilizaciones diferentes, y a este respecto, tomando nota con reconocimiento de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Reunión Ministerial sobre Derechos Humanos y Diversidad Cultural del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Teherán los días 3 y 4 de septiembre de 2007<sup>11</sup>,

*Reconociendo* la importancia de la intersección entre religión y raza, y que pueden darse casos de formas múltiples o agravadas de discriminación basadas en la religión y en otros motivos, como la raza, el color, el linaje o el origen nacional o étnico<sup>12</sup>,

*Recordando* su resolución 63/171, de 18 de diciembre de 2008,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>13</sup>;
2. *Expresa profunda preocupación* por los estereotipos negativos de las religiones y las manifestaciones de intolerancia y discriminación en materia de religión o creencias que existen todavía en el mundo;
3. *Deplora profundamente* todos los actos de violencia psicológica y física y los ataques contra las personas basados en su religión o sus creencias, así como la incitación a cometerlos, y los actos de ese tipo dirigidos contra sus empresas, bienes, centros culturales y lugares de culto, así como los ataques contra los lugares santos y los símbolos religiosos de todas las religiones;
4. *Expresa profunda preocupación* por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos sobre determinadas religiones, especialmente cuando éstos son tolerados por los gobiernos;
5. *Observa con gran preocupación* la intensificación de la campaña general de difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general, incluida la caracterización negativa de que han sido objeto las minorías musulmanas en razón de su origen étnico y su religión a consecuencia de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001;
6. *Reconoce* que, en el contexto de la lucha contra el terrorismo, la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general se convierten en factores agravantes que contribuyen a la negación de los derechos y las libertades fundamentales de los miembros de los grupos destinatarios, así como a su exclusión económica y social;
7. *Expresa profunda preocupación* a este respecto por el hecho de que, con frecuencia y sin razón, se asocie al Islam con violaciones de los derechos humanos y el terrorismo;

---

<sup>11</sup> A/62/464, anexo.

<sup>12</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 18 (A/62/18)*, anexo V, págs. 138 a 150 y 151 a 158; CERD/C/63/CO/11, párr. 20 (10 de diciembre de 2003); CERD/C/63/CO/6, párr. 14 (10 de diciembre de 2003); CERD/C/NGA/CO/18, párr. 20 (1° de noviembre de 2005); CERD/C/TZA/CO/16, párr. 20 (1° de noviembre de 2005); CERD/C/IRL/CO/2, párr. 18 (14 de abril de 2005) y CERD/C/RUS/CO/19, párrs. 16 y 17 (20 de agosto de 2008).

<sup>13</sup> A/64/209.

8. *Reitera* el firme propósito de todos los Estados de implementar, de forma integrada, la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, que fue aprobada sin votación por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2006<sup>14</sup> y reafirmada en su resolución 62/272, de 5 de septiembre de 2008, y en la que se confirma claramente, entre otras cosas, que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico, y se destaca la necesidad de fortalecer el compromiso de la comunidad internacional de promover una cultura de paz, justicia y desarrollo humano, tolerancia étnica, nacional y religiosa, y respeto por todas las religiones, los valores religiosos, las creencias o las culturas y de impedir la difamación de las religiones;

9. *Deplora* el uso de la prensa y los medios de comunicación audiovisuales y electrónicos, incluida Internet, y de cualquier otro medio para incitar a actos de violencia, xenofobia o formas conexas de intolerancia y discriminación contra cualquier religión, así como para atacar símbolos religiosos;

10. *Pone de relieve* que, como se estipula en las normas internacionales de derechos humanos, todos tienen el derecho a sus opiniones sin ser molestados y el derecho a la libertad de expresión, y que el ejercicio de esos derechos lleva consigo deberes y responsabilidades especiales y puede verse por tanto sujeto a las limitaciones que contemple la ley y sean necesarias para la protección de los derechos o la reputación de otros, la protección de la seguridad nacional o el orden público, la salud pública o la moralidad;

11. *Reafirma* que la recomendación general XV (42) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>15</sup>, en que el Comité estipuló que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con la libertad de opinión y de expresión, se aplica igualmente a la cuestión de la incitación al odio religioso;

12. *Toma nota* de la labor realizada por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con los mandatos respectivos definidos por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 7/34 y 7/36, de 28 de marzo de 2008<sup>16</sup>;

13. *Condena enérgicamente* todas las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y los migrantes, así como los estereotipos que se les suelen aplicar, especialmente los basados en la religión o las creencias, e insta a todos los Estados a que apliquen y, si procede, refuercen las leyes vigentes cuando ocurran tales actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia;

14. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de promulgar las leyes necesarias para prohibir toda apología del odio nacional, racial o religioso que conlleve incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y alienta a los Estados a que, como parte del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el

<sup>14</sup> Resolución 60/288.

<sup>15</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 18 (A/48/18)*, cap. VIII, secc. B.

<sup>16</sup> *Ibid.*, *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap.II.

Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia<sup>7</sup>, incluyan aspectos relativos a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus planes de acción y, en ese contexto, tengan plenamente en cuenta las formas de discriminación múltiple contra esas minorías;

15. *Invita* a todos los Estados a que pongan en práctica las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones<sup>3</sup>;

16. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y constitucionales, protección adecuada contra actos de odio, discriminación, intimidación y coacción derivados de la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general;

17. *Insta también* a todos los Estados a que adopten todas las medidas posibles para promover la intolerancia y el respeto de todas las religiones y creencias y la comprensión de sus sistemas de valores, y a que complementen los sistemas jurídicos con estrategias intelectuales y morales para combatir el odio y la intolerancia por motivos religiosos;

18. *Reconoce* que un debate de ideas abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo entre religiones y culturas a nivel local, nacional e internacional, puede jugar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

19. *Acoge con beneplácito* las medidas tomadas recientemente por los Estados Miembros para proteger la libertad de religión mediante la promulgación o el fortalecimiento de los marcos o las legislaciones internos a fin de prevenir la difamación de las religiones y los estereotipos negativos de los grupos religiosos;

20. *Insta* a todos los Estados a velar por que todos los funcionarios públicos, incluidos los miembros de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes, los militares, los empleados públicos y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten a las personas independientemente de sus distintas religiones y creencias y no discriminen a las personas debido a su religión o sus creencias, y a asegurar que se les imparta toda la educación o formación que sea necesaria y apropiada;

21. *Recalca* la necesidad de combatir la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general planificando estratégicamente y armonizando las medidas a nivel local, nacional, regional e internacional mediante actividades de educación y concienciación, e insta a todos los Estados a asegurar la igualdad de acceso a la educación para todos, tanto en la legislación como en la práctica, incluido el acceso a la educación primaria gratuita para todos los niños y niñas, y el acceso de los adultos a la educación y al aprendizaje permanentes basados en el respeto de los derechos humanos, la diversidad y la tolerancia sin discriminación alguna, y a no adoptar ninguna medida jurídica o de otro tipo que lleve a la segregación racial en el acceso a la enseñanza;

22. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para garantizar que se respeten y protejan plenamente los lugares, santuarios y símbolos religiosos y a que adopten medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a la profanación o la destrucción;

23. *Exhorta también* a la comunidad internacional a que estimule un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias, e insta a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los líderes y órganos religiosos, y a la prensa y los medios de difusión electrónicos a que apoyen y fomenten dicho diálogo;

24. *Afirma* que el Consejo de Derechos Humanos promoverá el respeto universal de todos los valores religiosos y culturales y hará frente a todo brote de intolerancia, discriminación e incitación al odio contra los miembros de cualquier comunidad o los fieles de cualquier religión, y promoverá también medios de consolidar la labor internacional para combatir la impunidad de esos actos deplorables;

25. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relacionada con el seminario de expertos sobre la libertad de expresión y la apología del odio religioso con carácter de incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, celebrado los días 2 y 3 de octubre de 2008, y pide a la Alta Comisionada que continúe desarrollando esa iniciativa a fin de contribuir de manera concreta a la prevención y la eliminación de todas esas formas de incitación y de las consecuencias que los estereotipos negativos de las religiones o las creencias, así como de sus fieles, tienen en los derechos humanos de esas personas y sus comunidades;

26. *Toma nota* de los esfuerzos de la Alta Comisionada para promover e incluir aspectos de derechos humanos en los programas de educación, en particular el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, proclamado por la Asamblea General el 10 de diciembre de 2004<sup>17</sup>, y exhorta a la Alta Comisionada a que continúe esos esfuerzos, centrándose en:

a) Las contribuciones de las culturas, así como la diversidad religiosa y cultural;

b) La colaboración con otros órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales en la celebración de conferencias conjuntas encaminadas a alentar el diálogo entre civilizaciones y a promover la comprensión de la universalidad de los derechos humanos y su ejercicio a distintos niveles, en particular con la Oficina del Alto Representante de las Naciones Unidas para la Alianza de Civilizaciones, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la dependencia de la Secretaría a la que se encomendó mantener relaciones con las diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas y coordinar su contribución al proceso intergubernamental;

27. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas la correlación entre la difamación de las religiones y la intersección entre religión y raza, el marcado aumento de la incitación, la intolerancia y el odio en muchas partes del mundo, y las medidas adoptadas por los Estados para combatir este fenómeno.

---

<sup>17</sup> Véanse las resoluciones 59/113 A y B.

### **Proyecto de resolución III Promoción de un orden internacional democrático y equitativo**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, incluida la resolución 63/189, de 18 de diciembre de 2008, y tomando nota de la resolución 8/5 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008<sup>1</sup>,

*Reafirmando* el compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal y efectivo y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

*Afirmado* que la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir aumentando de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, con pleno respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente corresponden a la jurisdicción interna de un Estado,

*Recordando* el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

*Reafirmando* que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> se hagan plenamente efectivos,

*Reafirmando también* la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Destacando* que la responsabilidad de gestionar las cuestiones económicas y sociales a nivel mundial, y de hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central, por ser la organización más universal y más representativa del mundo,

---

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. III, secc. A.

<sup>2</sup> Resolución 217 A (III).

*Tomando en consideración* los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, en particular la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

*Reconociendo* que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

*Tomando en consideración* que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Reafirmando* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

*Reconociendo* que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

*Poniendo de relieve* que la democracia no es sólo un concepto político, sino que también tiene dimensiones económicas y sociales,

*Reconociendo* que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo y a una gobernanza y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad, y la participación efectiva de la sociedad civil forman parte esencial de los fundamentos necesarios para lograr un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

*Observando con preocupación* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravados, entre otras cosas, por la distribución desigual de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

*Subrayando* que es imprescindible que la comunidad internacional vele por que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo, y que la única forma de que la globalización incluya a todos y sea equitativa es mediante una acción amplia y sostenida basada en la humanidad común en toda su diversidad,

*Preocupada* porque las actuales crisis mundiales de la economía, las finanzas, la energía y los alimentos, como resultado de varios factores importantes, entre ellos factores macroeconómicos y de otro tipo, como la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de

recursos financieros y la tecnología necesaria para hacer frente a sus efectos negativos en los países en desarrollo, particularmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, configuran un panorama mundial que pone en peligro el goce efectivo de todos los derechos humanos y aumenta las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

*Destacando* que la acción encaminada a que la globalización incluya a todos y sea equitativa debe incluir políticas y medidas, en el plano mundial, que se ajusten a las necesidades de los países en desarrollo y los países de economía en transición y sean formuladas y aplicadas con su participación efectiva,

*Destacando también* la necesidad de proporcionar financiación adecuada y transferir tecnología a los países en desarrollo, en particular los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en especial para ayudarlos a adaptarse al cambio climático,

*Habiendo escuchado* a los pueblos del mundo, y reconociendo su aspiración a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al goce de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

*Resuelta* a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena realización de todos los derechos humanos de todos;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en Durban (Sudáfrica) durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas, fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional para promover la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales gracias al uso de nuevas tecnologías y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural<sup>3</sup>, y reitera que sólo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro compartido basado en nuestra humanidad común y en toda su diversidad podrá lograrse que la globalización incluya a todos y sea equitativa;

4. *Afirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere la realización, entre otras cosas, de:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

---

<sup>3</sup> Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

- c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;
- d) El derecho de todos los pueblos a la paz;
- e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, los intereses mutuos, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;
- f) La solidaridad internacional como derecho de los pueblos y de las personas;
- g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de cooperación, en particular mediante la aplicación del principio de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;
- h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en los procesos internos y mundiales de adopción de decisiones;
- i) El principio de la representación equilibrada de las regiones y de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;
- j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en la corriente de información hacia y desde los países en desarrollo;
- k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a una mayor comprensión de los contextos culturales, promueve la aplicación y el goce de los derechos humanos universalmente aceptados en todo el mundo y fomenta las relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;
- l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano y a una cooperación internacional más intensa que responda eficazmente a las necesidades de asistencia de los países en sus esfuerzos de adaptación al cambio climático, particularmente de los países en desarrollo, y promueva el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de mitigación;
- m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;
- n) El disfrute por todos de la propiedad del patrimonio común de la humanidad en relación con el derecho del público de acceso a la cultura;
- o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social en el mundo entero y de hacer frente a las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales, que debe ser ejercida multilateralmente;

5. *Destaca* la importancia de preservar la riqueza y diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos para estrechar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

6. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global, y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y reafirma que, aunque debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Insta* a todas las instancias internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

8. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con este fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo integral, en particular de los países en desarrollo;

9. *Reafirma también* la necesidad de seguir trabajando con urgencia por el establecimiento de un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera sean sus sistemas económicos y sociales, que permita corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras un desarrollo económico y social que vaya acelerándose, en la paz y la justicia<sup>4</sup>;

10. *Reafirma además* que la comunidad internacional debe encontrar formas de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que impiden la plena realización de todos los derechos humanos y prevenir las continuas violaciones de los derechos humanos que se producen en todo el mundo a causa de esos problemas;

11. *Insta* a los Estados a proseguir sus esfuerzos, mediante una mayor cooperación internacional, por crear un orden internacional democrático y equitativo;

12. *Solicita* al Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los mecanismos especiales prorrogados por el Consejo y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presten la

---

<sup>4</sup> Véanse las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

13. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo;

14. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

15. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

**Proyecto de resolución IV**  
**Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas**  
**en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento**  
**de la cooperación internacional y la importancia de la no**  
**selectividad, la imparcialidad y la objetividad**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal, así como lograr la cooperación internacional para solucionar problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Deseosa* de seguir avanzando en la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Considerando* que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta de las Naciones Unidas, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup> y otros instrumentos pertinentes,

*Profundamente convencida* de que las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos deben basarse no sólo en una comprensión cabal de la amplia variedad de problemas que existen en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta y con la finalidad básica de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

*Recordando* sus resoluciones anteriores a este respecto,

*Reafirmando* la importancia de garantizar la universalidad, la objetividad y la no selectividad del examen de las cuestiones de derechos humanos, como se afirma en la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>3</sup>, y de eliminar la aplicación de un doble rasero,

*Afirmando* la importancia de la objetividad, la independencia, la imparcialidad y la discreción de los relatores y representantes especiales sobre temas y países concretos, así como de los miembros de los grupos de trabajo, en el cumplimiento de sus mandatos,

*Subrayando* la obligación que tienen los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

---

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el marco de las disposiciones de la Carta, incluido el respeto de la integridad territorial;

2. *Reafirma* que es un propósito de las Naciones Unidas y una tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantener una actitud vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, incluido el aumento de la cooperación internacional en esta esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco internacional;

4. *Considera* que la cooperación internacional en esta esfera debería contribuir de forma efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, que son intereses legítimos de la comunidad internacional, deben regirse por los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, y no deben utilizarse con fines políticos;

6. *Solicita* a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

7. *Expresa su convicción* de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones relativas a los derechos humanos contribuye al fomento de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. *Destaca*, en este contexto, que sigue siendo necesario contar con información imparcial y objetiva sobre las condiciones y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos regímenes jurídicos y de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta, y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que estimen oportunas para seguir avanzando en la cooperación internacional a fin de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Solicita* al Consejo de Derechos Humanos que continúe teniendo debidamente en cuenta la presente resolución y considere nuevas propuestas para fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, en particular en el contexto del Examen Periódico Universal;

11. *Solicita* al Secretario General que invite a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presenten nuevas propuestas e ideas prácticas que contribuyan a fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional basada en los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, y que le presente un informe completo sobre la cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones;

12. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

## Proyecto de resolución V El derecho a la alimentación

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* todas las anteriores resoluciones y decisiones sobre el derecho a la alimentación aprobadas en el marco de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición<sup>2</sup> y la Declaración del Milenio<sup>3</sup>, en particular el primer objetivo, relativo a erradicar la pobreza extrema y el hambre para 2015,

*Recordando también* las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

*Teniendo presente* la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación<sup>5</sup>, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002<sup>6</sup>,

*Reafirmando* las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004<sup>7</sup>,

*Reafirmando también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que se deben tratar en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

*Reafirmando además* que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

<sup>3</sup> Véase la resolución 55/2.

<sup>4</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996* (WFS 96/REP), parte primera, apéndice.

<sup>6</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, 10 a 13 de junio de 2002*, parte primera, apéndice; véase también A/57/499, anexo.

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 127º período de sesiones, Roma, 22 a 27 de noviembre de 2004* (CL 127/REP), apéndice D; véase también E/CN.4/2005/131, anexo.

*Reiterando*, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando, a este respecto, la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria,

*Convencida* de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más interconectadas y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

*Reconociendo* que el carácter complejo de la crisis mundial de alimentos, que amenaza con violar en gran escala el derecho a una alimentación adecuada es resultado de varios factores importantes, como la crisis financiera y económica mundial, la degradación ambiental, la desertificación y los efectos del cambio climático mundial, así como los desastres naturales y la falta en muchos países de tecnología apropiada, inversiones e iniciativas de fomento de la capacidad necesarias para hacer frente a sus efectos, particularmente en los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

*Resuelta* a actuar para asegurar que la perspectiva de derechos humanos se tome en cuenta a nivel nacional, regional e internacional en la adopción de medidas para hacer frente a la actual crisis alimentaria mundial,

*Expresando su profunda preocupación* por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida de innumerables vidas humanas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

*Destacando* la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

*Reconociendo* la importancia de la protección y conservación de la biodiversidad agrícola, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación para todos,

*Reconociendo también* el papel de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación como principal organismo de las Naciones Unidas encargado del desarrollo rural y agrícola y su labor de apoyo a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la plena realización del derecho a la alimentación, en particular mediante la asistencia técnica que presta a los países en desarrollo para apoyar la aplicación de sus marcos de prioridades nacionales,

*Tomando nota* de la Declaración final adoptada en la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrada en Porto Alegre (Brasil), el 10 de marzo de 2006<sup>8</sup>,

*Reconociendo* la labor del Equipo de Tareas de Alto Nivel sobre la crisis mundial de la seguridad alimentaria, establecido por el Secretario General, y manifestando su apoyo al Secretario General para que prosiga sus esfuerzos en ese sentido, en particular con la continua participación de los Estados Miembros y del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y que, por tanto, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Considera intolerable* que, según estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, más de un tercio de los niños que mueren cada año antes de cumplir los 5 años mueran a causa de enfermedades relacionadas con el hambre y que, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el número de personas malnutridas haya aumentado aproximadamente a 1.020 millones en todo el mundo, incluso como resultado de la crisis alimentaria mundial, cuando el planeta, según esta organización, podría producir alimentos suficientes para toda la población mundial;

4. *Expresa su preocupación* por que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

5. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer, especialmente cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena e igualitaria del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres la igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua y su propiedad, así como el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias;

6. *Alienta* al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación a que siga aplicando la perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a todos los demás órganos y mecanismos de las

<sup>8</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Porto Alegre (Brasil), 7 a 10 de marzo de 2006* (C 2006/REP), apéndice G.

Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y la inseguridad alimentaria a que incluyan la perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

7. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos incluyan a las personas con discapacidad y sean accesibles a esas personas;

8. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, como las encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar cuanto antes del derecho a la alimentación, y a que elaboren y adopten planes nacionales contra el hambre;

9. *Reconoce* los progresos alcanzados mediante la cooperación Sur-Sur en los países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a lograr la plena realización del derecho a la alimentación;

10. *Destaca* que un mejor acceso a los recursos productivos y la inversión pública en el desarrollo rural son indispensables para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, incluso mediante el fomento de las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala, a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;

11. *Reconoce* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en las zonas rurales, de las cuales el 50% son pequeños agricultores, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y adaptadas a las cuestiones de género son herramientas importantes para promover la reforma agraria y de propiedad de la tierra, los créditos y los seguros rurales, la asistencia técnica y otras medidas conexas para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

12. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, incluso mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra, y mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a ese respecto, exhorta a que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África<sup>9</sup>;

13. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a hacerse partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de hacerse partes en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura;

---

<sup>9</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

14. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>10</sup> y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel excesivamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

15. *Observa* la necesidad de seguir examinando diversos conceptos, como la “soberanía alimentaria” y su relación con la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación, teniendo presente la necesidad de evitar cualesquiera consecuencias negativas para el disfrute del derecho a la alimentación de todas las personas en todo momento;

16. *Solicita* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

17. *Reconoce* la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación, a fin de realizar y proteger plenamente el derecho a la alimentación y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

18. *Destaca* la necesidad de intentar movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluidos los destinados al alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas sostenibles en materia de seguridad alimentaria;

19. *Pide* que la Ronda de Doha de negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio culmine en fecha no lejana y tenga resultados exitosos y orientados hacia el desarrollo, contribuyendo así a crear condiciones internacionales que permitan la plena realización del derecho a la alimentación;

20. *Destaca* que todos los Estados deben hacer todo lo necesario para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

21. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

22. *Reconoce* que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e invita una vez más a todas las instituciones financieras

---

<sup>10</sup> Resolución 61/295, anexo.

y de desarrollo de ámbito internacional y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad para el año 2015 el número de personas que padecen hambre y a la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial<sup>5</sup> y en la Declaración del Milenio<sup>3</sup>, y provean los fondos necesarios para ello;

23. *Reafirma* que integre el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un gran esfuerzo por mejorar la salud pública que incluye una respuesta global a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

24. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias y gastos de desarrollo den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

25. *Destaca* la importancia de la cooperación y la asistencia para el desarrollo a nivel internacional, que contribuyen de manera eficaz a la expansión y la mejora de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, la producción de alimentos, los proyectos de selección para obtener diversidad de cultivos y de ganado, las innovaciones institucionales como los bancos de semillas comunitarios, los cursos prácticos para agricultores y las ferias de semillas, así como a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de programas y estrategias nacionales a ese respecto;

26. *Destaca también* que los Estados partes en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio<sup>11</sup> deberían considerar la aplicación de ese acuerdo de manera que favorezca la seguridad alimentaria, teniendo en cuenta la obligación de los Estados Miembros de promover y proteger el derecho a la alimentación;

27. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras instancias pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que afectan actualmente a África, y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está obligando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones, incluida África meridional;

28. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que sigan promoviendo políticas y proyectos con efectos positivos en el derecho a la alimentación, garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al ejecutar proyectos comunes, apoyen las estrategias de los Estados Miembros para hacer realidad el derecho a la alimentación y eviten toda medida que pueda tener consecuencias negativas para la realización del derecho a la alimentación;

---

<sup>11</sup> Véase *Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994* (publicación de la secretaría del GATT, número de venta: GATT/1994-7).

29. *Toma nota con aprecio* del informe provisional del Relator Especial<sup>12</sup>;
30. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007<sup>13</sup>;
31. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;
32. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general núm. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)<sup>14</sup>, en la que el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;
33. *Recuerda* la Observación general núm. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)<sup>15</sup>, en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar un acceso sostenible a los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;
34. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004<sup>7</sup>, constituyen un instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;
35. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada, el Comité y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;
36. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, faciliten toda la información necesaria que solicite y examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente cuando pida autorización para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

<sup>12</sup> Véase A/64/170.

<sup>13</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. I, secc. A.

<sup>14</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento núm. 2 y corrección (E/2000/22 y Corr.1)*, anexo V.

<sup>15</sup> *Ibid.*, 2003, *Suplemento núm. 2 (E/2003/22)*, anexo IV.

37. *Solicita* al Relator Especial que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución y que continúe su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

38. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, las instancias de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, por ejemplo, haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre medios y vías para hacer realidad el derecho a la alimentación;

39. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

## Proyecto de resolución VI

### La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y expresando, en particular, la necesidad de lograr la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción alguna,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>2</sup>,

*Recordando también* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>,

*Recordando además* la Declaración sobre el derecho al desarrollo aprobada por la Asamblea en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

*Recordando* la Declaración del Milenio<sup>4</sup> y los documentos finales de sus períodos extraordinarios de sesiones vigésimo tercero<sup>5</sup> y vigésimo cuarto<sup>6</sup>, celebrados en Nueva York del 5 al 10 de junio de 2000 y en Ginebra del 26 de junio al 1° de julio de 2000, respectivamente,

*Recordando también* su resolución 63/176, de 18 de diciembre de 2008,

*Recordando además* la resolución 2005/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, relativa a la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos<sup>7</sup>,

*Reconociendo* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe considerar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

*Comprendiendo* que la globalización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más vulnerables a los acontecimientos externos, tanto positivos como negativos, que se producen en diversos ámbitos, incluido el de los derechos humanos,

*Comprendiendo también* que la globalización no es simplemente un proceso económico, sino que también tiene dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>3</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>4</sup> Véase la resolución 55/2.

<sup>5</sup> Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

<sup>6</sup> Resolución S-24/2, anexo.

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

*Poniendo de relieve* la necesidad de aplicar cabalmente la Alianza Mundial para el Desarrollo y de intensificar el impulso generado por la Cumbre Mundial 2005 para poner en marcha y cumplir los compromisos contraídos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluida la misma Cumbre, en las esferas económica, social y esferas conexas, y reafirmando en particular el compromiso que figura en los párrafos 19 y 47 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>8</sup> de promover una globalización justa y potenciar los sectores productivos de los países en desarrollo para que puedan participar con mayor eficacia en el proceso de globalización y beneficiarse de él,

*Comprendiendo* la necesidad de emprender una evaluación exhaustiva, independiente y amplia de las consecuencias sociales, ambientales y culturales de la globalización en las sociedades,

*Reconociendo* que cada cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y preservados, convencida de que, en su rica variedad y diversidad y por la influencia que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad, y consciente del riesgo de que la globalización represente una amenaza mayor para la diversidad cultural si persisten la pobreza y la marginación de los países en desarrollo,

*Reconociendo también* que los mecanismos multilaterales desempeñan un papel singular para hacer frente a los desafíos de la globalización y aprovechar las oportunidades que esta ofrece,

*Poniendo de relieve* el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en estos momentos en que han aumentado las corrientes migratorias en la economía globalizada,

*Expresando preocupación* por los efectos negativos que la inestabilidad financiera internacional tiene en el desarrollo social y económico y en el pleno disfrute de todos los derechos humanos, en particular a la luz de la actual crisis económica y financiera mundial, que afecta de forma negativa la realización de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud,

*Expresando profunda preocupación* por los efectos negativos que las crecientes dificultades mundiales en materia de alimentos y de energía, así como el cambio climático, tienen en el desarrollo económico y social y en el disfrute pleno de todos los derechos humanos para todos,

*Reconociendo* que la globalización debe guiarse por los principios fundamentales que sustentan el corpus de los derechos humanos, como la equidad, la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación en los planos nacional e internacional, el respeto de la diversidad, la tolerancia y la cooperación y la solidaridad internacionales,

*Poniendo de relieve* que la existencia de la pobreza extrema generalizada inhibe la plena realización y el disfrute efectivo de los derechos humanos, por lo que su mitigación inmediata y su eliminación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

---

<sup>8</sup> Véase la resolución 60/1.

*Reiterando enérgicamente* la determinación de asegurar la consecución plena y oportuna de las metas y los objetivos de desarrollo acordados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluidos los convenidos en la Cumbre del Milenio, conocidos como Objetivos de Desarrollo del Milenio, que han ayudado a movilizar los esfuerzos encaminados a erradicar la pobreza,

*Profundamente preocupada* por la insuficiencia de las medidas adoptadas para reducir la diferencia cada vez mayor que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como dentro de los países, que ha contribuido, entre otras cosas, a agravar la pobreza y ha menoscabado el pleno disfrute de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo,

*Subrayando* que los seres humanos se esfuerzan por crear un mundo donde se respeten los derechos humanos y la diversidad cultural y que, en este sentido, procuran que todas las actividades, incluso las que se ven afectadas por la globalización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Reconoce* que, si bien la globalización puede afectar a los derechos humanos, entre otras cosas porque repercute en la función del Estado, la promoción y protección de todos los derechos humanos es, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Pone de relieve* que el desarrollo debería ser el núcleo del programa económico internacional y que la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo y las obligaciones y los compromisos internacionales es imprescindible para crear un entorno propicio al desarrollo y lograr una globalización inclusiva y equitativa;

3. *Reafirma* que la reducción de la diferencia entre ricos y pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, es un objetivo explícito a nivel nacional e internacional, como parte de los esfuerzos por crear un entorno propicio para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

4. *Reafirma también* el compromiso de crear, tanto en el plano nacional como mundial, un entorno que favorezca el desarrollo y la eliminación de la pobreza mediante, entre otras cosas, el fomento de la buena gobernanza en cada país y, a escala internacional, la prevención del proteccionismo, la mejora de la transparencia de los sistemas financiero, monetario y comercial y la adhesión a un sistema comercial y financiero multilateral que sea abierto, equitativo, reglamentado, predecible y no discriminatorio;

5. *Reconoce* que, si bien la globalización ofrece grandes oportunidades, el hecho de que sus beneficios se reparten de forma muy desigual y sus costos se distribuyen desigualmente es un aspecto del proceso que afecta al pleno disfrute de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo;

6. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos<sup>9</sup>, centrado en la liberalización del comercio agrícola y sus efectos en la realización del derecho al desarrollo, incluido el derecho a la alimentación, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

---

<sup>9</sup> E/CN.4/2002/54.

7. *Reafirma* el empeño internacional en eliminar el hambre y asegurar alimentos para todos, ahora y en el futuro, y reitera que habría que garantizar que las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas dispusieran de los recursos necesarios para ampliar y mejorar su asistencia alimentaria y prestar apoyo a los programas de redes de seguridad concebidos para hacer frente al hambre y la malnutrición, en los casos en que sea apropiado, mediante el recurso a la compra local o regional;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil a que promuevan un crecimiento económico equitativo y ecológicamente sostenible para gestionar la globalización, a fin de reducir sistemáticamente la pobreza y alcanzar las metas internacionales en materia de desarrollo;

9. *Reconoce* que solo mediante una acción amplia y sostenida, que incluya políticas y medidas a escala mundial para crear un futuro compartido basado en nuestra humanidad común con toda su diversidad, se podrá conseguir que la globalización incluya a todas las personas, sea plenamente equitativa y tenga un rostro humano, contribuyendo así al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

10. *Subraya* la necesidad urgente de establecer un sistema internacional equitativo, transparente y democrático para reforzar y ampliar la participación de los países en desarrollo en la adopción de decisiones y normas económicas internacionales;

11. *Afirma* que la globalización es un complejo proceso de transformación estructural, con numerosos aspectos interdisciplinarios, que influye en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

12. *Afirma también* que la comunidad internacional debe tratar de responder a los desafíos y las oportunidades de la globalización de una forma que fomente y proteja los derechos humanos, al tiempo que asegure el respeto de la diversidad cultural de todas las personas;

13. *Subraya*, por tanto, la necesidad de seguir analizando las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

14. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>10</sup> y le solicita que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y que, en su sexagésimo quinto período de sesiones, le presente un informe sustantivo sobre el asunto basado en esas opiniones, que incluya recomendaciones sobre las maneras de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el pleno disfrute de todos los derechos humanos.

---

<sup>10</sup> A/63/259.

## **Proyecto de resolución VII Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores, la más reciente de las cuales es la resolución 63/172, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos que se refieren a las instituciones nacionales y a su papel en la promoción y protección de los derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito* el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos,

*Recordando* los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (“Principios de París”)<sup>1</sup>,

*Reafirmando* el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el fortalecimiento de la participación y el estado de derecho y en la toma de una mayor conciencia de la población respecto de esos derechos y libertades,

*Reconociendo* el importante papel de las Naciones Unidas, en particular de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, guiadas por los Principios de París, y reconociendo también en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación estrecha y complementaria entre las Naciones Unidas, el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y dichas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos,

*Recordando* la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>2</sup>, donde se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñaban las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos y la divulgación de información y la educación en materia de derechos humanos,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

*Teniendo presente* la importancia de las peculiaridades nacionales y regionales y los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, y que todos los Estados, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen la

---

<sup>1</sup> Resolución 48/134, anexo.

<sup>2</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* el programa de acción relativo a la promoción y protección de los derechos humanos, aprobado por las instituciones nacionales en la reunión que celebraron en Viena en junio de 1993 durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>3</sup>, en el que se recomendó que se reforzaran las actividades y los programas de las Naciones Unidas para atender a las solicitudes de asistencia de los Estados que desearan crear o consolidar instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

*Tomando nota con aprecio* de los informes presentados por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos<sup>4</sup> y sobre el proceso de acreditación utilizado por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>5</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y observando con aprecio la labor constante del Grupo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Europa, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, los alienta a participar en el curso práctico sobre acuerdos regionales que organizará la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en 2010,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General<sup>6</sup> y de sus conclusiones;

2. *Reafirma* la importancia de establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos, en consonancia con los Principios de París<sup>1</sup>;

3. *Reconoce* el papel de las instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos, que trabajan junto con los gobiernos para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos a nivel nacional, especialmente mediante la adopción de medidas de aplicación, según proceda, de las recomendaciones hechas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

4. *Acoge con beneplácito* el papel cada vez más importante de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el apoyo a la cooperación de sus gobiernos con las Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos humanos;

5. *Reconoce*, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>2</sup>, el derecho de cada Estado a escoger para sus instituciones nacionales el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional, con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

---

<sup>3</sup> Véase A/CONF.157/NI/6.

<sup>4</sup> A/HRC/10/54.

<sup>5</sup> A/HRC/10/55.

<sup>6</sup> A/64/320.

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos o a que las fortalezcan, si ya existen, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>2</sup>;

7. *Acoge con beneplácito* el aumento del número de Estados que están estableciendo, o considerando la posibilidad de establecer, instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

8. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa para prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes;

9. *Reconoce* el papel desempeñado por las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, en particular su mecanismo de examen periódico universal, tanto en la fase de preparación como en la de seguimiento, y los procedimientos especiales, así como en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007<sup>7</sup>, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005<sup>8</sup>;

10. *Destaca* la importancia de la independencia financiera y administrativa y de la estabilidad de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y observa con satisfacción las iniciativas de los Estados que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, incluso asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

11. *Insta* al Secretario General a que siga dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer o fortalecer instituciones nacionales de derechos humanos;

12. *Subraya* la importancia de la autonomía y la independencia de las instituciones de ombudsman, alienta a que se intensifique la cooperación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y las asociaciones de ombudsman regionales e internacionales, alienta también a las instituciones de ombudsman a que apliquen activamente las normas enunciadas en los instrumentos internacionales y los Principios de París a fin de reforzar su independencia y aumentar su capacidad de actuación como mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos, y, a ese respecto, reafirma su resolución 63/169 relativa a la función de las instituciones de ombudsman;

13. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por dar máxima prioridad a la labor relativa a las instituciones nacionales, alienta a la Alta Comisionada a que, habida cuenta de la

---

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. IV, secc. A.

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones, asegure que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios para proseguir y ampliar aún más las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, e invita a los gobiernos a que aporten nuevas contribuciones voluntarias con ese fin;

14. *Solicita* al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones internacionales y regionales de instituciones nacionales, incluidas las reuniones del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

15. *Alienta* a las instituciones nacionales, incluidas las instituciones de ombudsman, a que obtengan la acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales;

16. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para fomentar el intercambio de información y experiencias sobre el establecimiento y el buen funcionamiento de las instituciones nacionales;

17. *Alienta* a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a los organismos, fondos y programas, a que cooperen, en el marco de sus mandatos respectivos, con los Estados Miembros y las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos en lo referente a, entre otras cosas, proyectos en la esfera de la buena gobernanza y el estado de derecho, y, en este contexto, acoge con beneplácito la labor realizada por la Alta Comisionada para establecer alianzas en apoyo de las instituciones nacionales;

18. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

## Proyecto de resolución VIII Protección y asistencia para los desplazados internos

*La Asamblea General,*

*Recordando* que se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado, o para evitar los efectos, de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de desastres naturales o provocados por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida<sup>1</sup>,

*Reconociendo* que los desplazados internos deben disfrutar en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país,

*Profundamente consternada* por el alarmante número de desplazados internos en todo el mundo, por razones entre las que figuran los conflictos armados, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales o provocados por el ser humano, quienes no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente de las graves dificultades que ello plantea a la comunidad internacional,

*Reconociendo* que los desastres naturales son una de las causas de los desplazamientos internos y preocupada por factores que, como el cambio climático, se prevé que agravarán los efectos de los peligros naturales, y por fenómenos climáticos de evolución lenta,

*Reconociendo también* que las consecuencias de los peligros se pueden prevenir o mitigar considerablemente integrando estrategias de reducción de los riesgos de desastre en las políticas y los programas nacionales de desarrollo,

*Consciente* de los aspectos de derechos humanos y la dimensión humanitaria del problema de los desplazados internos, incluidos los que se encuentran en situaciones de desplazamiento prolongado, así como de la responsabilidad de los Estados y de la comunidad internacional de reforzar aún más la protección y la asistencia para esas personas,

*Poniendo de relieve* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de solucionar las causas profundas del problema de los desplazamientos en cooperación apropiada con la comunidad internacional,

*Reafirmando* que todas las personas, incluidos los desplazados internos, tienen derecho a circular libremente y elegir su residencia y deben ser protegidas contra los desplazamientos arbitrarios<sup>2</sup>,

*Observando* que la comunidad internacional es cada vez más consciente de la cuestión de los desplazados internos en todo el mundo y que urge ocuparse de las causas profundas de su desplazamiento y encontrar soluciones duraderas, entre ellas el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, así como la

<sup>1</sup> Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, introducción, párr. 2; véase E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

<sup>2</sup> Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, principio 6.

integración voluntaria a nivel local en las zonas a las que las personas se han desplazado o el asentamiento voluntario en otra parte del país,

*Recordando* las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha reforzado mediante la determinación, reafirmación y consolidación de normas específicas para su protección, en particular los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos,

*Observando*, a este respecto, que en 2009 se cumple el sexagésimo aniversario de los Convenios de Ginebra de 1949<sup>3</sup>, que constituyen un marco jurídico esencial para la protección y la asistencia de los civiles en los conflictos armados y en zonas bajo ocupación extranjera, incluidos los desplazados internos,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación, el 22 de octubre de 2009, de la Convención de la Unión Africana para la protección y asistencia de los desplazados internos en África, que constituye un paso importante en el fortalecimiento del marco normativo nacional y regional de protección y asistencia de los desplazados internos,

*Acogiendo con beneplácito también* el aumento de la difusión, la promoción y la aplicación de los Principios Rectores al hacer frente a situaciones de desplazamiento interno,

*Deplorando* las prácticas de desplazamiento forzado y sus consecuencias negativas para el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por grandes grupos de población, y recordando las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en que se tipifican como crimen de lesa humanidad la deportación o el traslado forzoso de población y como crímenes de guerra la deportación o el traslado ilegales, así como el hecho de ordenar el desplazamiento de la población civil<sup>4</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos y los gobiernos nacionales, las oficinas y organismos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, y alentando el fortalecimiento de esa cooperación a fin de promover mejores estrategias para proteger y asistir a los desplazados internos y encontrar soluciones duraderas para ellos,

*Reconociendo con aprecio* la importante aportación que hacen, de manera independiente, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros organismos humanitarios en la protección y asistencia de los desplazados internos, en cooperación con los órganos internacionales competentes,

*Recordando* la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>5</sup>, en lo que se refiere a la necesidad de elaborar estrategias mundiales para hacer frente al problema de los desplazamientos internos,

---

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>4</sup> Art. 7, párrs. 1 d) y 2 d), y art. 8, párrs. 2 a) vii) y 2 e) viii) (véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544).

<sup>5</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

*Recordando también* su resolución 62/153, de 18 de diciembre de 2007, y la resolución 6/32 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de diciembre de 2007<sup>6</sup>,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, y sus conclusiones y recomendaciones<sup>7</sup>;

2. *Encomia* al Representante del Secretario General por las actividades que ha realizado hasta la fecha, por la función catalizadora que desempeña para que se cobre más conciencia de la difícil situación de los desplazados internos y por su labor constante para atender las necesidades de desarrollo y otras necesidades específicas de esas personas, incluso incorporando la perspectiva de los derechos humanos de los desplazados internos en todas las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Alienta* al Representante del Secretario General a que, mediante un diálogo permanente con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, siga analizando las causas profundas de los desplazamientos internos y las necesidades y los derechos humanos de los desplazados, siga estableciendo puntos de referencia para alcanzar soluciones duraderas y medidas de prevención, incluidas de alerta temprana, así como medios para reforzar la protección, la asistencia y las soluciones duraderas destinadas a los desplazados internos, y continúe promoviendo estrategias amplias, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;

4. *Expresa su aprecio* a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado protección y asistencia a los desplazados internos y que han apoyado la labor del Representante del Secretario General;

5. *Exhorta* a los Estados a que ofrezcan soluciones duraderas y alienta a que se fortalezca la cooperación internacional, incluso mediante la aportación de recursos y conocimientos técnicos para prestar asistencia a los países afectados, en particular los países en desarrollo, en sus esfuerzos y políticas nacionales relativos a la asistencia, la protección y la rehabilitación de los desplazados internos;

6. *Expresa* particular preocupación por los graves problemas con que se enfrentan muchas mujeres y niños desplazados internos, en particular la violencia y el maltrato, la explotación sexual, la trata de personas, el reclutamiento forzoso y el secuestro, y alienta al Representante del Secretario General a que persevere en su determinación de promover la adopción de medidas para atender las necesidades particulares de asistencia, protección y desarrollo de los desplazados internos, así como las de otros grupos con necesidades especiales, como las personas que han sufrido traumas graves, las personas de edad y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y prestando la debida atención al anexo I del informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. I, secc. A.

<sup>7</sup> Véase A/64/214.

conflictos armados<sup>8</sup> titulado “Derechos y garantías de los niños desplazados en el interior de los países”;

7. *Pone de relieve* la importancia de que los gobiernos y otros actores pertinentes, de conformidad con sus mandatos específicos, celebren consultas con los desplazados internos y las comunidades de acogida durante todas las fases del desplazamiento, y de que los desplazados internos participen, cuando corresponda, en los programas y las actividades que les atañen, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;

8. *Observa* la importancia de tomar en consideración, cuando proceda, los derechos humanos y las necesidades concretas de protección y asistencia de los desplazados internos en los procesos de paz y pone de relieve que las soluciones duraderas para los desplazados internos, en particular mediante el retorno voluntario, los procesos sostenibles de reintegración y rehabilitación y su participación activa en los procesos de paz, según proceda, son elementos necesarios para consolidar la paz de manera efectiva;

9. *Acoge con beneplácito* el papel que la Comisión de Consolidación de la Paz desempeña a este respecto y continúa instándola a que, en el marco de su mandato, en cooperación con los gobiernos nacionales y de transición y en consulta con las entidades competentes de las Naciones Unidas, intensifique sus esfuerzos para tener en cuenta los derechos y las necesidades concretas de los desplazados internos, incluidos su retorno voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, su reintegración y rehabilitación, así como otras cuestiones conexas relativas a la tierra y la propiedad, al proponer estrategias nacionales de consolidación de la paz en situaciones posteriores a un conflicto o prestar asesoramiento sobre dichas estrategias en los casos que esté examinando;

10. *Reconoce* que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos<sup>1</sup> constituyen un importante marco internacional para la protección de los desplazados internos, acoge con beneplácito el hecho de que un número cada vez mayor de Estados, organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones regionales y no gubernamentales los apliquen como norma, y alienta a todos los actores pertinentes a que los utilicen al abordar las situaciones de desplazamiento interno;

11. *Acoge con beneplácito* que el Representante del Secretario General siga utilizando los Principios Rectores en su diálogo con gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros actores pertinentes, y le solicita que prosiga su labor para incrementar la difusión, promoción y aplicación de esos Principios Rectores y para apoyar las iniciativas destinadas a promover el fomento de la capacidad y la utilización de los Principios Rectores, así como la elaboración de leyes y políticas nacionales;

12. *Alienta* a los Estados a que sigan elaborando y aplicando leyes y políticas nacionales que se ocupen de todas las etapas de los desplazamientos, en forma inclusiva y no discriminatoria, entre otras cosas mediante el establecimiento en el seno del gobierno de un coordinador nacional para las cuestiones relativas a los desplazamientos internos y mediante la asignación de recursos presupuestarios, y

---

<sup>8</sup> Véase A/64/254, anexo I.

alienta a la comunidad internacional y a los actores nacionales a que colaboren con los gobiernos y les presten apoyo financiero a este respecto cuando lo soliciten;

13. *Expresa su aprecio* porque cada vez más Estados han aprobado leyes y políticas nacionales que se ocupen de todas las etapas de los desplazamientos;

14. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan facilitando las actividades del Representante del Secretario General, en particular los gobiernos en cuyos países hay desplazados internos, y a que respondan favorablemente a las solicitudes del Representante para realizar visitas, de manera que éste pueda continuar y mejorar el diálogo con los gobiernos sobre la forma de abordar las situaciones de desplazamiento interno, y agradece a los gobiernos que ya lo han hecho;

15. *Invita* a los gobiernos a que consideren detenidamente, mediante un diálogo con el Representante del Secretario General, las recomendaciones y sugerencias que les haga de conformidad con su mandato y lo informen de las medidas que tomen al respecto;

16. *Exhorta* a los gobiernos a que proporcionen protección y asistencia, incluso asistencia para la reintegración y el desarrollo, a los desplazados internos y a que faciliten las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes a ese respecto, entre otras cosas, mejorando el acceso a los desplazados internos y manteniendo el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos para los desplazados internos allí donde existan;

17. *Pone de relieve* el papel fundamental que desempeña el Coordinador del Socorro de Emergencia en la coordinación interinstitucional de la protección y la asistencia que se proporciona a los desplazados internos, acoge con beneplácito las iniciativas que se siguen adoptando a fin de garantizar mejores estrategias de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos, así como una mejor coordinación de las actividades que los atañen, y pone de relieve la necesidad de reforzar la capacidad de las organizaciones de las Naciones Unidas y otros actores pertinentes para hacer frente a las inmensas dificultades humanitarias que entrañan los desplazamientos internos;

18. *Alienta* a todas las organizaciones de las Naciones Unidas y a las organizaciones de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo competentes a que aumenten su colaboración y coordinación, por medio del Comité Permanente entre Organismos y los equipos de las Naciones Unidas en los países en que haya situaciones de desplazamiento interno, para prestar toda la asistencia y todo el apoyo posibles al Representante del Secretario General, y solicita que el Representante continúe participando en la labor del Comité Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios;

19. *Observa con aprecio* el aumento de la atención que se presta a la cuestión de los desplazados internos en los llamamientos unificados y alienta a que se siga trabajando en este sentido;

20. *Observa con aprecio también* el papel cada vez mayor que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en la prestación de asistencia a los desplazados internos y en la promoción y protección de sus derechos humanos;

21. *Reconoce* la pertinencia de la base de datos mundial sobre desplazados internos que promueve el Representante del Secretario General, y alienta a los

miembros del Comité Permanente entre Organismos y a los gobiernos a que sigan colaborando con esa iniciativa y prestándole su apoyo, entre otras cosas, mediante el suministro de recursos financieros y datos pertinentes sobre situaciones de desplazamiento interno;

22. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, la Organización de los Estados Americanos y el Consejo de Europa, para atender las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos y encontrar soluciones duraderas para ellos, y alienta a las organizaciones regionales a que refuercen sus actividades y su cooperación con el Representante del Secretario General;

23. *Solicita* al Secretario General que proporcione a su Representante, con cargo a los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en estrecha cooperación con el Coordinador del Socorro de Emergencia, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como con todas las demás oficinas y organismos competentes de las Naciones Unidas, siga prestando apoyo al Representante;

24. *Alienta* al Representante a que siga recabando las contribuciones de los Estados y las organizaciones e instituciones competentes a fin de crear una base más estable para su propia labor;

25. *Solicita* al Representante del Secretario General que le presente en sus períodos de sesiones sexagésimo quinto y sexagésimo sexto un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

26. *Decide* seguir examinando la cuestión de la protección y la asistencia para los desplazados internos en su sexagésimo sexto período de sesiones.

**Proyecto de resolución IX  
Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos,  
los grupos y las instituciones de promover y proteger los  
derechos humanos y las libertades fundamentales  
universalmente reconocidos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, que figura como anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de su promoción y aplicación,

*Recordando también* todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular su resolución 62/152, de 18 de diciembre de 2007, y la resolución 7/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008<sup>1</sup>,

*Observando con profunda preocupación* que, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales a menudo sufren amenazas y acoso y padecen inseguridad como resultado de esas actividades, incluso mediante restricciones de la libertad de asociación o expresión, o del derecho de reunión pacífica, o abusos en los procedimientos civiles o penales,

*Muy preocupada* porque, en algunos casos, se han utilizado indebidamente leyes y otras disposiciones sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo para incriminar a los defensores de los derechos humanos o para menoscabar su labor y su seguridad de manera contraria al derecho internacional,

*Muy preocupada también* por la persistencia de un alto número de violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo y por la impunidad que persiste en muchos países respecto de amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos, lo cual repercute negativamente en su labor y su seguridad,

*Muy preocupada además* por el considerable número de comunicaciones recibidas por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos que, junto con los informes presentados por algunos de los titulares de procedimientos especiales, ponen de manifiesto la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos, en particular si son mujeres,

*Destacando* el importante papel que los individuos, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, los grupos, las instituciones y los organismos nacionales independientes desempeñan en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular para hacer frente a todas las formas de violación de los derechos

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. II, secc. A.

humanos, luchar contra la impunidad, la pobreza y la discriminación, y promover el acceso a la justicia, la democracia, la tolerancia, la dignidad humana y el derecho al desarrollo, y recordando que todos ellos tienen derechos, así como responsabilidades y deberes, en la comunidad y para con ella,

*Reconociendo* la importante función que los defensores de los derechos humanos pueden desempeñar en la labor de fortalecimiento de la paz y el desarrollo mediante el diálogo, la apertura, la participación y la justicia, incluso vigilando la situación de los derechos humanos, presentando informes al respecto y contribuyendo a la promoción y protección de esos derechos,

*Recordando* que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, se reconoce que algunos derechos son irrevocables bajo cualquier circunstancia y que toda medida encaminada a suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subrayando la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase, como se indica en la Observación general núm. 29 sobre los estados de excepción, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001,

*Acogiendo con beneplácito* la cooperación entre la Relatora Especial y otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, así como otros órganos, oficinas, departamentos, organismos especializados y personal de las Naciones Unidas con competencia en la materia, tanto en la Sede como en los países, con arreglo a sus mandatos,

*Acogiendo con beneplácito también* las iniciativas regionales en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos y la cooperación más estrecha entre los mecanismos internacionales y regionales para proteger a los defensores de los derechos humanos, y alentando a que prosiga la labor a ese respecto,

*Acogiendo con beneplácito además* las medidas adoptadas por algunos Estados para aprobar leyes o políticas nacionales que protejan a los individuos, grupos e instituciones dedicados a promover y defender los derechos humanos, en particular como seguimiento del mecanismo de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos,

*Recordando* que la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos incumbe al Estado, reafirmando que una legislación nacional conforme con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales de los Estados en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales es el marco jurídico en el que llevan a cabo sus actividades los defensores de los derechos humanos, y observando con profunda preocupación que las actividades de algunas entidades no estatales constituyen una grave amenaza a la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

*Poniendo de relieve* la necesidad de adoptar medidas enérgicas y efectivas para proteger a los defensores de los derechos humanos,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades

---

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

fundamentales universalmente reconocidos<sup>3</sup>, incluso mediante la adopción de medidas prácticas, cuando proceda;

2. *Acoge con beneplácito* los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos<sup>4</sup> y la contribución de la Relatora Especial a la promoción efectiva de la Declaración y al mejoramiento de la protección de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo;

3. *Condena* todas las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración y en todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos, para prevenir y eliminar esas violaciones;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, a nivel local y nacional, para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos, en particular en épocas de conflicto armado y de consolidación de la paz;

5. *Exhorta también* a los Estados a que respeten, protejan y garanticen los derechos a la libertad de expresión y de asociación de los defensores de los derechos humanos y a que, a este respecto, garanticen que, cuando existan procedimientos para la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil en registros oficiales, esos procedimientos sean transparentes, no discriminatorios, rápidos y económicos, prevean la posibilidad de apelación y eviten que sea necesario volver a inscribirse, de conformidad con la legislación nacional, y se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos;

6. *Insta* a los Estados a que velen por que todas las medidas adoptadas para combatir el terrorismo y preservar la seguridad nacional sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, y no menoscaben la labor ni la seguridad de los individuos, grupos e instituciones dedicados a promover y defender los derechos humanos;

7. *Insta también* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para que no queden impunes los ataques, amenazas y actos de intimidación, incluidos los actos de violencia sexista, contra los defensores de los derechos humanos y sus familiares, en particular asegurando que las denuncias de los defensores de los derechos humanos sean investigadas y tramitadas con prontitud y de manera transparente, independiente y responsable;

8. *Insta además* a todos los Estados a que cooperen con la Relatora Especial, le presten asistencia en el desempeño de su mandato, le proporcionen puntualmente toda la información que solicite y respondan sin excesiva demora a las comunicaciones que les envíe;

9. *Exhorta* a los Estados a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes de la Relatora Especial de visitar sus países, y los insta a que entablen un diálogo constructivo con la Relatora Especial

<sup>3</sup> Resolución 53/144, anexo.

<sup>4</sup> Véase A/63/288 y A/64/226.

sobre el seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda desempeñar su mandato de manera aun más eficaz;

10. *Alienta enérgicamente* a los Estados a que hagan traducir la Declaración y adopten medidas para darle la máxima difusión posible a nivel nacional y local;

11. *Alienta* a los Estados a que promuevan el conocimiento de la Declaración y la formación al respecto para que los funcionarios, organismos y autoridades competentes y el poder judicial puedan cumplir lo dispuesto en la Declaración y fomenten de esa manera la comprensión y el respeto de los individuos, grupos e instituciones dedicados a promover y defender los derechos humanos, así como de su labor;

12. *Alienta* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluso en el plano nacional, a que, con arreglo a sus respectivos mandatos y trabajando en cooperación con los Estados, presten la debida consideración a la Declaración y a los informes de la Relatora Especial, y, en este contexto, solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que llame la atención de todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluso en el plano nacional, hacia los informes de la Relatora Especial;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado y a otros órganos, oficinas, departamentos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas que consideren, con arreglo a sus respectivos mandatos, de qué maneras pueden ayudar a los Estados a potenciar la función y la seguridad de los defensores de los derechos humanos, en particular en situaciones de conflicto armado y de consolidación de la paz;

14. *Solicita* a todos los organismos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, presten todo tipo de apoyo y asistencia posibles a la Relatora Especial para que cumpla eficazmente su mandato, incluso mediante visitas a los países;

15. *Solicita* a la Relatora Especial que siga presentando informes anuales sobre sus actividades a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su mandato;

16. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

## **Proyecto de resolución X Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

*Recordando también* el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

*Recordando además* sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, entre ellas la resolución 63/181, de 18 de diciembre de 2008, así como la resolución 10/25 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2009,

*Reconociendo* la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos al impartir orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

*Considerando* que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias debe respetarse y garantizarse plenamente,

*Reafirmando* que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o adoptar la religión o creencias que uno elija y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos,

*Profundamente preocupada* por los escasos progresos logrados en la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, y convencida de que es preciso redoblar y fortalecer los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, según se señaló también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y en la Conferencia de Examen de Durban,

*Preocupada* por el hecho de que a veces las autoridades oficiales toleran o fomentan actos de violencia, o amenazas creíbles de violencia, contra personas pertenecientes a minorías religiosas,

*Expresando profunda preocupación* por todas las formas de discriminación e intolerancia, incluidos los prejuicios contra las personas y los estereotipos despectivos de las personas, basadas en la religión o las creencias,

---

<sup>1</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>2</sup> Resolución 217 A (III).

*Preocupada* por el aumento del número de leyes o reglamentos que limitan la libertad de religión o de creencias y por la aplicación de las leyes existentes de manera discriminatoria,

*Convencida* de la necesidad de afrontar el aumento en diversas partes del mundo de un extremismo religioso que afecta a los derechos de las personas, las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas mujeres y otras personas por motivo o en nombre de la religión o las creencias o debido a prácticas culturales y tradicionales, y el uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

*Gravemente preocupada* por todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios en violación del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos y el derecho humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

*Poniendo de relieve* que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universales de los derechos humanos, en particular la libertad de religión o de creencias,

*Subrayando* la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte del público, incluso en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

1. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, así como las violaciones de la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

2. *Destaca* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus creencias, y sin discriminación alguna en lo que respecta a la igual protección de la ley;

3. *Pone de relieve* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las limitaciones a la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias se permiten solamente si tales limitaciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, son no discriminatorias y se aplican de manera que no vicie el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

4. *Pone de relieve* que la libertad de religión o creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente;

5. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento generalizado de los casos de intolerancia y violencia hacia miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

6. *Condena* cualquier apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

7. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas en nombre de la religión o las creencias y pone de relieve que los procedimientos jurídicos relativos a los grupos religiosos o basados en creencias y a los lugares de culto no son condición indispensable para el ejercicio del derecho a manifestar la propia religión o las propias creencias, y que dichos procedimientos, cada vez que se planteen como requisito jurídico en los planos nacional y local, deben aplicarse de manera no discriminatoria para que contribuyan a la protección efectiva del derecho de toda persona a profesar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, y tanto en público como en privado;

8. *Reconoce con preocupación* la situación de las personas en situaciones vulnerables, en particular las personas privadas de libertad, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, los niños, las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y los migrantes, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias;

9. *Pone de relieve* que los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, con independencia de los autores, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

10. *Pone de relieve* que no se debe equiparar a ninguna religión con el terrorismo, ya que esto puede tener consecuencias adversas para el disfrute del derecho a la libertad de religión o creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas de que se trate;

11. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, conciencia, y religión o creencias, lo cual implica:

a) Velar por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias a todos sin distinción, concretamente proporcionando recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, o el derecho a practicar libremente una religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Garantizar que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias y que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, arresto o detención arbitrarios por ese motivo, y llevar ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

c) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dedicar especial atención a la eliminación de las prácticas que las discriminan, incluso en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

d) Velar por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la sanidad, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y asegurar que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna basada en la religión o las creencias;

e) Examinar, cada vez que corresponda, las prácticas de registro en vigor, para asegurar que no limiten el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado;

f) Velar por que no se nieguen a nadie documentos oficiales por motivos de religión o creencias, y por que todos tengan derecho a no divulgar en esos documentos en contra de su voluntad información relativa a la religión que se profesa;

g) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar y enseñar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia y su derecho a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a escribir, publicar y difundir textos pertinentes en esas esferas;

h) Hacer todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos, para que se respeten y protejan plenamente los lugares, santuarios y símbolos religiosos, y adoptar medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a actos de profanación o destrucción;

i) Garantizar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas y humanitarias;

j) Garantizar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden, el personal de los centros de detención, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias, no discriminen por motivos de religión o creencias, y que se realicen todas las actividades de concienciación, educación o capacitación que sean necesarias y apropiadas;

k) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, la intimidación y la coerción motivadas por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas partes del mundo;

l) Promover, mediante la educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, alentando en la sociedad en general un mejor conocimiento de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las distintas minorías religiosas que se hallan bajo su jurisdicción;

m) Evitar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio

en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y detectar indicios de intolerancia que podrían conducir a la discriminación basada en la religión o las creencias;

12. *Destaca* la importancia de mantener un diálogo permanente y fortalecido, en todas sus formas, especialmente entre las religiones o creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia, incluso de las mujeres, para promover mayor tolerancia, respeto y comprensión mutua, y acoger con beneplácito las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

13. *Acoge con beneplácito* y alienta la continuación de las iniciativas de todas las instancias de la sociedad, incluidos las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones<sup>3</sup>, y las alienta además en su labor de promover la libertad de religión o de creencias y poner en primer plano casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;

14. *Recomienda* que los Estados, las Naciones Unidas y otras instancias, entre ellas las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión o de creencias, garanticen la difusión más amplia posible del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en tantos idiomas como sea posible, y promuevan su aplicación;

15. *Acoge con beneplácito* la labor y el informe provisional de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias<sup>4</sup>;

16. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar plenamente con la Relatora Especial, responder favorablemente a toda solicitud que formule para visitar países y suministrarle toda la información necesaria para el efectivo cumplimiento de su mandato;

17. *Solicita* al Secretario General que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar cabalmente su mandato;

18. *Solicita* a la Relatora Especial que le presente un informe provisional en su sexagésimo quinto período de sesiones;

19. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

---

<sup>3</sup> Véase la resolución 36/55.

<sup>4</sup> Véase A/64/159.

## **Proyecto de resolución XI Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 55/105, de 4 de diciembre de 2000, relativa a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

*Recordando también* sus resoluciones 55/34 B, de 20 de noviembre de 2000, y 55/233, de 23 de diciembre de 2000, la sección III de su resolución 55/234, de 23 de diciembre de 2000, su resolución 56/253, de 24 de diciembre de 2001, y sus resoluciones 58/176, de 22 de diciembre de 2003, 59/183, de 20 de diciembre de 2004, 60/151, de 16 de diciembre de 2005, 61/158, de 19 de diciembre de 2006, 62/221, de 22 de diciembre de 2007, y 63/177, de 18 de diciembre de 2008, relativas al Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central,

*Recordando además* que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se proporcionaran más recursos para fortalecer los acuerdos regionales de promoción y protección de los derechos humanos como parte del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>1</sup>,

*Recordando* el informe del Alto Comisionado<sup>2</sup>,

*Tomando nota* de la celebración de la 28ª reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central, que tuvo lugar en Libreville del 4 al 8 de mayo de 2009,

*Tomando nota también* del informe del Secretario General<sup>3</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>4</sup>, en particular la decisión que se hizo constar en él de duplicar durante los cinco años siguientes el presupuesto ordinario de la Oficina del Alto Comisionado,

1. *Acoge con beneplácito* las actividades del Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central con sede en Yaundé;
2. *Observa con satisfacción* el apoyo prestado por el país anfitrión para el establecimiento del Centro;
3. *Toma nota* de la aplicación de la estrategia de tres años (2007-2009) para el Centro, que tiene como objetivo reforzar las actividades de este<sup>5</sup>;
4. *Acoge con beneplácito* la sesión de intercambio de ideas sobre posibles orientaciones y actividades del Centro para el período 2009-2011, celebrada el 28 de mayo de 2009 en Yaundé entre el Centro, los embajadores de la subregión y los

---

<sup>1</sup> Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 36, adición (A/56/36/Add.1).*

<sup>3</sup> A/64/333.

<sup>4</sup> Véase la resolución 60/1.

<sup>5</sup> Véase A/62/317, párrs. 14 a 19.

principales ministerios del Camerún, y alienta al Director del Centro a que institucionalice este tipo de intercambios en el futuro;

5. *Observa* que el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se esfuerzan por garantizar la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General<sup>6</sup> con el objeto de proporcionar al Centro fondos y recursos humanos suficientes para la realización de sus misiones;

6. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que sigan proporcionando más fondos y recursos humanos, dentro de los límites de los recursos existentes en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de que el Centro pueda responder de forma positiva y eficaz a las crecientes necesidades relacionadas con la promoción y la protección de los derechos humanos y el establecimiento de una cultura de la democracia y del estado de derecho en la subregión de África Central;

7. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

---

<sup>6</sup> Véanse las resoluciones 61/158 y 62/221.

## Proyecto de resolución XII Protección de los migrantes

*La Asamblea General,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 63/184, de 18 de diciembre de 2008, y recordando también la resolución 12/6 del Consejo de Derechos Humanos, de 1º de octubre de 2009,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

*Reafirmando también* que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>3</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>4</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>5</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>6</sup>, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>7</sup>, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>8</sup> y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>9</sup>,

*Recordando también* las disposiciones relativas a los migrantes contenidas en los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluido el Documento final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo<sup>10</sup>, en el que se reconoce que los trabajadores migrantes se cuentan entre las personas más vulnerables a los efectos de la crisis actual,

*Recordando además* las resoluciones de la Comisión de Población y Desarrollo 2006/2<sup>11</sup>, de 10 de mayo de 2006, y 2009/1<sup>12</sup>, de 3 de abril de 2009,

---

<sup>1</sup> Véase la resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>7</sup> Resolución 61/106, anexo I.

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

<sup>9</sup> *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

<sup>10</sup> Véase la resolución 63/303.

<sup>11</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, Suplemento núm. 5* (E/2006/25), cap. I, párr. 2.

<sup>12</sup> *Ibid.*, 2009, *Suplemento núm. 5* (E/2009/25), cap. I, párr. 2.

*Tomando nota con aprecio del Informe sobre Desarrollo Humano 2009 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, titulado “Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos”<sup>13</sup>,*

*Tomando nota de la opinión consultiva OC-16/99, de 1° de octubre de 1999, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, y la opinión consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, relativa a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, ambas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,*

*Tomando nota también de los fallos de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en la causa *Avena y otros nacionales mexicanos*<sup>14</sup>, y de 19 de enero de 2009, relativo a la *Solicitud de interpretación*<sup>15</sup> del fallo en la causa *Avena*, y recordando las obligaciones de los Estados que se reafirman en ambas decisiones,*

*Subrayando la importancia del Consejo de Derechos Humanos para promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los migrantes,*

*Reconociendo la creciente participación de la mujer en las corrientes migratorias internacionales,*

*Recordando el Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, celebrado en Nueva York los días 14 y 15 de septiembre de 2006 con el propósito de analizar las múltiples vertientes de la migración internacional y el desarrollo, en el que se reconoció la relación entre la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos,*

*Observando las reuniones segunda y tercera del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, celebradas del 27 al 30 de octubre de 2008 en Manila y del 2 al 5 de noviembre de 2009 en Atenas, respectivamente, reconociendo que el debate sobre el tema “La inclusión, la protección y la aceptación de los migrantes en la sociedad: la vinculación de los derechos humanos y el empoderamiento de los migrantes para el desarrollo” es una iniciativa para abordar el carácter pluridimensional de la migración internacional, y tomando nota con aprecio de que los Gobiernos de México y España se han ofrecido generosamente a acoger las reuniones del Foro Mundial en 2010 y 2011, respectivamente,*

*Reconociendo las aportaciones culturales y económicas que hacen los migrantes a las sociedades de acogida y a sus comunidades de origen, así como la necesidad de encontrar formas adecuadas de potenciar al máximo los beneficios del desarrollo y responder a los problemas que plantea la migración en los países de origen, tránsito y destino, especialmente a la luz de los efectos de la actual crisis económica y financiera, y comprometiéndose a garantizarles un trato digno y*

<sup>13</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre Desarrollo Humano 2009* (Grupo Mundi-Prensa, 2009).

<sup>14</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 4 (A/59/4)*, cap. V, secc. A.23; véase también *Avena and Other Mexican Nationals (México v. United States of America)*, Judgment, I.C.J. Reports 2004, pág. 12.

<sup>15</sup> Request for Interpretation of the Judgment of 31 March 2004 in the Case Concerning *Avena and Other Mexican Nationals (Mexico v. United States of America)*, *Mexico v. United States of America*, Judgment, General List No. 139, ICGJ 349 (ICJ 2009).

humano con las salvaguardias que procedan y a fortalecer los mecanismos de cooperación internacional,

*Poniendo de relieve* el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral a ese respecto, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un momento en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por nuevas preocupaciones en materia de seguridad,

*Teniendo presente* que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, como las relativas a su gestión ordenada, deben promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

*Destacando* la importancia de que las leyes y reglamentos relativos a la migración irregular estén en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

*Preocupada* por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

*Destacando* que las sanciones que se impongan a los migrantes irregulares y el trato que se les aplique deben guardar proporción con la infracción que hayan cometido,

*Reconociendo* la importancia de adoptar un enfoque integral y equilibrado sobre la migración internacional, y teniendo presente que la migración enriquece las estructuras económica, política, social y cultural de los Estados y los lazos históricos y culturales que existen entre algunas regiones,

*Reconociendo también* las obligaciones que incumben a los países de origen, tránsito y destino en virtud de las normas internacionales de derechos humanos,

*Subrayando* la importancia de que los Estados, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones y los derechos que acompañan al hecho migratorio, a fin de que todos puedan tomar decisiones con conocimiento de causa y nadie utilice medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, especialmente de las mujeres y los niños, y a que se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad;

2. *Expresa su preocupación* por los efectos que la actual crisis económica y financiera tiene para la migración y los migrantes internacionales y, en este sentido, insta a los gobiernos a que combatan el trato injusto y discriminatorio de los migrantes, en particular de los trabajadores migratorios y sus familias;

3. *Reafirma* los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>2</sup>, y a este respecto:

a) Condena enérgicamente las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, en particular si se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando se produzcan actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia dirigidos contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia;

b) Expresa preocupación por la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados, que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

c) Exhorta a los Estados a que aseguren que en sus leyes y políticas, incluso en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

d) Exhorta también a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>9</sup> o de adherirse a ella, y solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover y dar a conocer la Convención;

e) Toma nota del informe sobre los períodos de sesiones noveno y décimo del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>16</sup>;

4. *Reafirma también* la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su estatus migratorio, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes, y por ello:

a) Exhorta a todos los Estados a que respeten los derechos humanos y la dignidad intrínseca de los migrantes y pongan fin a los arrestos y detenciones de carácter arbitrario y a que, en caso necesario, examinen los períodos de detención con el fin de evitar la detención de migrantes irregulares durante períodos excesivamente largos y a que, cuando proceda, adopten medidas que no impliquen detención;

b) Insta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y castigar cualquier forma ilícita de privación de la libertad de los migrantes por parte de particulares o de grupos;

---

<sup>16</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 48 (A/64/48).*

c) Toma nota con aprecio de las medidas que han adoptado algunos Estados para reducir los períodos de detención para casos de migrantes indocumentados y en la aplicación de las leyes y reglamentos nacionales relativos a la migración irregular;

d) Toma nota con aprecio del éxito logrado por algunos Estados en la aplicación de medidas que no implican detención en casos de migrantes indocumentados, práctica que merece la consideración de todos los Estados;

e) Solicita a los Estados que adopten medidas concretas para prevenir la violación de los derechos humanos de los migrantes durante el tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con la ley, y enjuicien, con arreglo a la legislación aplicable, todo acto de violación de los derechos humanos de los migrantes, como la detención arbitraria, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante el tránsito del país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de fronteras nacionales;

f) Subraya el derecho de los migrantes a regresar a su país de nacionalidad, y recuerda a los Estados que deben asegurar una acogida adecuada a los nacionales que regresen;

g) Reafirma categóricamente el deber de los Estados partes de velar por el pleno respeto y cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>8</sup>, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus migratorio, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, detención, encarcelamiento o prisión preventiva, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos en virtud de la Convención;

h) Solicita a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que son partes, hagan cumplir de manera efectiva la legislación laboral, en particular, que actúen cuando se infrinja dicha legislación con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, como las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación;

i) Alienta a todos los Estados a que eliminen los obstáculos ilegales que puedan impedir la transferencia segura, transparente, rápida y sin restricciones de las remesas, los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que puedan obstaculizar dichas transferencias;

j) Recuerda que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales;

5. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad, y en este sentido:

a) Acoge con beneplácito los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

b) Alienta a todos los Estados a elaborar políticas y programas internacionales en materia de migración que incluyan una perspectiva de género a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y abusos a que están expuestas durante la migración;

c) Exhorta a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, en vista de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

d) Alienta a todos los Estados a prevenir y eliminar las políticas discriminatorias que niegan a los niños migrantes el acceso a la educación;

e) Insta a los Estados a que aseguren que los mecanismos de repatriación faciliten la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, entre ellas las personas con discapacidad, y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño y la reunificación familiar;

f) Insta a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>17</sup> y los protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire<sup>18</sup> y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>19</sup>, a que los apliquen plenamente, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar esos instrumentos o adherirse a ellos;

6. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral para la protección de los derechos humanos de los migrantes, y por ello:

a) Solicita a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, incluso organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, destino y tránsito y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a abordar exhaustivamente, entre otras cosas, sus causas y consecuencias y el problema de los migrantes indocumentados o irregulares, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

b) Solicita a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a todas las instancias pertinentes, en especial a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial sobre los derechos humanos de los

<sup>17</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>18</sup> *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

<sup>19</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

migrantes, que aseguren que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluya como cuestión prioritaria en los debates sobre la migración internacional y el desarrollo que se vienen celebrando en el sistema de las Naciones Unidas y, a este respecto, subraya la importancia de tener debidamente en cuenta la perspectiva de los derechos humanos como una de las prioridades en el debate temático oficioso sobre la migración internacional y el desarrollo, que tendrá lugar en 2011, así como en el Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, que se celebrará en 2013, durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, como se decidió en virtud de la resolución 63/225, de 19 de diciembre de 2008;

c) Invita al Presidente del Comité a dirigirse a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

d) Invita al Relator Especial a que le presente informes en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

7. *Solicita* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios, dentro de los recursos de que disponen las Naciones Unidas, para que el Comité pueda reunirse durante un máximo de tres semanas en 2010, en un período de sesiones o en dos períodos de sesiones separados, según exija el número de informes presentados al Comité, y solicita a este que siga considerando medios de aumentar la eficacia de sus períodos de sesiones de trabajo y que informe a la Asamblea General sobre el uso que da su tiempo asignado a reuniones;

8. *Solicita también* al Secretario General que le presente en su sexagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución que incluya un análisis de las formas y los medios para promover los derechos humanos de los migrantes, en particular de los niños, y decide seguir examinando la cuestión en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

## Proyecto de resolución XIII

### Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en virtud de la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

*Recordando* su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, en virtud de la cual aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

*Recordando también* su resolución 63/186, de 18 de diciembre de 2008, así como las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 10/10, de 26 de marzo de 2009<sup>1</sup>, en la que el Consejo tomó nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y de sus recomendaciones<sup>2</sup>,

*Profundamente preocupada*, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

*Recordando* que en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas se establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida y se señalan las obligaciones de los Estados partes de tomar medidas adecuadas a este respecto,

*Reconociendo* que los actos de desaparición forzada son reconocidos en la Convención como crímenes de lesa humanidad, en determinadas circunstancias,

*Reconociendo también* la valiosa labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover el respeto del derecho internacional humanitario en este ámbito,

*Reconociendo además* que la entrada en vigor de la Convención lo antes posible, mediante su ratificación por veinte Estados, y su aplicación contribuirán de manera significativa a acabar con la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos,

1. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas<sup>3</sup>;

2. *Acoge con beneplácito también* que ochenta y un Estados hayan firmado la Convención y dieciséis la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y exhorta a

---

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/64/53)*, cap. II.

<sup>2</sup> A/HRC/10/9.

<sup>3</sup> Resolución 61/177, anexo.

los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, como cuestión prioritaria, así como a considerar la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada, con miras a su entrada en vigor a más tardar en diciembre de 2009;

3. *Acoge con beneplácito además* el informe del Secretario General sobre la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas<sup>4</sup>;

4. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que no cejen en sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, a fin de lograr la adhesión universal;

5. *Solicita* a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a que sigan trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento, preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a dicho instrumento;

6. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución.

---

<sup>4</sup> A/64/171.

## **Proyecto de resolución XIV Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando también* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>,

*Recordando* la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>2</sup>,

*Reafirmando* la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el estado de derecho, incluso al responder al terrorismo y al temor del terrorismo,

*Reafirmando también* que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

*Reiterando* que las medidas adoptadas contra el terrorismo en todos los niveles de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, contribuyen de manera importante al funcionamiento de las instituciones democráticas y al mantenimiento de la paz y la seguridad y, por consiguiente, al pleno disfrute de los derechos humanos, y que es necesario continuar esta lucha, incluso mediante la cooperación internacional y el reforzamiento de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

*Deplorando profundamente* las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ocurren en el contexto de la lucha contra el terrorismo, así como las violaciones del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario,

*Observando con preocupación* las medidas que pueden menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de sospechosos de actos de terrorismo sin fundamento jurídico para la detención y sin las debidas garantías procesales, la privación de libertad equivalente a sustraer al detenido de la protección de la ley, el enjuiciamiento de sospechosos sin las garantías procesales fundamentales, la privación de libertad y el traslado ilícitos de sospechosos de actividades terroristas y la devolución de sospechosos a países sin evaluar caso por caso la posibilidad de que existan motivos fundados para creer que correrían peligro de ser sometidos a torturas, y las limitaciones al escrutinio efectivo de las medidas contra el terrorismo,

*Destacando* que todas las medidas utilizadas en la lucha contra el terrorismo, como la elaboración de perfiles de personas y la utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento y acuerdos o arreglos de traslado de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario,

---

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

*Recordando* el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo<sup>3</sup>,

*Reafirmando su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

*Reconociendo* que el respeto de todos los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

*Reafirmando* que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

*Poniendo de relieve* la importancia de que los Estados interpreten y cumplan debidamente sus obligaciones con respecto a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de que, en la lucha contra el terrorismo, se atengan estrictamente a la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>4</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 63/185, de 18 de diciembre de 2008, 62/159, de 18 de diciembre de 2007, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, y 57/219, de 18 de diciembre de 2002, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2005/80, de 21 de abril de 2005<sup>5</sup>, 2004/87, de 21 de abril de 2004<sup>6</sup>, 2003/68, de 25 de abril de 2003<sup>7</sup>, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, incluidas la decisión 2/112 del Consejo, de 27 de noviembre de 2006<sup>8</sup>, y las resoluciones del Consejo 10/15, de 26 de marzo de 2009<sup>9</sup>, y 7/7, de 27 de marzo de 2008<sup>10</sup>,

<sup>3</sup> Véase el párrafo 17 de la sección I de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I), cap. III).

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

<sup>6</sup> *Ibid.*, 2004, *Suplemento núm. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

<sup>7</sup> *Ibid.*, 2003, *Suplemento núm. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/62/53), cap. I, secc. B.

<sup>9</sup> *Ibid.*, *sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/64/53), cap. II, secc. A.

<sup>10</sup> *Ibid.*, *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/63/53), cap. II.

*Reconociendo* la importancia de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, aprobada el 8 de septiembre de 2006<sup>11</sup>, reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos para todos y el estado de derecho son elementos esenciales de la lucha contra el terrorismo, reconociendo que las medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y refuerzan mutuamente, y destacando la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo,

*Recordando también* la resolución 6/28 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de diciembre de 2007<sup>12</sup>, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias, expresa su profunda solidaridad con ellas y destaca la importancia de prestarles asistencia;

3. *Expresa gran preocupación* por los casos en que se cometen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

4. *Reafirma* que las medidas de lucha contra el terrorismo deben aplicarse de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, tomando así plenamente en consideración los derechos humanos de todos, incluidas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y, a ese respecto, no deben ser discriminatorias, por motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión o el origen social;

5. *Reafirma también* la obligación de los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>13</sup>, de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia, recuerda, con respecto a los demás derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con lo dispuesto en dicho artículo en todos los casos, y subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa índole<sup>14</sup>, y a ese respecto exhorta a los Estados a concienciar a las autoridades nacionales encargadas de la lucha contra el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones;

<sup>11</sup> Resolución 60/288.

<sup>12</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. I.

<sup>13</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>14</sup> Véase, por ejemplo, la Observación general núm. 29 sobre los estados de excepción, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001.

6. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo:

a) Cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, con respecto a la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, en particular la revisión de su detención y demás garantías procesales fundamentales;

c) Se aseguren de que ninguna forma de privación de libertad sustraiga al detenido de la protección de la ley y respeten las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de las personas, según lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho humanitario;

d) Traten a todos los presos, en todos los lugares de detención, según lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho humanitario;

e) Respeten el derecho de las personas a la igualdad ante la ley y los tribunales y el derecho a un juicio justo según lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados;

f) Protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas de lucha contra el terrorismo pueden afectar al goce de esos derechos;

g) Se aseguren de que en todas las operaciones de control de fronteras y en otros mecanismos previos a la entrada se sigan directrices y prácticas claras y se respeten plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de los refugiados y las normas de derechos humanos, respecto de las personas que soliciten protección internacional;

h) Respeten plenamente la obligación de no devolución que les incumbe en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos y, al mismo tiempo, examinen, respetando plenamente esa obligación y otras salvaguardias legales, la validez de la decisión tomada sobre la condición de refugiado de una persona si se obtienen pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que sean aplicables las cláusulas de exclusión previstas en el derecho internacional de los refugiados;

i) Se abstengan de devolver a ninguna persona a su país de origen o a un tercer Estado, incluso en casos relacionados con el terrorismo, cuando dicho traslado sea contrario a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, incluso en los casos en que haya motivos fundados para creer que esas personas correrían peligro de ser sometidas a torturas, o que su vida o su libertad esté amenazada, en violación del derecho internacional de los refugiados, por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo

social determinado, o sus opiniones políticas, teniendo presente la obligación que los Estados pueden tener de procesar a esas personas cuando no sean devueltas;

j) En la medida en que tales actos contravengan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional no expongan a ninguna persona a recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes devolviéndola a otro país;

k) Se aseguren de que las leyes que penalizan el terrorismo sean accesibles, estén formuladas con precisión, no sean discriminatorias ni tengan carácter retroactivo y se ajusten al derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos;

l) No recurran a perfiles basados en estereotipos que obedecen a motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, entre ellos, motivos raciales, étnicos o religiosos;

m) Se aseguren de que los métodos de interrogación aplicados a los sospechosos de terrorismo sean compatibles con sus obligaciones internacionales y se examinen para prevenir el riesgo de violaciones de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

n) Se aseguren de que toda persona cuyos derechos humanos o libertades fundamentales hayan sido violados tenga acceso a un recurso efectivo y de que las víctimas obtengan una reparación adecuada, efectiva y rápida, según corresponda, incluso haciendo comparecer ante la justicia a los responsables de esas violaciones;

o) Observen las debidas garantías procesales, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, y con las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>13</sup>, los Convenios de Ginebra, de 1949<sup>15</sup> y sus Protocolos adicionales de 1977<sup>16</sup> y la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>17</sup> y su Protocolo de 1967<sup>18</sup>, en sus respectivos ámbitos de aplicación;

p) Formulen y apliquen todas las medidas de lucha contra el terrorismo de conformidad con los principios de igualdad entre los géneros y de no discriminación;

7. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y los alienta a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y las observaciones y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

8. *Reconoce* la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y reconoce que la entrada en vigor de la Convención y su aplicación serán un paso importante en apoyo del estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

<sup>15</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>16</sup> *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

<sup>17</sup> *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

<sup>18</sup> *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

9. *Reconoce* la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acoge con beneplácito y alienta la labor que realiza el Consejo de Seguridad en apoyo de esos objetivos, en particular al seguir examinando todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destaca la importancia de esas sanciones en la lucha contra el terrorismo;

10. *Insta* a los Estados a que, velando por el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales, garanticen el estado de derecho e incluyan las debidas garantías de los derechos humanos en sus procedimientos nacionales para la inclusión de personas y entidades en el régimen antes mencionado con miras a combatir el terrorismo;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que sigan contribuyendo a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, en particular creando mayor conciencia sobre la necesidad de respetar los derechos humanos y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

12. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo<sup>19</sup> y de la labor realizada anteriormente por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en cumplimiento de su mandato, sobre la base de la resolución 2005/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005<sup>5</sup>, y de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2 de 18 de junio de 2007<sup>20</sup> y 6/28, de 14 de diciembre de 2007<sup>12</sup>;

13. *Acoge con beneplácito* el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, otros procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos competentes creados en virtud de tratados de derechos humanos, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo;

14. *Exhorta* a los Estados y a otras instancias competentes, según corresponda, a que sigan aplicando la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo<sup>11</sup>, en la que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los

---

<sup>19</sup> A/64/186.

<sup>20</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. IV.

derechos humanos para todos y del estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

15. *Solicita* al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo que siga trabajando para que las Naciones Unidas puedan coordinar mejor y aumentar el apoyo a los Estados Miembros que, en su lucha contra el terrorismo, se esfuerzan por cumplir las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

16. *Alienta* a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, en particular las que integran el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que prestan asistencia técnica relacionada con la prevención y la represión del terrorismo previa solicitud, de manera acorde con sus mandatos y según proceda, a intensificar sus esfuerzos por lograr, como elemento de la asistencia técnica, el respeto de las normas internacionales de derechos humanos, derecho de los refugiados y derecho humanitario, así como el estado de derecho;

17. *Insta* a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas, y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de conformidad con su mandato relacionado con la prevención y la supresión del terrorismo, a redoblar sus esfuerzos para prestar, cuando se les solicite, asistencia técnica para consolidar la capacidad de los Estados Miembros de elaborar y aplicar programas de asistencia y apoyo a las víctimas del terrorismo con arreglo a sus leyes nacionales pertinentes;

18. *Exhorta* a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que intensifiquen el intercambio de información, la coordinación y la cooperación al promover la protección de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

19. *Solicita* al Relator Especial que haga recomendaciones en el ámbito de su mandato, acerca de cómo prevenir, combatir y reparar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

20. *Solicita* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, en particular respondiendo rápidamente a sus llamamientos urgentes y facilitándole la información que solicite, y que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a su solicitud de visitar sus países, y asimismo que cooperen con otros procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos en relación con la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

21. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento del mandato que se le encomendó en 2005 en la resolución 60/158 y solicita a la Alta Comisionada que prosiga su labor a este respecto;

22. *Solicita* al Secretario General que le presente en su sexagésimo quinto período de sesiones, así como al Consejo de Derechos Humanos, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* examinar en su sexagésimo quinto período de sesiones el informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

## Proyecto de resolución XV Año Internacional de los Afrodescendientes

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ella sin distinción alguna,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>3</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>4</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>5</sup>, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>6</sup>, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>7</sup> y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

*Recordando* las disposiciones pertinentes contenidas en los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, en particular la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>8</sup> y la Declaración y el Programa de Acción de Durban<sup>9</sup>,

*Recordando también* sus resoluciones 62/122, de 17 de diciembre de 2007, 63/5, de 20 de octubre de 2008 y 64/15, de 16 de noviembre de 2009, relativas al monumento permanente y el recuerdo de las víctimas de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos,

1. *Proclama* el año que comienza el 1º de enero de 2011 Año Internacional de los Afrodescendientes con miras a fortalecer las medidas nacionales y la cooperación regional e internacional en beneficio de los afrodescendientes en relación con el pleno disfrute de sus derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos, su participación e integración en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad, y la promoción de un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de su herencia y su cultura;

2. *Alienta* a los Estados Miembros, a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, dentro de sus respectivos mandatos y con los recursos existentes, y a la sociedad civil a que preparen y determinen iniciativas que puedan contribuir al éxito del Año;

3. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo quinto período de sesiones le presente un informe que incluya un proyecto de programa de actividades para el Año Internacional, teniendo en cuenta las opiniones y recomendaciones de

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

<sup>7</sup> Resolución 61/106, anexo.

<sup>8</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>9</sup> Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

los Estados Miembros, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes y otros organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, según corresponda.

## Proyecto de resolución XVI Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

*La Asamblea General,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la materia, la última de las cuales fue la resolución 63/179, de 18 de diciembre de 2008, así como la resolución 12/22 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de octubre de 2009<sup>1</sup>, y las resoluciones anteriores del Consejo y de la Comisión de Derechos Humanos,

*Reafirmando* los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con el objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>2</sup> presentado en cumplimiento de la resolución 63/179 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008, y de los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea 52/120, de 12 de diciembre de 1997<sup>3</sup>, y 55/110, de 4 de diciembre de 2000<sup>4</sup>,

*Destacando* que las leyes y medidas coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

*Reconociendo* el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte integral de todos los derechos humanos,

*Recordando* el documento final de la XV Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) en julio de 2009<sup>5</sup>, y los documentos aprobados en cumbres y conferencias anteriores, en que los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados acordaron combatir y condenar esas medidas o leyes y su continua aplicación, perseverar en los esfuerzos por revocarlas de manera eficaz e instar a otros Estados a actuar del mismo modo, como habían pedido la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, y solicitar a los Estados que aplicaban esas medidas o leyes que las revocaran de forma total e inmediata,

*Recordando también* que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crearan obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados,

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/64/53/Add.1)*.

<sup>2</sup> A/64/219.

<sup>3</sup> A/53/293 y Add.1.

<sup>4</sup> A/56/207 y Add.1.

<sup>5</sup> A/63/965-S/2009/514, anexo.

impidieran la realización plena de todos los derechos humanos<sup>6</sup> o amenazaran seriamente el libre comercio,

*Teniendo presentes* todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995<sup>7</sup>, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995<sup>8</sup>, la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, aprobados por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996<sup>9</sup>, así como sus exámenes quinquenales,

*Expresando preocupación* por las repercusiones negativas que tienen las medidas coercitivas unilaterales en las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

*Expresando gran preocupación* por el hecho de que, en algunos países, la situación de los niños resulta negativamente afectada por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la realización plena del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con consecuencias especialmente graves para las mujeres y los niños, incluidos los adolescentes,

*Profundamente preocupada* porque, a pesar de las recomendaciones sobre esta cuestión aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y las grandes conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente, y en contravención del derecho internacional en general y de la Carta, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, con todas sus consecuencias negativas para las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, lo cual crea nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de otros Estados,

*Teniendo presentes* todos los efectos extraterritoriales de las medidas, políticas y prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente contra el proceso de desarrollo y el fortalecimiento de los derechos humanos en los países en desarrollo, que crean obstáculos a la plena realización de todos los derechos humanos,

*Reafirmando* que las medidas coercitivas unilaterales son un gran obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo<sup>10</sup>,

---

<sup>6</sup> Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>7</sup> *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

<sup>8</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>9</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>10</sup> Resolución 41/128, anexo.

*Recordando* el párrafo 2 del artículo 1, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>11</sup> y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>11</sup>, que establece, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

*Observando* la labor que viene realizando el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo del Consejo de Derechos Humanos, y reafirmando en particular los criterios de ese Grupo, según los cuales las medidas coercitivas unilaterales son uno de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

1. *Insta* a todos los Estados a que cesen de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular las de carácter coercitivo, con todos los efectos extraterritoriales consiguientes, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>12</sup> y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Insta también* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que impiden la realización plena del desarrollo económico y social por la población de los países afectados, en particular los niños y las mujeres, menoscaban su bienestar y crean obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos el derecho de toda persona a un nivel de vida que asegure su salud y bienestar y el derecho a la alimentación, la atención médica y los servicios sociales necesarios, y a que se cercioren de que los alimentos y los medicamentos no se utilizan como instrumento de presión política;

3. *Se opone enérgicamente* al carácter extraterritorial de esas medidas que, además, amenazan la soberanía de los Estados y, en este contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que ni las reconozcan ni las apliquen y a que adopten medidas administrativas o legislativas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

4. *Condena* el hecho de que algunas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales, y rechaza esas medidas con todos sus efectos extraterritoriales por considerarlas un instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en especial contra los países en desarrollo, que se adoptan con el fin de impedir que esos países ejerzan su derecho a determinar libremente sus sistemas político, económico y social, y porque tienen consecuencias negativas en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres y los ancianos;

5. *Reafirma* que los bienes esenciales, como los alimentos y los medicamentos, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

---

<sup>11</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>12</sup> Resolución 217 A (III).

6. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que acaten los principios del derecho internacional, la Carta, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes, y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que son partes, revocando dichas medidas lo antes posible;

7. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;

8. *Recuerda* que, de conformidad con la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en el anexo de su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada en su resolución 3281 (XXIX), en particular el artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

9. *Rechaza* todo intento de implantar medidas coercitivas unilaterales e insta al Consejo de Derechos Humanos a que, en su labor relativa al ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de dichas medidas, especialmente debido a la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial de manera contraria al derecho internacional;

10. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen afectando a la población de los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en su informe anual a la Asamblea General;

11. *Subraya* que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo<sup>10</sup> y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que eviten imponer unilateralmente medidas coercitivas económicas y aplicar extraterritorialmente leyes nacionales que son contrarias a los principios de libre comercio y dificultan el desarrollo de los países en desarrollo, como ha reconocido el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo;

12. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003<sup>13</sup>, se instó enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, tomaran las disposiciones necesarias para evitar, y se abstuvieran de adoptar, medidas unilaterales no conformes con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas;

13. *Apoya* la invitación hecha por el Consejo de Derechos Humanos a todos los relatores especiales y los titulares de los mecanismos temáticos actuales del Consejo en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales para que

---

<sup>13</sup> A/C.2/59/3, anexo, cap. I, secc. A.

presten la debida atención, dentro de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

14. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros, siga recabando de ellos observaciones e información sobre la incidencia y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en su población y le presente en su sexagésimo quinto período de sesiones un informe analítico sobre la cuestión, al tiempo que reitera una vez más la necesidad de destacar las medidas prácticas y preventivas adoptadas al respecto;

15. *Decide* examinar la cuestión con carácter prioritario en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

## **Proyecto de resolución XVII Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando su compromiso* de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>1</sup>, a fin de fomentar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

*Recordando* la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000<sup>2</sup>, su resolución 63/180, de 18 de diciembre de 2008, la resolución 10/6 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2009<sup>3</sup>, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

*Recordando también* la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y su Conferencia de Examen, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, así como su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

*Reconociendo* que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

*Reconociendo también* que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

*Reafirmando* que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

*Poniendo de relieve* la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

*Subrayando* que la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y las medidas de fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

*Recordando* que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó en su 52º período de sesiones la resolución 2000/22, de 18 de

---

<sup>1</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>2</sup> Véase la resolución 55/2.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/64/53)*, cap. II, secc. A.

agosto de 2000, relativa a la promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos<sup>4</sup>,

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que, además de la responsabilidad particular que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a todos ellos la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad, y acoge con beneplácito, a ese respecto, la celebración de conferencias y reuniones a nivel nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre civilizaciones;

4. *Insta* a todas las instancias en el plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que repudien todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, debería contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Reafirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deberían regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

9. *Invita* a los Estados y a los correspondientes mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y la comprensión mutuas y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

---

<sup>4</sup> Véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. II, secc. A.

10. *Solicita* al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, celebre consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre maneras y medios, así como sobre obstáculos y desafíos y posibles propuestas para superarlos, a fin de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos;

11. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones.

## Proyecto de resolución XVIII El derecho al desarrollo

*La Asamblea General,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y, con esa finalidad, emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>,

*Recordando también* los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

*Recordando además* que en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, se confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

*Destacando* que en la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>3</sup> se reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

*Reafirmando* el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo enunciado en la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000<sup>4</sup>,

*Profundamente preocupada* porque la mayoría de los pueblos indígenas del mundo viven en condiciones de pobreza, y reconociendo la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza y la desigualdad en los pueblos indígenas garantizando su inclusión plena y eficaz en los programas de desarrollo y de erradicación de la pobreza,

*Reafirmando* que todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, dependen unos de otros y se refuerzan mutuamente,

*Expresando profunda preocupación* por la falta de progresos en las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio y reafirmando la necesidad de que la Ronda de Desarrollo de Doha arroje resultados positivos en ámbitos fundamentales como la agricultura, el acceso a los mercados de los productos no agrícolas, la facilitación del comercio, el desarrollo y los servicios,

*Recordando* los resultados del 12º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Accra del 20 al 25 de

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>4</sup> Véase la resolución 55/2.

abril de 2008, cuyo tema fue “Abordar las oportunidades y los retos de la globalización para el desarrollo”<sup>5</sup>,

*Recordando también* todas sus resoluciones anteriores, la resolución 12/23 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de octubre de 2009<sup>6</sup>, las resoluciones anteriores del Consejo y las de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998<sup>7</sup>, relativa a la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo, conforme a la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

*Acogiendo con beneplácito* los resultados del décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo del Consejo de Derechos Humanos, celebrado en Ginebra del 22 al 26 de junio de 2009, que se recogen en el informe del Grupo de Trabajo<sup>8</sup>, y a los que se hace referencia en el informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo<sup>9</sup>,

*Recordando* la XVª Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) en julio de 2009, y las cumbres y conferencias anteriores en que los Estados miembros del Movimiento destacaron la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo, con carácter prioritario,

*Reiterando su apoyo constante* a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África<sup>10</sup> como marco para el desarrollo de ese continente,

*Profundamente preocupada* por los efectos negativos de las crisis económica y financiera mundiales sobre la realización del derecho al desarrollo,

*Reconociendo* que la pobreza es una afrenta a la dignidad humana,

*Reconociendo también* que la pobreza extrema y el hambre constituyen la mayor amenaza mundial, cuya erradicación requiere el compromiso colectivo de la comunidad internacional, tal como se ha expresado en el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, y exhortando por tanto a la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, a que contribuya al logro de dicho objetivo,

*Reconociendo además* que, sin lugar a dudas, las injusticias históricas han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

*Destacando* que la erradicación de la pobreza es uno de los elementos decisivos de la promoción y realización del derecho al desarrollo y que la pobreza es un problema polifacético que requiere un planteamiento polifacético e integrado que abarque sus aspectos económicos, políticos, sociales, ambientales e institucionales a

---

<sup>5</sup> Véase TD/442 y Corr.1.

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53 A (A/64/53/Add.1)*.

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento núm. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

<sup>8</sup> A/HRC/12/28.

<sup>9</sup> A/64/256.

<sup>10</sup> A/57/304, anexo.

todos los niveles, especialmente en el contexto del Objetivo de Desarrollo del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta con ingresos inferiores a un dólar por día y el de las personas que padecen hambre,

1. *Hace suyas* las conclusiones y las recomendaciones que aprobó por consenso el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo del Consejo de Derechos Humanos en su décimo período de sesiones<sup>8</sup> y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otras instancias pertinentes que las apliquen de forma inmediata, plena y eficaz;

2. *Apoya* la ejecución del mandato del Grupo de Trabajo, renovado en virtud de la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008<sup>11</sup>, en la inteligencia de que el Grupo de Trabajo convocará períodos de sesiones anuales de cinco días laborables de duración y presentará sus informes al Consejo;

3. *Apoya también* la ejecución del mandato del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo establecido en el marco del Grupo de Trabajo, mandato que fue renovado en virtud de la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos<sup>11</sup>, en la inteligencia también de que el equipo especial celebrará períodos de sesiones anuales de siete días laborables de duración y presentará sus informes al Grupo de Trabajo;

4. *Pone de relieve* las disposiciones pertinentes de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, en la que estableció el Consejo de Derechos Humanos y, a ese respecto, exhorta al Consejo a que aplique el acuerdo de seguir actuando para que su programa promueva e impulse el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, también a ese respecto, a que tome la iniciativa para que el derecho al desarrollo, como se expresa en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>3</sup>, esté al mismo nivel que los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

5. *Observa con aprecio* que el equipo especial de alto nivel, en su segunda reunión, examinó el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio, relativo al fomento de una alianza mundial para el desarrollo, y sugirió criterios para su evaluación periódica con el fin de aumentar la eficacia de las alianzas mundiales desde el punto de vista de la realización del derecho al desarrollo<sup>12</sup>;

6. *Hace suyas* las recomendaciones del Grupo de Trabajo formuladas en los párrafos 44 a 46 de su informe<sup>8</sup>, que permitirían asegurar que los criterios relativos al derecho al desarrollo y sus correspondientes subcriterios operacionales, que el equipo especial presentará al Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones en 2010, así como las sugerencias para la labor futura, tengan en cuenta en forma integral y coherente los elementos esenciales del derecho al desarrollo, definidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, con inclusión de las preocupaciones prioritarias de la comunidad internacional además de las enumeradas en el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio;

<sup>11</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 A (A/63/53/Add.1)*, cap. I.

<sup>12</sup> Véase E/CN.4/2005/WG.18/TF/3.

7. *Destaca* que los criterios mencionados anteriormente y los correspondientes subcriterios operacionales, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, deberán emplearse, según proceda, en la elaboración de un conjunto amplio y coherente de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo;

8. *Pone de relieve* la importancia de que, una vez concluidas las tres fases del plan de trabajo del equipo especial de alto nivel sobre la aplicación del derecho al desarrollo para el período 2008-2010, al que dio su apoyo el Consejo en su resolución 9/3, el Grupo de Trabajo tome las medidas pertinentes para que se respeten y se pongan en práctica las normas antes mencionadas, medidas que podrían consistir, entre diversas posibilidades, en la elaboración de directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo y que podrían convertirse en base para el examen de una norma jurídica internacional de carácter vinculante, mediante un proceso de participación activa basado en la colaboración;

9. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo<sup>13</sup>, que concuerdan con el propósito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, como elementos esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en todos los ámbitos a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

10. *Destaca también* la importancia de que, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, el equipo especial de alto nivel y el Grupo de Trabajo tengan en cuenta la necesidad de:

a) Promover la democratización del sistema de gobernanza internacional a fin de aumentar la participación eficaz de los países en desarrollo en la adopción de decisiones en el ámbito internacional;

b) Promover también la creación de asociaciones eficaces, como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África<sup>10</sup> y otras iniciativas similares junto con los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, con vistas a la realización de su derecho al desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

c) Esforzarse por lograr una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional, instando a todos los Estados a emprender a nivel nacional la formulación de las políticas necesarias e instituir las medidas adecuadas para poner en práctica el derecho al desarrollo como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, e instando también a todos los Estados a ampliar y afianzar la cooperación mutuamente ventajosa para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, en el contexto de la promoción de una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo, teniendo presente que el progreso sostenido hacia dicha realización requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional y un entorno económico favorable a escala internacional;

d) Examinar las formas en que se puede seguir garantizando la aplicación del derecho al desarrollo como cuestión prioritaria;

---

<sup>13</sup> Véase E/CN.4/2002/28/Rev.1, secc. VIII.A.

e) Incorporar el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, programas y fondos, así como en las políticas y estrategias de los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral, teniendo presente a ese respecto que los principios fundamentales de las esferas económica, comercial y financiera a nivel internacional, como la equidad, la no discriminación, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, incluidas las asociaciones efectivas para el desarrollo, son indispensables para lograr el derecho al desarrollo y prevenir el trato discriminatorio por motivos políticos u otros motivos de naturaleza no económica al abordar asuntos de interés para los países en desarrollo;

11. *Alienta* al Consejo de Derechos Humanos a que examine el modo de asegurar el seguimiento de la labor realizada por la antigua Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos y en cumplimiento de las decisiones que adopte el Consejo de Derechos Humanos;

12. *Invita* a los Estados Miembros y a todos los demás interesados a que participen activamente en los próximos períodos de sesiones del Foro Social, al tiempo que reconoce el firme apoyo brindado al Foro en sus cuatro períodos de sesiones anteriores por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

13. *Reafirma* el compromiso de alcanzar los objetivos y metas establecidos en todos los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la realización del derecho al desarrollo, reconociendo que esta realización es fundamental para lograr los objetivos y metas establecidos en esos documentos;

14. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es esencial para aplicar la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde se considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, se sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y se reconoce que, si bien el desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos;

15. *Destaca* que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos corresponde al Estado, y reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que desempeñan las políticas y las estrategias de desarrollo de ámbito nacional;

16. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, así como su compromiso de cooperar unos con otros con ese fin;

17. *Reafirma también* la necesidad de que exista un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

18. *Destaca* la necesidad de procurar una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo en los planos internacional y nacional, y

exhorta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para hacer realidad el ejercicio del derecho al desarrollo como parte integrante de los derechos humanos fundamentales;

19. *Pone de relieve* la importancia crítica de detectar y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo tanto en el plano nacional como internacional;

20. *Afirma* que, si bien la globalización ofrece oportunidades también plantea problemas, y que el proceso de globalización no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, y destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas a nivel nacional y mundial para responder a los retos y las oportunidades de la globalización a fin de que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo;

21. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la distancia que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo continúa siendo inaceptable, que la mayoría de los países en desarrollo sigue teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y efectivamente excluidos de sus beneficios;

22. *Expresa su profunda preocupación* en tal sentido por que la realización del derecho al desarrollo se vea perjudicada por el agravamiento de la situación económica y social, en particular en los países en desarrollo, a raíz de las actuales crisis internacionales en materia energética, alimentaria y financiera, así como el cambio climático mundial;

23. *Subraya* el hecho de que la comunidad internacional está lejos de alcanzar el objetivo establecido en la Declaración del Milenio<sup>4</sup> de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que viven en la pobreza, reafirma el compromiso de alcanzarlo y pone de relieve el principio de la cooperación internacional, que incluye la alianza y el compromiso entre los países desarrollados y en desarrollo para lograr ese objetivo;

24. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7% de su producto interno bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,2% de su producto interno bruto en favor de los países menos adelantados, y alienta a los países en desarrollo a que aprovechen los progresos realizados para que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice de manera efectiva para lograr los objetivos y metas de desarrollo;

25. *Reconoce* la necesidad de facilitar el acceso de los países en desarrollo a los mercados, especialmente en lo que respecta a la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular a los que son de interés para los países en desarrollo;

26. *Pide* que se avance a un ritmo deseable en una verdadera liberalización del comercio, incluso en relación con los aspectos que se están negociando en la Organización Mundial del Comercio, que se cumplan los compromisos relativos a cuestiones y problemas de ejecución, que se revisen las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado con miras a hacerlas más estrictas y precisas, eficaces y operacionales, que se eviten nuevas formas de proteccionismo, y que se ofrezca

capacitación y asistencia técnica a los países en desarrollo, cuestiones todas ellas importantes para avanzar hacia el ejercicio pleno del derecho al desarrollo;

27. *Reconoce* el importante vínculo que existe entre las esferas de la economía, el comercio y las finanzas internacionales y la realización del derecho al desarrollo, destaca, a este respecto, la necesidad de lograr la buena gobernanza y ampliar la base para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre cuestiones de interés en materia de desarrollo, así como la necesidad de subsanar las deficiencias institucionales y afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y destaca también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y los países de economía en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas en materia económica;

28. *Reconoce también* que, en el plano nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y está de acuerdo en la utilidad de la labor que realizan los Estados para determinar y consolidar prácticas de buena gobernanza, en particular las caracterizadas por la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la participación, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, incluso en el contexto de las alianzas como mecanismo convenido para el desarrollo, la creación de capacidad y la asistencia técnica;

29. *Reconoce además* la importancia del papel y los derechos de la mujer y la aplicación de la perspectiva de género como aspecto intersectorial del proceso de realización del derecho al desarrollo, y observa en particular la relación positiva que existe entre la educación de las mujeres y su participación igualitaria en las actividades cívicas, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y en la promoción del derecho al desarrollo;

30. *Destaca* la necesidad de integrar los derechos de las niñas y los niños por igual en todos los programas y políticas y de asegurar la promoción y protección de esos derechos, especialmente en los ámbitos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;

31. *Acoge con beneplácito* la Declaración política sobre el VIH/SIDA aprobada en la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada el 2 de junio de 2006<sup>14</sup>, destaca que deben adoptarse nuevas medidas en los planos nacional e internacional para combatir el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles teniendo en cuenta los programas e iniciativas en curso, y reitera la necesidad de prestar asistencia internacional a ese respecto;

32. *Recuerda* la entrada en vigor el 3 de mayo de 2008 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>15</sup>, y destaca la necesidad de tomar en consideración los derechos de las personas con discapacidad y la importancia de la cooperación internacional en la realización del derecho al desarrollo;

33. *Destaca su compromiso* con los pueblos indígenas en el proceso de realización del derecho al desarrollo y reafirma el compromiso de promover los derechos de dichos pueblos en las esferas de la educación, el empleo, la

<sup>14</sup> Resolución 60/262, anexo.

<sup>15</sup> Resolución 61/106, anexo I.

capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social, de conformidad con las obligaciones internacionales reconocidas en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007;

34. *Reconoce* la necesidad de forjar sólidas alianzas con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para tratar de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, así como la necesidad de promover la responsabilidad social de las empresas;

35. *Pone de relieve* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas y eficaces para prevenir, combatir y penalizar todas las formas de corrupción a todos los niveles a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y fortalecer la cooperación internacional en materia de recuperación de activos, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>16</sup>, en particular con su capítulo V, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en este contexto, insta a los Estados a que firmen y ratifiquen cuanto antes la Convención y a los Estados parte a que la apliquen efectivamente;

36. *Pone de relieve también* la necesidad de seguir afianzando las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a promover y realizar el derecho al desarrollo, incluso asegurando la utilización eficaz de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y exhorta al Secretario General a que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado los recursos que necesite;

37. *Reafirma* la solicitud hecha a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo y detalle esas actividades en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos;

38. *Exhorta* a los fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados, a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales, y destaca la necesidad de que los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral incorporen el derecho al desarrollo en sus políticas y objetivos;

39. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y organismos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;

40. *Solicita también* al Secretario General que le presente un informe en su sexagésimo quinto período de sesiones y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la presente resolución,

---

<sup>16</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional para promover y realizar el derecho al desarrollo, e invita al Presidente del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo a que en su sexagésimo quinto período de sesiones, le presente oralmente un informe actualizado.

**Proyecto de resolución XIX**  
**La promoción de la distribución geográfica equitativa**  
**en la composición de los órganos creados en virtud**  
**de tratados de derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

*Reafirmando* la importancia del objetivo de lograr la ratificación universal de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

*Acogiendo con beneplácito* el considerable aumento del número de ratificaciones de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, que ha contribuido especialmente a su universalidad,

*Reiterando* la importancia del funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

*Recordando* que, en lo que respecta a la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, tanto la Asamblea General como la antigua Comisión de Derechos Humanos han reconocido la importancia de tener en cuenta la distribución geográfica equitativa, el equilibrio entre los géneros y la representación de los principales sistemas jurídicos, y de tener presente que los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas de gran estatura moral y reconocida imparcialidad y competencia en la esfera de los derechos humanos,

*Reafirmando* la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, así como de los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos,

*Reconociendo* que las Naciones Unidas propugnan el multilingüismo como medio de promover, proteger y preservar la diversidad de idiomas y culturas en todo el mundo y que un multilingüismo auténtico promueve la unidad en la diversidad y la concordia internacional,

*Recordando* que tanto la Asamblea General como la antigua Comisión de Derechos Humanos han alentado a los Estados partes en los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, a título individual y mediante reuniones de los Estados partes, estudien la mejor manera de aplicar, entre otras cosas, el principio de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados,

*Expresando preocupación* por el desequilibrio regional que existe en la composición actual de algunos de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

*Observando en particular* que esta situación tiende a ser desfavorable a la elección de expertos de algunos grupos regionales, especialmente el Grupo de los Estados de África, el Grupo de los Estados de Asia, el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe y el Grupo de los Estados de Europa Oriental,

*Convencida* de que la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos es un objetivo perfectamente compatible con la necesidad de asegurar el equilibrio entre los géneros y la representación de los principales sistemas jurídicos en esos órganos y con la gran estatura moral y la reconocida imparcialidad y competencia de sus miembros en materia de derechos humanos, y de que puede realizarse y lograrse plenamente en armonía con esa necesidad,

1. *Reitera* que los Estados partes deben tener en cuenta, cuando presenten sus candidatos a miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que estos comités han de estar compuestos de personas de gran estatura moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que conviene que participen algunas personas que posean experiencia jurídica, así como que haya una representación equitativa de mujeres y hombres, y que los miembros ejercen sus funciones a título personal, y reitera también que, en relación con la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, deberá tenerse en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización y los principales sistemas jurídicos;

2. *Alienta* a los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que estudien y tomen medidas concretas, entre ellas el posible establecimiento de sistemas de cuotas por regiones geográficas para elegir a los miembros de los órganos creados en virtud de tratados, a fin de asegurar el objetivo primordial de la distribución geográfica equitativa en la composición de dichos órganos de derechos humanos;

3. *Insta* a los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los miembros de las mesas, a que incluyan esta cuestión en el programa de todas las reuniones y conferencias de Estados partes en dichos instrumentos a fin de entablar un debate sobre la forma de asegurar la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, basándose en las recomendaciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social y en las disposiciones de la presente resolución;

4. *Recomienda* que, cuando se considere la posibilidad de establecer cuotas por regiones para elegir a los miembros de cada uno de los órganos creados en virtud de tratados, se introduzcan procedimientos flexibles teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) Deberá asignarse a cada uno de los cinco grupos regionales establecidos por la Asamblea General una parte proporcional de los puestos de cada órgano creado en virtud de un tratado equivalente al número de Estados partes en el instrumento representados por cada grupo;

b) Deberá contemplarse la posibilidad de hacer revisiones periódicas para reflejar los cambios relativos que se produzcan en la distribución geográfica de los Estados partes;

c) Deberían preverse revisiones periódicas automáticas para no tener que modificar el texto del instrumento cuando se revisen las cuotas;

5. *Destaca* que el proceso necesario para alcanzar el objetivo de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en

virtud de tratados de derechos humanos puede contribuir a una mejor comprensión de la importancia del equilibrio entre los géneros, la representación de los principales sistemas jurídicos y el principio de que los miembros de los órganos creados en virtud de tratados serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas de gran estatura moral y de reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos;

6. *Solicita* a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que, en su próxima reunión, examinen el contenido de la presente resolución y formulen, por conducto de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, recomendaciones específicas para lograr el objetivo de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

7. *Solicita* a la Alta Comisionada que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente recomendaciones concretas sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

## Proyecto de resolución XX Derechos humanos y diversidad cultural

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, así como otros instrumentos pertinentes relativos a los derechos humanos,

*Recordando también* sus resoluciones 54/160, de 17 de diciembre de 1999, 55/91, de 4 de diciembre de 2000, 57/204, de 18 de diciembre de 2002, 58/167, de 22 de diciembre de 2003, 60/167, de 16 de diciembre de 2005, y 62/155, de 18 de diciembre de 2007, y recordando además sus resoluciones 54/113, de 10 de diciembre de 1999, 55/23, de 13 de noviembre de 2000, y 60/4, de 20 de octubre de 2005, relativas al Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

*Observando* que numerosos instrumentos del sistema de las Naciones Unidas promueven la diversidad cultural, así como la conservación y el desarrollo de la cultura, en particular la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, proclamada el 4 de noviembre de 1966 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 14ª reunión<sup>3</sup>,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>4</sup>,

*Recordando* que, como se indicó en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en el anexo de su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, los Estados tienen el deber de cooperar entre sí, independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos, económicos y sociales, en las diversas esferas de las relaciones internacionales, para promover el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades, y para eliminar todas las formas de discriminación racial y todas las formas de intolerancia religiosa,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación en su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001, del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones,

*Acogiendo con beneplácito también* las aportaciones hechas a la promoción del respeto de la diversidad cultural por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001,

*Acogiendo con beneplácito además* la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 14ª reunión, París, 1966, Resoluciones*.

<sup>4</sup> A/64/160.

la Ciencia y la Cultura<sup>5</sup> y su correspondiente Plan de Acción<sup>6</sup>, aprobados el 2 de noviembre de 2001 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 31ª reunión, en que los Estados miembros invitaron al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción de los principios enunciados en la Declaración y en su Plan de Acción con miras a reforzar la sinergia de las medidas adoptadas en favor de la diversidad cultural,

*Tomando nota* de la Reunión Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados sobre derechos humanos y diversidad cultural, celebrada en Teherán los días 3 y 4 de septiembre de 2007,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso y que, si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Reconociendo* que la diversidad cultural y el proceso de desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

*Teniendo en cuenta* que una cultura de paz fomenta activamente la no violencia y el respeto de los derechos humanos y refuerza la solidaridad entre los pueblos y naciones y el diálogo entre culturas,

*Reconociendo* que todas las culturas y civilizaciones comparten un acervo común de valores universales,

*Reconociendo también* que la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y de sus culturas y tradiciones contribuirá al respeto y la observancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones,

*Considerando* que la tolerancia de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística, así como el diálogo entre las civilizaciones y en su seno, son esenciales para la paz, la comprensión y la amistad entre las personas y los pueblos de las diferentes culturas y naciones del mundo, mientras que las manifestaciones de prejuicios culturales, intolerancia y xenofobia hacia otras culturas y religiones generan odio y violencia entre los pueblos y las naciones de todo el mundo,

*Reconociendo* que cada cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y protegidos, y convencida de que, en su fecunda variedad y diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad,

---

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1 y corrección: *Resoluciones*, cap. V, resolución 25, anexo I.

<sup>6</sup> *Ibid.*, anexo II.

*Convencida* de que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia hacia las diversas culturas y civilizaciones y el diálogo entre ellas contribuirían a los esfuerzos de todos los pueblos y naciones por enriquecer sus culturas y tradiciones mediante un intercambio mutuamente beneficioso de conocimientos y logros intelectuales, morales y materiales,

*Reconociendo* la diversidad del mundo, reconociendo también que todas las culturas y civilizaciones contribuyen al enriquecimiento de la humanidad, reconociendo además que es importante que en el mundo entero se respete y comprenda la diversidad religiosa y cultural y, para promover la paz y la seguridad internacionales, comprometiéndose a fomentar el bienestar, la libertad y el progreso de los seres humanos en todas partes, así como a impulsar la tolerancia, el respeto, el diálogo y la cooperación entre diferentes culturas, civilizaciones y pueblos,

1. *Afirma* la importancia para todos los pueblos y naciones de mantener, desarrollar y preservar su patrimonio cultural y sus tradiciones en un entorno nacional e internacional de paz, tolerancia y respeto mutuo;

2. *Acoge con beneplácito* la aprobación, el 8 de septiembre de 2000, de la Declaración del Milenio<sup>7</sup>, en la que los Estados Miembros consideran, entre otras cosas, que la tolerancia es uno de los valores fundamentales esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI, que debe incluir la promoción activa de una cultura de paz y diálogo entre las civilizaciones, y que los seres humanos deben respetarse mutuamente, en toda su diversidad de creencias, culturas e idiomas, sin temer ni reprimir las diferencias dentro de las sociedades o entre ellas, sino estimándolas como preciados bienes de la humanidad;

3. *Reconoce* el derecho de todos a participar en la vida cultural y disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones;

4. *Afirma* que la comunidad internacional debe tratar de reaccionar ante los desafíos y las oportunidades que plantea la globalización de una manera que respete la diversidad cultural de todos;

5. *Expresa su determinación* de impedir y mitigar la homogeneización cultural en el contexto de la globalización mediante un mayor intercambio cultural inspirado en la promoción y la protección de la diversidad cultural;

6. *Afirma* que el diálogo intercultural enriquece esencialmente el entendimiento común de los derechos humanos y que de la promoción y el desarrollo de los contactos y la cooperación internacionales en el terreno cultural se derivan beneficios importantes;

7. *Acoge con beneplácito* el hecho de que en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se reconociera la necesidad de respetar y potenciar al máximo los beneficios derivados de la diversidad dentro de todas las naciones y entre ellas, colaborando para construir un futuro armonioso y productivo al poner en práctica y promover valores y principios tales como la justicia, la igualdad y la no discriminación, la democracia, la imparcialidad y la amistad, la tolerancia y el respeto dentro de las comunidades y naciones y entre ellas, en particular mediante programas de información pública y educación que favorezcan una mayor

<sup>7</sup> Véase la resolución 55/2.

conciencia y comprensión de los beneficios de la diversidad cultural, incluidos programas en que las autoridades públicas cooperen con las organizaciones internacionales y no gubernamentales y con otros sectores de la sociedad civil;

8. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos realza el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos sobre las tradiciones culturales y a entenderlas mejor, promoviendo en todo el mundo el ejercicio y disfrute de los derechos humanos universalmente aceptados y fomentando relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones de todo el mundo;

9. *Pone de relieve* que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia en los planos nacional, regional e internacional es importante para aumentar el respeto de los derechos culturales y la diversidad cultural;

10. *Pone de relieve también* que la tolerancia y el respeto de la diversidad facilitan la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la igualdad entre los géneros y el disfrute general de todos los derechos humanos, y subraya que la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural y la promoción y protección universales de los derechos humanos se refuerzan mutuamente;

11. *Insta* a todas las instancias internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

12. *Insta* a los Estados a que se cercioren de que sus sistemas políticos y jurídicos reflejen la diversidad multicultural de sus sociedades y a que, cuando sea necesario, mejoren las instituciones democráticas de modo que sean más participativas y eviten la marginación, la exclusión y la discriminación de determinados sectores de la sociedad;

13. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos de las Naciones Unidas, e invita a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que reconozcan y fomenten el respeto de la diversidad cultural con miras a promover los objetivos de paz, desarrollo y derechos humanos universalmente aceptados;

14. *Destaca* la necesidad de utilizar libremente los medios de difusión y las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de crear las condiciones para un nuevo diálogo entre culturas y civilizaciones;

15. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga teniendo plenamente presentes las cuestiones planteadas en la presente resolución en el curso de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos;

16. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que apoye iniciativas encaminadas a promover el diálogo intercultural sobre los derechos humanos e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que haga lo propio;

17. *Insta* a las organizaciones internacionales pertinentes a que realicen estudios sobre el modo en que el respeto de la diversidad cultural contribuye a fomentar la solidaridad internacional y la cooperación entre todas las naciones;

18. *Solicita* al Secretario General que, a la luz de la presente resolución, prepare un informe sobre los derechos humanos y la diversidad cultural, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos competentes de las Naciones Unidas y las correspondientes organizaciones no gubernamentales, así como las consideraciones que figuran en la presente resolución acerca del reconocimiento y la importancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones del mundo, y que se lo presente en su sexagésimo sexto período de sesiones;

19. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

---